



ÁNGEL ESTRADA Y COMPAÑÍA S.A.

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 30.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S 30.000.000.- (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) de Ángel Estrada y Compañía S.A. (“AESA”, la “Sociedad” o la “Emisora”), CUIT 30-50023556-6. En el marco del Programa la misma podrá, conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples (las “Obligaciones Negociables”) no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no con garantía común, flotante o especial, o sin garantía. El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 30.000.000.-, o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, pudiendo las mismas estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda o unidades de valor.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de precio, los “Suplementos”). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, o una combinación de ellas o sin interés, con o sin incentivo; con capital y/o intereses pagaderos en una o más monedas o unidades de valor calculados según índices y/o fórmulas, en cada caso, según se especifique en el Suplemento correspondiente. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa constituirán “Obligaciones Negociables” no convertibles en acciones en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. año 1984, con sus modificaciones (la “Ley General de Sociedades”), la Ley N° 26.831, con sus modificatorias y reglamentarias (la “Ley de Mercado de Capitales”), el texto ordenado de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) de conformidad con la Resolución General N° 622/13, con sus modificatorias (las “Normas de la CNV”), y se emitirán de conformidad con todas las disposiciones aplicables de las mismas, así como de cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí, según se especifique en el Suplemento aplicable. Salvo que las Obligaciones Negociables fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora respecto de una clase y/o serie en el respectivo Suplemento, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociarse en mercados de valores locales autorizados por la CNV y/o bolsas o mercados de valores extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

La Emisora ha optado por que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa y, en su caso, informará la calificación otorgada en los Suplementos correspondientes. En caso que la Emisora opte por calificar una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Información sobre la Emisora - Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

Mediante Acta de Directorio N° 1803 de fecha 4 de marzo de 2021 y Acta de Directorio N° 1805 de fecha 9 de marzo de 2021 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 1807 de fecha 18 de marzo de 2021, la Emisora aprobó la actualización del Prospecto, la modificación de ciertos Términos y Condiciones del Programa y la prórroga del plazo del Programa de Obligaciones Negociables. Asimismo, por Acta de Directorio N° 1812 de fecha 2 de junio de 2021, en uso de las facultades delegadas por la Asamblea, se dispuso la reducción del monto del Programa de Obligaciones Negociables. Por último, mediante Acta de Directorio N° 1823 de fecha 16 de marzo de 2022, en uso de las facultades delegadas por la Asamblea, la Emisora aprobó la actualización del Prospecto.

La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 18.168 de la CNV con fecha 4 de agosto de 2016, y la prórroga de su plazo de vigencia, la modificación de ciertos términos y condiciones y la reducción de su monto ha sido autorizada por Disposición N° DI-2021-25-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 8 de junio de 2021 y el levantamiento de condicionamientos ha sido dispuesto por la Gerencia de Emisoras el 14 de junio de 2021. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen respecto a la información del Prospecto que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El presente Prospecto y los estados contables que se mencionan en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la sede social de la Sociedad, sita en la calle Maipú 116, piso 8 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1084ABD), República Argentina (Tel: 4344-5500, fax 4344-5555, los días hábiles de 10:00 a 18:00 horas) y podrán ser consultados en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), sección “*Información Financiera*”. La dirección de correo electrónico de la Sociedad es info@estrada.com.ar. Este Prospecto será publicado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”) a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) (www.mae.com.ar), en los boletines informativos de los mercados en los cuales se listen y se negocien las Obligaciones Negociables, y en el sitio web del Emisor (www.angelestrada.com.ar).

La fecha de este Prospecto es 11 de abril de 2022.

INDICE

AVISOS IMPORTANTES	4
OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO	5
DEFINICIONES	5
REDONDEO	5
DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO	5
INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES	6
RESUMEN DE DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	7
INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	11
FACTORES DE RIESGO	18
INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y COMITÉ DE AUDITORÍA	35
ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS	44
ANTECEDENTES FINANCIEROS	47
INFORMACIÓN ADICIONAL	60
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	79

AVISOS IMPORTANTES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. Este Prospecto y los Suplementos correspondientes constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes agentes colocadores.

Ni este Prospecto ni los Suplementos correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquellas personas o entidades no constituidas, domiciliadas o residentes en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los correspondientes agentes colocadores, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto y/o que la información contenida en los Suplementos correspondientes es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Suplemento en cuestión.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se ha brindado a dicha persona la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

En caso que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Sociedad podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y/o de los Suplementos correspondientes a los fines de su distribución fuera de Argentina. Dichas versiones en inglés contendrán solamente información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, y/o actualizaciones correspondientes).

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN (PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS A REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EN SU CASO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV, DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV, ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARLO A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN POR INTERFERENCIA DE OFERTAS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO. EN ESE MARCO, SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) EL PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES. B) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN. C) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO. D) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA. E) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. F) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS, Y LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES. EN CADA SUPLEMENTO, LOS AGENTES COLOCADORES DEBERÁN INDICAR SI LLEVARÁN A CABO TALES OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN.

DEFINICIONES

A los fines de este Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América y “dólares”, “dólares estadounidenses” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

REDONDEO

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en este Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Sociedad, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Sociedad, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en este Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en “Factores de Riesgo” del presente.

Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Sociedad, como así tampoco la Sociedad puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Sociedad en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, este Prospecto no debe ser considerado como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el presente, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES

En el presente Prospecto puede existir información y/o declaraciones extraídas por la Sociedad de diversas fuentes públicas que se indican en cada caso. Sin perjuicio que la Sociedad no tiene motivo para considerar que dicha información y/o declaraciones son incorrectas en cualquier aspecto significativo, ni la Sociedad ni ningún agente colocador en relación con las Obligaciones Negociables ha verificado independientemente si tal información y/o declaraciones son correctas, y no asumen responsabilidad alguna respecto de dicha información y/o declaraciones.

RESUMEN DE DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en “De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.

Emisora:	Ángel Estrada y Compañía S.A.
Descripción:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con garantía común, flotante o especial, o sin garantía, y serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables.
Duración del Programa:	5 años más contados desde el vencimiento del plazo original.
Monto Máximo:	El monto máximo de las Obligaciones Negociables bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 30.000.000.- (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) en cualquier momento en circulación, sujeto a todo incremento o disminución debidamente autorizados.
Monedas:	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en cualquier moneda o unidades de valor según se especifique en el respectivo Suplemento. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas o unidades de valor distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable.
Precio de Emisión:	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.
Forma:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma escritural o en forma de títulos nominativos sin cupones de interés, representados por títulos globales o definitivos, según se determine en cada emisión en particular.
Clases y Series:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en el Suplemento correspondiente.
Plazos y formas de amortización:	Los plazos y las formas de amortización bajo las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. En el caso de las Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Vivienda (“UVI”) actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (el “ICC”) o en Unidades de valor adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”)- Ley N° 25.827 (“UVA”), el plazo mínimo de amortización será de 2 años.
Intereses:	Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, variable, una combinación de ellas o no devengar intereses, según se especifique en cada Suplemento correspondiente. En caso de devengar intereses, éstos serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en cada Suplemento correspondiente.

Montos Adicionales:	Según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones u otras cargas públicas presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, sujeto a ciertas excepciones, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.
Denominaciones:	Las Obligaciones Negociables serán emitidas en aquellas denominaciones que sean establecidas oportunamente sujeto a las denominaciones mínimas que exijan las normas aplicables.
Compromisos:	Según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “ <i>De la Oferta y la Negociación–Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos</i> ” del presente, en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación.
Eventos de Incumplimiento:	En caso de que cualquiera de los eventos de incumplimiento que se especifican en “ <i>De la Oferta y la Negociación–Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento</i> ” del presente, y/o cualquiera de los eventos de incumplimiento que eventualmente se especifiquen en los Suplementos correspondientes, ocurriera, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán exigir, sujeto a las condiciones allí previstas, el pago de capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, si los hubiere, de todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie.
Rescate a Opción de la Emisora:	En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que, en su caso, se especifiquen en tales Suplementos. Ver “ <i>De la Oferta y la Negociación– Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate a Opción de la Emisora</i> ”. Según se informa en dicha sección, el rescate anticipado parcial se realizará a pro rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los tenedores de una misma serie.
Rescate por Razones Impositivas:	Según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá rescatar, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables en cuestión, cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables en su totalidad (y no parcialmente) en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver “ <i>De la Oferta y la Negociación–Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas</i> ” del presente Prospecto. Según se informa en dicha sección, el rescate parcial será realizado a pro rata y respetando en todo momento los principios de transparencia y trato igualitario entre los tenedores de una misma serie.
Rango:	Las Obligaciones Negociables constituirán (según se especifique en el Suplemento aplicable) obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán como mínimo del mismo grado de privilegio entre sí y respecto de las demás deudas no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras,

de la Emisora oportunamente vigentes, salvo disposición en contrario de la ley aplicable o que las Obligaciones Negociables fueran subordinadas. En el caso de emitir Obligaciones Negociables subordinadas, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores conforme la normativa aplicable, las Obligaciones Negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, según se detalle en el Suplemento aplicable.

- Agentes Colocadores:** El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.
- Agentes de Registro y Pago:** Serán el agente de registro y agente de pago que se designe en el Suplemento respectivo.
- Otras Emisiones de Obligaciones Negociables:** Según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas.
- Mercados** De acuerdo con lo que resuelva la Emisora respecto de una clase y/o una serie en el respectivo Suplemento, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociarse en mercados de valores locales autorizados por la CNV y/o en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren aplicables.
- Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.
- Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá por: (i) el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o aquel que lo reemplace en el futuro. Los laudos arbitrales serán apelables ante los tribunales judiciales competentes. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales judiciales competentes, y/o de la forma que se establezca en el Suplemento de Precio aplicable. La sentencia que dicte el tribunal será apelable y se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al tribunal. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la

acumulación de acciones enabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o aquel que lo reemplace en el futuro; o (ii) la jurisdicción que se especifique en el Suplemento correspondiente.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Calificación de Riesgo:

La Emisora ha optado por que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

Reseña Histórica



AESA comenzó sus actividades en 1869. En 1896 se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el nombre de "Ángel Estrada y Cía. Sociedad Colectiva". En 1939 se transformó en una sociedad anónima con la denominación "Ángel Estrada y

Compañía S.A.” e ingresó, en 1943, a la oferta pública para listar sus acciones, en ese entonces, en la BCBA y en la actualidad en BYMA.

Al poco tiempo de haber sido fundada, y con el propósito de desarrollar sus actividades comerciales contribuyendo a la mejor labor en las escuelas del país, AESA importó material didáctico, sólidos geométricos y globos terráqueos. Casi paralelamente inició la producción de cuadernos y carpetas, con los más diversos rayados y cuadriculados. Con motivo de celebrar el centenario de la Revolución de Mayo, AESA creó y lanzó a la venta el “Cuaderno 1910”, fabricado con papel nacional y enriquecido con láminas y textos que narraban los sucesos más sobresalientes de la historia nacional.

Consciente de las necesidades de la enseñanza de aquellos tiempos, y a instancias de Domingo Faustino Sarmiento, en 1872 AESA inició la tarea de editar libros argentinos de textos y de cultura general. En 1876, AESA editó la obra “Compendio de la Historia de las Provincias Unidas del Río de la Plata”, de Juana Manso. En 1880, la Sociedad editó la primera colección de cartografía con que cuenta el país, trazada por cartógrafos argentinos. En 1887, AESA editó “Curso de Geografía Universal y Nociones de Geografía Universal”, de Ernesto A. Bavio, cuya segunda edición (1889) fue el primer libro de enseñanza impreso en papel argentino, producido por la fábrica “La Argentina” (primera planta de fabricación de papel para diarios, fundada en 1884 por Ángel de Estrada).

El empeño puesto por la Sociedad durante esos primeros años de actividades contribuyó a lograr que las escuelas argentinas sustituyan, en gran medida, los textos y materiales extranjeros por otros producidos en Argentina. Muchas publicaciones marcaron rumbos importantes en el sector de la industria gráfica por la aplicación del grabado a cuatro colores en esa lejana época, las distintas didácticas aplicadas y por alcanzar la categoría de obras de consulta, tales como “Manual de la Constitución Argentina”, de Joaquín V. González, y “La Ciudad Indiana”, de Juan Agustín García.

En 1895, AESA realizó la primera edición de “El Nene” de Andrés Ferreira para el aprendizaje de la lectura por el método silábico, que fue, en su género y en su época, un libro con un nivel de difusión alto. Es importante señalar que sus ediciones sobrepasaron el centenar y la totalidad de su tirada excedió los cinco millones de ejemplares, cifra extraordinaria para ese período del país, en el que la población escolar era muy inferior a la actual.

En 1917 se lanzó al mercado la línea Rivadavia, que incluyó cuadernos de tapa dura y tapa flexible, y los repuestos, obteniendo un importante reconocimiento en el mercado de la papelería escolar.

Entre 1951 y 1956, AESA editó y lanzó al mercado escolar los “Manuales Estrada”, enciclopedias que desarrollaban todas las materias incluidas en los programas de estudios vigentes. Posteriormente se reformaron y actualizaron respondiendo a los contenidos curriculares vigentes. Estos manuales fueron premiados como “Libros Mejor Editados en la Argentina”, en los concursos anuales organizados por la Fundación Interamericana de Bibliotecología Franklin, División de Enseñanza Primaria, años 1964, 1965 y 1967.

En 1967 AESA comenzó a exportar papelería a Estados Unidos y otros países.

Al margen de las ediciones estrictamente didácticas, AESA ha publicado diversas colecciones literarias, incluyendo las siguientes: “Colección Estrada”, “Biblioteca de Clásicos Argentinos”, “Clásicos Castellanos”, y “Biblioteca de Ciencias de la Educación”. En 1975 comenzó la edición de libros infantiles con la colección “Cuentos para seguir contando”.

La expansión de los negocios se consolidó con el crecimiento de su sector de papelería escolar y comercial, a la que luego se sumaron las líneas Arte, América, El Nene y Ritmo, marcas de gran aceptación y demanda en el mercado.

Todos los productos que AESA comercializa son fabricados en la planta industrial ubicada en el Parque Industrial de la Provincia de La Rioja. Esta última fue construida en 1982, bajo el régimen de promoción industrial. La planta cuenta con modernos equipos de producción de origen alemán e italiano de un nivel tecnológico similar a los actualmente utilizados en otras partes del mundo.

AESA siempre ha mantenido una sólida posición financiera, que sólo se vio afectada en el período 1989/90 por diversos motivos, incluyendo la recesión sufrida por el mercado interno, la reducción del 50% de algunos beneficios de la promoción industrial, la devaluación en períodos de temporada alta de los años 1989 y 1990, que ocasionaron abruptas disminuciones del capital de trabajo, y por la falta de reestructuración en la organización y en la asistencia financiera, que generaron la sub-utilización de la capacidad instalada.

Las causas enunciadas precedentemente provocaron una situación financiera ajustada, razón por la cual la familia Estrada, que hasta noviembre de 1990 controlaba la Sociedad, vendió su participación mayoritaria a un nuevo grupo de accionistas, representado por Sudam Paper S.A. Esta nueva sociedad controlante logró la reestructuración de los pasivos bancarios de la Emisora. Las amortizaciones de dicha reestructuración fueron definitivamente canceladas a su vencimiento, con fecha 30 de abril de 1994. Simultáneamente se implementó una política de reorganización de la Sociedad, obteniéndose mayor eficiencia en la producción y un incremento sustancial en las ventas y en los resultados.

La nueva administración encaró tres etapas de saneamiento: 1) Consolidación económico-financiera de la Emisora; 2) Recuperación y mejoramiento de la rentabilidad; y 3) Desarrollo y crecimiento.

Si bien las cifras de los estados financieros reflejaron claramente que se habían logrado las tres etapas, la administración consideró necesario profundizar la tercera. A tal fin se desarrollaron nuevos productos, una nueva política de marketing y se encararon importantes inversiones en activos fijos (de aproximadamente U\$S3.000.000) para mejorar su eficiencia y lograr mayor penetración en el mercado.

En febrero de 1994 la Sociedad adquirió el 75% del capital social de Pelikan Argentina S.A., una sociedad dedicada a la fabricación y comercialización de todo tipo de instrumentos de escritura y accesorios de computación. La producción de Pelikan Argentina S.A. se complementaba con la de AESA, al incluir una moderna línea de medios de escritura, un extenso surtido de artículos para oficina y la comercialización de los productos para escritura marca Rotring.

En agosto de 1994, en el Salón de los Pasos Perdidos del H. Congreso de la Nación, se presentó oficialmente la “Red Multimedial Estrada de Capacitación Docente”, proyecto iniciado e impulsado por la Sociedad que cuenta con la aprobación de la Superintendencia Nacional de Educación Privada y fue declarado de interés educativo nacional por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Los cursos cuentan con reconocimiento y puntaje en todas las jurisdicciones del país.

En octubre de 1994 AESA adquirió el paquete accionario de Mosca Hnos. S.A. y Disma S.A., importantes empresas uruguayas dedicadas a la impresión y la comercialización de librería, papelería escolar y comercial, elementos de escritorio y juguetería.

Entre marzo y agosto de 2001, la dirección de la Sociedad implementó y puso en marcha un plan racional y estratégico de reconversión para preservar el patrimonio de la Sociedad, severamente afectado por los resultados económicos de los últimos ejercicios como consecuencia del marcado deterioro de la situación económica nacional que, por aquellos años, entró en el peor período recesivo de la historia del país.

La ejecución de dicho plan implicó, a fines de junio de 2001, el cierre de la planta industrial de Pelikan Argentina S.A. En agosto de 2001, AESA vendió las sociedades Mosca Hnos. S.A. y Disma S.A., y en diciembre de 2002 vendió un inmueble ubicado en la calle Pedro de Mendoza 3887/89, que había funcionado como centro de distribución y había quedado desafectado con motivo del traslado a la planta industrial de Carlos Spegazzini (y su transformación parcial en centro de distribución).

En diciembre de 2004, Sudam Paper S.A., principal accionista de la Emisora, transfirió la totalidad de su tenencia accionaria al Sr. Francisco A. Soler.

Como parte de su programa para mejorar su situación financiera, su política de optimización de activos y enfoque en los negocios de mayor rentabilidad definidos dentro de su plan estratégico, con fecha 24 de abril de 2007 AESA vendió a Editorial Estrada S.A. (en ese momento, una subsidiaria de AESA) los activos del fondo de comercio de la Sociedad relacionados con la actividad editorial por un monto de U\$S11.000.000. Seguidamente, con fecha 31 de julio de 2007, AESA vendió a Macmillan Publishers Holdings Limited, una empresa multinacional de primera línea fundada en 1843 (perteneciente al grupo alemán Verlagsgruppe Georg von Holtzbrinck, con sucursales en cuarenta y un países y operaciones en treinta y una de las empresas líderes en el mercado editorial mundial), la totalidad del paquete accionario de Editorial Estrada S.A. por un precio de U\$S14.500.000. Asimismo, durante junio de 2007, como parte de su programa para mejorar su situación financiera, Estrada transfirió a Productos Pelikan S.A. de C.V., sus acciones de Pelikan Argentina S.A., las que representaban el 87,71% del capital de dicha sociedad. El monto de la venta ascendió a U\$S3.500.000.

En el año 2009 AESA adquirió algunas de las marcas más importantes de la ex papelera Massuh, tales como “Laprida”, “Congreso”, “Apuntes”, “Miguel Ángel” y “Mis Apuntes”. En el mismo año se obtuvieron las primeras certificaciones de calidad ISO 9001:2008 y 14001:2004, como así también la certificación de cadena de custodia FSC (Forest Stewardship Council) (por la entidad SGS).

En 2010, la Sociedad transfirió al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una propiedad en la calle Bolívar, San Telmo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sociedad también vendió ciertos terrenos linderos al centro de distribución en Carlos Spegazzini y otros ubicados en Tristán Suárez, mejorando la inmovilización de activos y utilizando esos fondos para financiar el capital de trabajo de AESA. Todas estas acciones fueron tomadas en función del plan estratégico de la Sociedad, orientado a sanearla y fortalecerla financieramente.

En 2012 la Sociedad fue galardonada con el Premio Nacional a la Calidad en la categoría “empresa mediana de producción de bienes” por la Presidencia de la Nación, según Ley N° 24.127. Esta fue la primera vez en la que una compañía del rubro papelería logró esta distinción.

En 2013 la Sociedad fue galardonada con el Premio “Empresa Ejemplar” por su labor en Responsabilidad Social Empresaria en América Latina por el Centro Mexicano para la Filantropía A.C. (C.E.M.E.F.I.).

En 2015 la Sociedad celebró un Convenio de Colaboración con Missing Children-Chicos Perdidos Argentina a los efectos de colaborar con dicha institución en cuanto a la difusión de sus actividades. A través de dicho convenio se puede observar la vocación de cooperación solidaria de la Sociedad para contribuir al aseguramiento del interés del niño en un todo de acuerdo con lo consagrado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. El Convenio de Colaboración es un convenio bilateral de carácter íntegramente gratuito y de colaboración con una causa social.

En los años 2016 y 2017 se consolida al portafolio una nueva marca asociada a la histórica Rivadavia, enfocada principalmente a adolescentes. Con lanzamientos de cuadernos y carpetas que complementan a los productos textiles ya lanzados.

En 2020 se lanza al mercado Click now, el ecommerce B to C, de Angel Estrada, enfocada a vender principalmente combos de productos tanto propios como de terceros.

En 2021 se lanzará en abril 2021, Pack now, el ecommerce B to C y B to B, con el objetivo de consolidar nuestros servicios logísticos a terceros.

Con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud ("OMS") anunció una emergencia sanitaria mundial debido a una nueva cepa de coronavirus originada en Wuhan, China ("COVID-19") y los riesgos para la comunidad internacional de que el virus se propagará globalmente más allá de su punto de origen.

Con fecha 7 de noviembre de 2020, mediante los decretos 875/20 y 965/20 el Gobierno Nacional, estableció una nueva medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

El impacto total del brote de COVID-19 continúa evolucionando a partir de la fecha del presente prospecto. Es hoy aun incierta la magnitud total que tendrá la pandemia sobre la condición económica y financiera, la liquidez y los resultados futuros de las operaciones de la Sociedad.

La gerencia, de la Sociedad, se encuentra monitoreando activamente la situación global y su impacto sobre sus variables económicas y financieras.

La compañía ha recibido ya los beneficios surgidos del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción -ATP, y del Programa de Recuperación Productiva., emitidos por Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 332/2020, principalmente referidos al reconocimiento del denominado 'salario complementario' (50% de salario neto) y a la postergación de pago de contribuciones patronales.

Denominación y Naturaleza

AESA comenzó sus actividades en 1869. En 1896 se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el nombre de "Ángel Estrada y Cía. Sociedad Colectiva". En 1939 se transformó en sociedad anónima con la denominación "Ángel Estrada y Compañía S.A." e ingresó, en 1943, al régimen de oferta pública para listar sus acciones en la BCBA. Su estatuto social se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de septiembre de 1939 bajo el Número 217, Folio 328, Libro 45, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. El CUIT de AESA es 30-50023556-6.

Sede Social Inscripta

La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según escritura número 257 del 10 de noviembre de 2010. Su sede social está situada en Maipú 116, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El cambio de sede social a la indicada precedentemente ha sido inscripto ante la IGJ con fecha 16 de diciembre de 2010, bajo el Número 24183 del Libro 52 de Sociedades por Acciones. El teléfono de la Sociedad es 4344-5500 y Fax 4344-5555, la dirección de correo electrónico info@estrada.com.ar y el sitio web es www.angelestrada.com.ar.

La Sociedad desarrolla sus funciones operativas en su sede social sita en Maipú 116, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Descripción del sector industrial en que se desarrolla su actividad

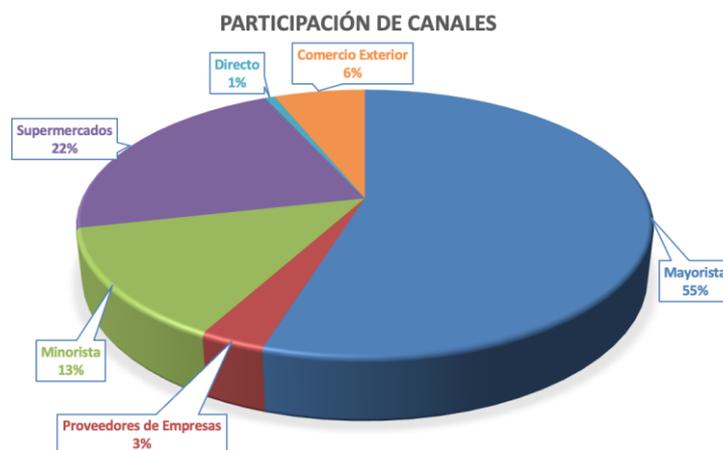
La actividad principal de la Emisora es la papelería escolar y comercial. La Sociedad mantiene una posición de liderazgo en el mercado doméstico de papelería escolar y comercial. Además, produce líneas completas de papelería comercial. La Sociedad produce una línea completa de blocks, cuadernos, repuestos, carpetas y otros productos para escritura con base de papel. La Sociedad comercializa sus productos a través de comerciantes mayoristas, minoristas y supermercados.

Descripción de las actividades y negocios

Al poco tiempo de haber sido fundada, y con el propósito de desarrollar sus actividades comerciales contribuyendo a una mejor labor en las escuelas del país, AESA importó material didáctico, sólidos geométricos y globos terráqueos. Casi paralelamente inició la producción de cuadernos y carpetas, con los más diversos rayados y cuadriculados.

Todos los productos que AESA comercializa son fabricados en la planta productiva ubicada en el Parque Industrial de la Provincia de La Rioja. Esta última fue construida en 1982, bajo el régimen de promoción industrial. Posee un importante plantel de máquinas automáticas que le permite producir a gran escala con procesos altamente eficientes.

La Sociedad comercializa sus productos a través de comerciantes mayoristas, minoristas y supermercados, en el ámbito local.



Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de información interna de la Emisora y los mismos no surgen de estados contables para cualquiera de sus ejercicios.

Por otra parte, AESA exporta aproximadamente 4.500.000 de unidades anuales de material escolar. Sus principales mercados de exportación son Estados Unidos, Uruguay y México. Actualmente las exportaciones representan aproximadamente el 8% de la facturación de la Sociedad.

Principales productos vendidos

Las principales categorías de productos en las que participa la empresa con todas sus marcas son las de repuestos de hojas en diversos tamaños y tipos de renglonados, cuadernos de tapa dura y tapa flexible para niveles inicial y primario, hojas y repuestos de dibujo, cuadernos espiralados con tapas duras, flexibles y de polipropileno tanto para el nivel secundario como universitario y de oficina, carpetas de tamaño A4 con distintos diseños, folios para diversas utilidades, cajas y carpetas de archivo en cartulina y cartón, resmas de hojas para impresión, mapas, separadores de materia, blocks anotadores, talonarios de recibo, papel secante y papel de calcar.

Las marcas registradas de la Emisora más conocidas son “Rivadavia”, “América”, “El Nene”, “Laprida” y “Congreso”:

Seguidamente se provee una breve descripción de los conceptos asociados a las principales marcas de la Sociedad.

La línea de cuadernos y repuestos Rivadavia comenzó en 1917, siendo hoy la marca con mayor surtido de productos escolares, y ampliamente reconocida por los consumidores. AESA considera que los siguientes atributos hacen que la marca Rivadavia cuente con dicho reconocimiento:

- Su gramaje, que la posiciona como la más resistente del mercado.
- Su textura rugosa, adecuada para un trazo más preciso y una escritura más fácil.
- Su color blanco mate, avalado por la Sociedad Argentina de Oftalmología, como protector de la vista, y su opción extra blanco en repuestos, atendiendo los requerimientos de todos los públicos.
- Su marca de agua, única en el mercado, garantía de calidad y legitimidad.
- Su banda protectora en repuestos, muestra de la permanente innovación de la compañía y sinónimo de durabilidad y resistencia durante todo el año.

Además, todas las características mencionadas son complementadas por la certificación FSC (por la entidad SGS) que posee su papel, y hacen a Rivadavia una de las marcas líderes del mercado argentino.

La marca América ofrece una línea de productos que acompaña al usuario desde su educación escolar hasta la vida profesional. América es una marca económica en la que se destaca la relación precio-calidad.

La marca El Nene orienta sus productos a la educación inicial gracias a sus diversos aportes pedagógicos, sus recursos lúdicos y su atractivo visual. La marca El Nene, la marca más antigua de la Sociedad, es una línea compuesta por blocks y repuestos de dibujo. La Sociedad considera que el posicionamiento de esta marca es excelente.

Laprida es una marca con cien años de antigüedad que apunta a un público joven brindando una buena relación entre calidad y precio.

La marca Congreso ofrece un extenso surtido de productos de papelería comercial destinados a facilitar el trabajo diario.

Asimismo, otras marcas de la Emisora son las siguientes:

(i) Marcas sobre las cuales la Emisora posee licencias:

- 1.- Benito Fernández: ofrece una colección basada en texturas, inspiradas en telas que usa para su confección de vestidos.
- 2.- Milo Lockett: tiene una colección que se basa en el estilo propio y disruptivo de sus obras de arte.
- 3.- Milagros: se basa en los diseños de interiores que trabaja, con un estilo romántico y soñador.
- 4.- Laura Varsky: presenta su colección que se inspira en un estilo que trasciende lo figurativo.

(ii) Marcas de la Emisora:

- 1.- Miguel Ángel: ofrece una completa línea de elementos y soportes en artículos de dibujo para la actividad escolar;
- 2.- Mis Apuntes: posicionada en el segmento de bajo precio del mercado, se caracteriza por la calidad y variedad de los diseños de las cubiertas y la gran amplitud de productos que la conforman; y
- 3.- Arte y la marca Apuntes: ofrecen productos de alto valor agregado tanto por sus cubiertas, por los diseños y elementos gráficos utilizados, destinando estos productos a la educación secundaria, universitaria y la vida profesional.

Las marcas de AESA están orientadas a distintos segmentos de mercado, con características especialmente pensadas y desarrolladas para cada uno de ellos. A continuación, se muestra un cuadro que resume la segmentación de los productos para cada una de las marcas de la Sociedad, de acuerdo al público consumidor al que apunta:

	Edad (años)	Pre-Escolar / Escolar	Secundario	Universitario	Profesional	Nivel Socio Económico
Rivadavia	6 a 17					BC1-C2
Laprida	6 a 17					C2-C3
América	6 y más					D1D2
Mis Apuntes	17 y más					D1D2
Arte	17 y más					BC1-C
Apuntes	17 y más					BC1-C
Congreso	17 y más					BC1-C-D
El Nene	2 a 17					BC1-C
Miguel Ángel	2 a 17					C3-D
Licencias	17 y más					BC1-C

El índice de nivel socio-económico es el estándar de mercado utilizado por la Asociación Argentina de Marketing (AAM) y la Cámara de Control de Medición de Audiencia (CCMA) que se basa en el cruce de las variables Educación y Ocupación de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de información interna de la Emisora y los mismos no surgen de estados contables para cualquiera de sus ejercicios.

Descripción de los principales mercados locales donde la emisora compete

La Sociedad comercializa sus productos en el ámbito local.

Las actividades de la Sociedad se desarrollan en un mercado que tiene crecimientos acotados, en función del crecimiento poblacional y sobre todo influenciado por las variaciones en la matrícula escolar. Por otro lado, puede destacarse la baja retracción del consumo en los momentos de crisis.

Estacionalidad del negocio principal de AESA

Una de las principales características es la fuerte estacionalidad del negocio por el tipo de productos que se comercializa, tal como se evidencia en el cuadro a continuación (correspondiente al promedio los meses de julio a junio de los últimos tres ejercicios):

ESTACIONALIDAD ANUAL DE LAS VENTAS											
JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
3%	4%	5%	8%	9%	13%	20%	16%	9%	4%	6%	4%
20%				58%				22%			

Durante el ejercicio 2020/2021 la estacionalidad de las ventas se vio sensiblemente modificada respecto de años anteriores, con leve corrimiento del segundo al tercer cuatrimestre debido al contexto actual generado por la pandemia del COVID-19 y la incertidumbre respecto al inicio de las clases presenciales.

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de información interna de la Emisora y los mismos no surgen de estados contables para cualquiera de sus ejercicios.

Fuentes y disponibilidad de materias primas

El papel es la materia prima más importante de AESA.

Al tratarse de un *commodity*, su precio se encuentra sujeto en gran medida, a las variaciones en el tipo de cambio. El principal proveedor de papel para la Compañía es Celulosa Argentina S.A. El hecho de mantener relaciones comerciales a lo largo de los años y el volumen operado por AESA, ha favorecido al fortalecimiento de la misma, traducándose en descuentos y bonificaciones comerciales.

No obstante, la Compañía también importa una parte de las materias primas desde Brasil, de modo de diversificar su cartera de proveedores. De esta forma, minimiza los riesgos de estar sujeto a un único proveedor y maximiza los beneficios negociando mejores precios.

Asimismo, como se trata de un *commodity*, la Compañía podría adquirirlo en mercados internacionales, pero en estos casos, con un diferencial en el precio de los mismos por el impacto de los fletes, cargos aduaneros, etc.

El precio de la principal materia prima de la Compañía se encuentra sujeto principalmente a tres factores: inflación y devaluación, con una ponderación del 40% cada una de ellas en su precio y, precio internacional de la pulpa de papel, con una ponderación del 20%. Por este motivo, el costo de las mismas ha sufrido variaciones en los últimos años a causa de la devaluación del peso argentino y del contexto inflacionario en la economía. Esto conllevó a que AESA deba ajustar las listas de precios de sus productos para mantener la rentabilidad.

Adicionalmente, el contexto actual de la economía ha llevado a modificar el esquema de compras de materias primas. En este sentido, la empresa ha optado por realizar las compras de forma mensual en base a su plan de producción en lugar de efectuar una compra anticipada por el total de la producción del ejercicio.

Descripción de los canales de comercialización

La Sociedad comercializa sus productos, dentro de una cartera de más de 800 ítems, a través de comerciantes mayoristas, minoristas y supermercados, en el ámbito local. La cobertura es de alcance nacional a través de una fuerza de ventas propia compuesta por 14 vendedores exclusivos, que dependen de dos jefes de venta (uno para el interior del país y supermercados, y otro para Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires), atendiendo a más de 600 clientes directos en todo el país.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen a continuación, los cuales deberán leerse conjuntamente con el resto de este Prospecto. Sin perjuicio de dichos factores de riesgo, la Sociedad también puede estar expuesta a riesgos adicionales que no son actualmente de su conocimiento.

Factores de riesgo relacionados con Argentina

Todos los ingresos de AESA son generados en Argentina y dependen altamente de las condiciones político-económicas de Argentina.

AESA es una sociedad anónima constituida en Argentina y cuenta prácticamente con la totalidad de sus activos, operaciones y clientes ubicados en el país. Por consiguiente, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad, dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política de Argentina. Las medidas del Gobierno Nacional en relación con la economía, incluyendo medidas respecto de la inflación, el endeudamiento público, las tasas de interés, los controles de precios, las importaciones, los controles cambiarios, los impuestos, las retenciones y los subsidios a los servicios públicos, entre otras cuestiones, han tenido y podrían seguir teniendo un efecto significativo sobre las entidades del sector privado, incluyendo la Sociedad y sobre los precios y rendimientos de los títulos valores, incluidas las Obligaciones Negociables. No es posible garantizar que en el futuro los acontecimientos económicos, políticos y sociales que ocurran en Argentina, sobre los que la Sociedad carece de control, no afectarán negativamente los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en décadas recientes, caracterizada por prolongados períodos de bajo o negativo crecimiento, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. Además, el marco institucional de Argentina estuvo desprovisto de la estabilidad de largo plazo necesaria para generar las condiciones favorables suficientes para el crecimiento y el desarrollo sustentables. En consecuencia, el negocio y las actividades de la Sociedad se vieron por momentos afectados en mayor o menor medida por los acontecimientos económicos y políticos y otros hechos sustanciales que afectaron y afectan actualmente la economía argentina, tales como: inflación, controles de precios, fluctuaciones de los tipos de cambio de moneda extranjera y de tasas de interés; devaluación de la moneda; políticas gubernamentales con respecto a los gastos y las inversiones y otras iniciativas que incrementan la intervención del gobierno en la actividad económica; disturbios civiles e inquietudes en cuanto a la seguridad a nivel local. Los inversores deben efectuar su propia indagación con respecto a la economía argentina y las condiciones imperantes en ella antes de efectuar una inversión en las Obligaciones Negociables.

En 2018 el producto bruto interno (PBI) de Argentina cayó un 2,5% respecto al año 2017. Es decir, 54 décimas inferior, ya que la variación durante el año 2017 fue del 2,9%. Después de una caída del 2,5% del PIB en 2018, y de 2,1% en 2019 se estimaba originalmente una contracción de 1,2% para el 2020, pero atento al surgimiento de la pandemia COVID-19 y de las medidas adoptadas por el gobierno (véase “*Las medidas implementadas por el gobierno argentino en respuesta a la pandemia de COVID-19 pueden causar efectos adversos en nuestro negocio y operaciones*”), el INDEC señaló que el PBI del año 2020 registró una disminución del 10%. Asimismo, el INDEC señaló que la estimación preliminar del PBI, en el tercer trimestre de 2021, muestra un crecimiento de 11,9% con relación al mismo período del año anterior.

En lo que respecta a las cuestiones normativas, en función de la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401 (la “Ley de Responsabilidad Penal Empresaria”), aprobada con fecha 8 de noviembre de 2017 por el Congreso de la Nación, la cual introdujo ciertos estándares internacionales tendientes a sancionar a las personas jurídicas involucradas en casos de corrupción, publicada en el Boletín Oficial el 1° de diciembre de 2017 y entró en vigencia el 2 de marzo de 2018, las operaciones de la Sociedad están sujetas a sus disposiciones. Su eventual incumplimiento podría generar responsabilidad penal y afectar el negocio de la Sociedad. Si bien la Sociedad ha tomado conocimiento respecto a las políticas y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria, la Sociedad no puede garantizarse que sus gerentes, empleados, representantes, contratistas y/o agentes, cumplirán con las políticas emanadas de la normativa en cuestión. Consiguientemente, cualquier clase de incumplimiento bajo la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria podrá exponer a la Sociedad a la iniciación de procesos penales y/o a la imposición de sanciones, lo que podría ocasionar daños a la reputación de la Sociedad así como la afectación de los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

Cabe aclarar que la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria es aplicable a las personas jurídicas privadas ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias nacional y transnacional, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, concusión, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, y balance e informes falsos, tipificados en los artículos 258, 258 bis, 265, 268 y 300 bis del Código Penal Argentino.

Asimismo, la Resolución de la Secretaría De Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 27/2018 que fijó un piso de tres elementos obligatorios que deberá contener el programa de integridad: (i) un código de ética o de políticas y procedimientos de integridad aplicable a todos los niveles de la compañía, el cual deberá ser objeto actualización constante; (b) reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público, y (c) la realización de capacitaciones periódicas en todos los niveles de la organización, Ángel Estrada, además de considerar en sus valores la integridad y transparencia en el accionar diario y que forman parte de la cultura organizacional, posee un manual de ética que se

encuentra vigente y en continua revisión. Actualmente, el equipo de sustentabilidad (RSE), se encuentra trabajando en una revisión para extender el alcance del mismo más allá de la organización y no solo dentro de sus procesos internos.

En lo que respecta a las cuestiones estrictamente políticas, el 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales presidenciales y legislativas en las que resultó Presidente electo Alberto Fernández del Frente de Todos con el 48,24% de los votos, mientras que el partido del ex Presidente Macri obtuvo un 40,28% de los votos. El Presidente electo comenzó su mandato el día 10 de diciembre de 2019.

Luego de las PASO de agosto de 2019, existió un aumento considerable del tipo de cambio minorista del dólar. Como consecuencia de ello, se anunció un “reperfilamiento” de los vencimientos de ciertos títulos de deuda pública local y se reinstauraron los controles cambiarios (para más información ver “*Información Adicional. Controles de cambio*”).

Respecto a las medidas adoptadas por el Gobierno respecto a la restructuración de la deuda pública véase “*La capacidad de Argentina de obtener financiamiento en los mercados internacionales podría continuar siendo limitada, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas, promover el crecimiento económico e impactar en la capacidad de las empresas argentinas de obtener financiamiento*”.

Respecto de las medidas políticas y económicas tomadas por el Presidente Alberto Fernández, cabe destacar, entre otras, las siguientes:

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad”) que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha ley introdujo importantes restricciones cambiarias y modificaciones impositivas, y fue reglamentada el 27 de diciembre de 2019 por el Decreto N° 99/2019.

El 17 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.545 (la “Ley de Góndolas”), que había sido previamente aprobada por el Congreso el 28 de febrero de 2020. La Ley de Góndolas establece reglas y restricciones a la disposición de productos en los estantes de los supermercados correspondientes a los sujetos obligados. Asimismo, crea un Código de Buenas Prácticas Comerciales que establece ciertas condiciones que deben cumplirse en la relación comercial entre los sujetos obligados y sus proveedores.

Con fecha 30 de junio de 2020, fue publicada la Ley N° 27.551 en el Boletín Oficial (la “Ley de Alquileres”), que regula el vínculo entre propietarios e inquilinos. En ese sentido, la nueva Ley de Alquileres modifica el Código Civil y Comercial de la Nación y establece nuevas reglas para los contratos de locación. Con fecha 17 de febrero de 2021, la AFIP emitió la Resolución General N° 4933/2021 por la cual crea el “Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles”. Deberán registrarse los siguientes contratos celebrados -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros- correspondientes a las operaciones económicas (i) locaciones de bienes inmuebles urbanos, así como las sublocaciones (ii) arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales, así como los subarrendos (iii) locaciones temporarias de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares, y (iii) locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitados dentro de bienes inmuebles -vgr. locales comerciales y/o “stands” en supermercados, hipermercados, shoppings, centros, paseos o galerías de compras, complejos, centros o “polos” gastronómicos, culturales, complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados, centros de convenciones, multi eventos o similares, terrazas, sótanos, azoteas, etc. Los contratos de locación de bienes inmuebles se deben registrar ante la AFIP para cumplir con la Ley de Alquileres, dentro de los 15 días corridos posteriores a su celebración. Asimismo, si el contrato registrado se modifica, esa modificación debe informarse al Registro dentro de los 15 días corridos posteriores. La Ley establece que en caso de juicios relacionados con el contrato de locación (por ejemplo, desalojo y cobro de alquileres), el juez debe informar a la AFIP para que tome intervención. Al locador que no registró el contrato de locación se le pueden aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal.

Con fecha 30 de julio de 2020, el Congreso Nacional dictó la Ley N° 27.555, incorporando la modalidad de prestación de obra y/o servicio en los términos de la Ley N° 20.744 (junto con sus modificatorias y complementarias) de Contrato de Trabajo, efectuada total o parcialmente en el domicilio del trabajador, o en lugares distintos al establecimiento del empleador, mediante la utilización de tecnologías de información y comunicación. Dicha regulación prevé, entre otras cuestiones, que: (i) el trabajador gozará de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial; (ii) su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial; (iii) la jornada laboral deberá ser pactada previamente por escrito en el respectivo contrato; (iv) el trabajador gozará del derecho a la desconexión digital; (v) se deberá reunir elementos de voluntariedad para adherirse a dicho régimen; y (vi) existirá el derecho de reversibilidad hacia la modalidad de empleo presencial. Dicha Ley entrará en vigencia después de 90 días contados a partir de que el Gobierno declare la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio. El 19 de enero de 2021 se reglamentó la Ley N° 27.555 mediante el Decreto N° 27/21 y la Resolución del Ministerio de Trabajo N° 54/2021 dispuso la entrada en vigencia del Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, a partir del 1 de abril del 2021.

A través del Decreto N° 643/2020 el Poder Ejecutivo Nacional relanzó el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (el “Plan Procrear”). En este sentido, el Plan Procrear prevé una inversión de \$25.000 millones distribuidos en nueve líneas de créditos personales e hipotecarios, con el objetivo de “reactivar la actividad y reducir el déficit habitacional”. A su vez, los créditos serán destinados a personas de entre 18 y 65 años, con ingresos formales y 12 meses de antigüedad laboral sin antecedentes financieros desfavorables, y los mismos se actualizarán con la nueva fórmula de actualización

Hogar, basada en la evolución del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) y que reemplaza al sistema UVA. Los créditos serán otorgados con diferentes objetivos, entre los que se destacan: (i) ampliaciones de hasta 20 metros cuadrados en viviendas existentes, (ii) construcciones de viviendas de hasta 60 metros cuadrados en lote de Procrear, municipal o propio, (iii) generación de suelo urbano para familias que no cuenten con terreno, (iv) desarrollos de edificios de vivienda multifamiliar en contextos urbanos consolidados, y (v) desarrollos urbanísticos y de conjuntos de viviendas en predios Procrear.

Mediante Decreto N° 690/2020 del 21 de agosto de 2020 se estableció el carácter de servicio público de los servicios de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (“TIC”), el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios de servicios TIC y el servicio de telefonía móvil en todas sus modalidades. El Ente Nacional de Comunicaciones (“ENACOM”) será la autoridad de aplicación que garantizará la efectiva disponibilidad de los servicios indicados. Asimismo, el Decreto establece que los licenciatarios TIC fijarán sus precios de manera justa y razonable, logrando cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y un margen razonable de operaciones. Además, los precios de los servicios públicos indicados estarán determinados por la ENACOM. Luego del dictado del Decreto N° 690/2020, diversas empresas del sector han solicitado ante el Poder Judicial la suspensión de la aplicación del decreto por interpretar que se trata de una medida inconstitucional. A la fecha del presente Prospecto se hizo lugar únicamente a una de las medidas cautelares interpuestas. La misma, se trata de una medida ordenada en el marco de un proceso individual cuyos efectos se acotan al caso concreto y no resulta aplicable al total de las licenciatarias.

El 29 de diciembre de 2020, fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.609 en la cual se estableció un nuevo índice de movilidad para pensiones, jubilaciones y asignaciones.

El 3 de marzo de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.612 del Presupuesto General de la Administración Nacional en la cual se estableció que cada ejercicio deberá prever un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras respecto del monto total de las emisiones de títulos públicos autorizadas para ese ejercicio. Y que toda emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras que supere dicho porcentaje requerirá de una ley especial del Honorable Congreso de la Nación que la autorice expresamente.

Por último, desde diciembre 2019, una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado previamente en seres humanos empezó a esparcirse a nivel mundial. Dichos eventos ocasionaron una disrupción significativa en la sociedad y los mercados, incluso llegando a tener un impacto adverso sobre la economía argentina. En el marco de la pandemia, el Gobierno Nacional ha dictado numerosas normas con el fin de paliar los efectos que ha tenido la pandemia en la sociedad argentina.

En particular, la Compañía no puede predecir el impacto que tendrá en la economía cualquier medida relacionada a esta materia que fuere implementada por el Gobierno.

La Compañía no puede asegurar que el impacto de las medidas a ser adoptadas por el Gobierno actual sobre la economía argentina en general, y sobre el sector financiero en particular, Gobierno no afectarán adversamente su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

La caída del valor de las reservas internacionales del BCRA podría incrementar el proceso inflacionario actual

El monto de reservas internacionales del BCRA al 31 de diciembre del año 2016 se ubicaban en U\$S 38.772 millones. El nivel de reservas internacionales depositadas en el BCRA aumentó en forma significativa alcanzando los U\$S 62.024 millones en enero de 2018. Las reservas internacionales concluyeron 2018 con una expansión de 19,5%, en U\$S 65.796 millones, luego de haber iniciado el año en U\$S 55.055 millones. En 2019 las reservas internacionales concluyeron en U\$S 44.089 millones, habiéndose reducido en un 31,9%, en 2020 en U\$S 39.410 millones y en 2021 en U\$S 41.872 millones. A enero del 2022 Argentina cuenta con un bajo nivel de reservas internacionales, equivalentes al 6,4% del PBI, pero que al descontar las obligaciones en dólares del BCRA lleva a contar solamente con reservas internacionales netas equivalentes al 0,5% del PBI.

Tal como se ve reflejado en la disminución de las reservas luego del año 2018, no puede garantizarse que las recuperaciones en el nivel de reservas internacionales, tal como fue el caso de los años 2016 a 2018, sean sostenidas y ante un contexto en el cual las mismas se ven paulatinamente disminuidas, se aumentan las probabilidades de que el respaldo monetario a la moneda en circulación se debilite, con su consiguiente desvalorización. Dicha circunstancia contribuye al crecimiento del índice inflacionario de Argentina y podría traer aparejado los riesgos mencionados en el apartado subsiguiente. Del mismo modo, el uso discrecional de las reservas del BCRA puede hacer que Argentina sea más vulnerable a eventos en el ámbito internacional, afectando la capacidad de Argentina de sobrellevar los efectos de una crisis internacional.

La política monetaria a partir de la pandemia en 2020 no ha dejado de ser expansiva. En 2020 los medios de pago (M2) ha crecido 84% en el marco de una inflación del 36%. El BCRA ha tratado de limitar ese proceso utilizando sus instrumentos de esterilización monetaria (leliqs y pasés) que han permitido un menor crecimiento de la base monetaria. Por otra parte, ello ha generado un elevado crecimiento de los pasivos remunerados del BCRA que en 2020 crecieron 130% y en los primeros 8 meses de 2021 un 48%. En la actualidad los factores principales de emisión monetaria lo constituyen los adelantos al Tesoro para financiar el déficit fiscal y los intereses a pagar sobre los pasivos remunerados del BCRA que ya alcanzan al 4% mensual de la base monetaria. La continuidad de este proceso de emisión a través del financiamiento del déficit y de los intereses de los pasivos remunerados del BCRA obligan a una política monetaria expansiva y se constituyen en un riesgo para la economía argentina donde el excedente

de la oferta de pesos, en un marco donde la demanda de dinero de ese pesos no crece, termina presionando sobre la inflación y con ello sobre la estabilidad de la economía argentina y sus posibilidades de crecimiento.

AESA no verificó independientemente la información estadística relativa, entre otras, a los índices de inflación suministrados por el INDEC, y no puede garantizar que esa información sea exacta o, de serlo, que sea representativa o relevante para sus operaciones, las que estarán sujetas a diversas circunstancias económicas regionales y comerciales.

El BCRA y otros organismos del Gobierno emiten datos y estadísticas financieras y económicas, tales como el coeficiente de estabilización de referencia (“CER”), entre otros. El CER constituye un coeficiente derivado del Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano (el “IPCNU”) que publica el INDEC, creado a partir de la crisis de 2001 y 2002 por el Gobierno, con el objeto de permitir el ajuste o indexación de ciertas obligaciones de pago, y es aplicable a ciertos títulos públicos emitidos y a obligaciones asumidas por el Gobierno. Cualquier revisión de esos datos y estadísticas, o del método de su cálculo, podría revelar una situación financiera y económica diferente en Argentina, lo que podría afectar a la economía argentina o la confianza del inversor en el Gobierno, pudiendo esa circunstancia, a su vez, tener un efecto sustancial adverso en AESA o afectar sus resultados.

La inflación podría continuar aumentando, generando efectos negativos sobre los mercados de crédito a largo plazo de Argentina, sobre la economía argentina en general y en los resultados de la Sociedad

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del Gobierno de estimular el crecimiento económico. En los últimos años, la Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, evidenciadas por precios de los combustibles, energía y alimentos más altos, entre otros factores. De acuerdo con los datos publicados por el INDEC, el índice de inflación medido de acuerdo con el IPC alcanzó el 34,6% en 2016, 24,8% en 2017 y 47,6% en 2018. La inflación para el año 2019 de acuerdo con el IPC fue del 53,8%, en 2020 del 36,1% y en 2021 del 50,9%. A la fecha de este Prospecto, se registró en enero de 2022 un alza de 3,9%.

El INDEC publica también las cifras del Índice de Precios Internos al por Mayor (el “IPIM”). En 2016, sufrió un aumento anual del 34,5%, en 2017 del 18,8%, en 2018 del 73,5%, en 2019 del 58,5%, en 2020 del 35,4% y en 2021 del 51,3%. En enero de 2022, el nivel general del IPIM registró una suba de 3,7% respecto al mes anterior.

Los índices de inflación podrían incrementarse en un futuro y hay incertidumbre respecto de los efectos que podrían tener las medidas adoptadas por el Gobierno para controlar la inflación, o las que puedan ser adoptadas en el futuro.

Asimismo, un escenario inflacionario alto afectaría la competitividad internacional del país diluyendo los efectos de la devaluación del peso; tendría un impacto negativo sobre el nivel de actividad económica y el empleo; y debilitaría la confianza en el sistema bancario, lo que podría limitar aún más la disponibilidad de créditos para las empresas.

A su vez, una parte de la deuda argentina se ajusta por el CER (cuyo cálculo se encuentra sustancialmente ligado a la inflación), por lo que cualquier aumento significativo en la inflación produciría un aumento en la deuda externa argentina, lo que podría agravar la presión sobre la economía argentina. Más aún, un elevado grado de incertidumbre e inestabilidad en términos de inflación podrían llevar a acortar los plazos contractuales y afectar la habilidad de planear y tomar decisiones.

En este sentido, la NIC 29 requiere que los estados financieros de una entidad, cuya moneda funcional es la de una economía de alta inflación, sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente. Para ello se debe computar en las partidas no monetarias la inflación producida desde la fecha de adquisición o desde la fecha de revaluación según corresponda. Dichos requerimientos también comprenden la información comparativa de los estados financieros.

La NIC 29, a los fines de concluir sobre si una economía es categorizada como de alta inflación, detalla una serie de factores a considerar entre los que se incluye la existencia de una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o exceda el 100%.

La inflación argentina acumulada en tres años, al 31 de diciembre de 2021, se ubica por encima del 100%. Es por esta razón que, de acuerdo con la NIC 29, la economía argentina debe ser considerada como de alta inflación.

En un período inflacionario, toda entidad que mantenga un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios perderá poder adquisitivo, y toda entidad que mantenga un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, ganará poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un mecanismo de ajuste.

El mecanismo de reexpresión de la NIC 29 establece que los activos y pasivos monetarios no serán reexpresados dado que ya se encuentran expresados en la unidad de medida corriente al cierre del período sobre el que se informa. Los activos y pasivos sujetos a ajustes en función a acuerdos específicos, se ajustarán en función a tales acuerdos. Las partidas no monetarias medidas a sus valores corrientes al final del período sobre el que se informa, tales como el valor neto de realización u otros, no es necesario reexpresarlas. Los restantes activos y pasivos no monetarios serán reexpresados por un índice general de precios. La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta, se incluirá en el resultado neto del período que se informa, revelando esta información en una partida separada.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.468, publicada en el Boletín Oficial el 4 de diciembre de 2018, (i) se modificó el artículo 10 de la Ley N° 23.928, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos, etc., no comprende a los estados contables respecto de los cuales deberán ser confeccionados en moneda constante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 *in fine* de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y (ii) se delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos de contralor, la determinación de la fecha a partir de la cual surtirán efecto las disposiciones precedentes en relación con los estados contables que le sean presentados.

El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 777/2018 de la CNV (y sus modificatorias y complementarias), mediante la cual se dispuso que las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la CNV deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme la norma internacional de contabilidad NIC 29 o la resolución técnica N° 6 de la FACPCE, según corresponda. La reexpresión de los estados financieros se aplicará a los estados financieros anuales, por períodos intermedios y especiales que cierren a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive, admitiéndose su aplicación anticipada para los estados financieros que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Cabe destacar que un entorno de alta inflación podría socavar la competitividad de ciertos sectores de la economía en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del peso, con el mismo efecto negativo sobre el nivel de actividad económica y el empleo. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos, como consecuencia de las quitas de los subsidios, podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Asimismo, una alta inflación que no estuviera acompañado de un aumento de ingresos proporcionales podrá a su vez afectar en forma directa a la Sociedad, los resultados de sus operaciones y aumentar sus gastos.

La capacidad de Argentina de obtener financiamiento en los mercados internacionales podría continuar siendo limitada, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas, promover el crecimiento económico e impactar en la capacidad de las empresas argentinas de obtener financiamiento.

En respuesta a las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno argentino durante la crisis económica del 2001-2002, accionistas extranjeros de algunas sociedades argentinas iniciaron acciones arbitrales contra la Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por sumas que exceden US\$ 20.000 millones, alegando que determinadas medidas del Gobierno nacional adoptadas en el marco de la crisis de los años 2001 y 2002, son incompatibles con las normas establecidas en diversos tratados bilaterales en materia de inversión de los que Argentina es parte (incluyendo la pesificación y el virtual congelamiento de tarifas de empresas de servicios públicos). Varios casos fueron resueltos en contra de Argentina, mientras que otros se encuentran pendientes de resolución. La Compañía no puede dar ninguna garantía de que Argentina tendrá éxito en la resolución de alguno o todos los casos, o en caso de que los laudos se otorguen en favor de los demandantes, que logre la nulidad de los mismos. Cualquier caso resuelto en contra de Argentina podría tener efectos materiales adversos sobre la economía argentina y los resultados de las operaciones de la Compañía.

A partir de mayo de 2019 la Argentina recuperó la categoría de mercado emergente en el índice del calificador estadounidense MSCI. Con fecha 3 de septiembre de 2019, y a partir de la implementación de los controles de cambio por parte del Gobierno Argentino, la calificadora MSCI emitió un comunicado manteniendo a la Argentina en la categoría emergente. Dicha categoría fue mantenida en la comunicación de MSCI del 23 de junio de 2020. A partir de junio de 2021, la Argentina fue reclasificada a la categoría "Standalone". La Sociedad no puede afirmar que la presente calificación le permita acceder a los mercados de crédito internacionales y así, financiar sus operaciones y crecimiento, como tampoco puede predecir el posible impacto de una recalificación.

En junio de 2018, el FMI aprobó una línea de crédito en favor de Argentina por US\$50.000 millones, la que fuera luego ampliada a US\$57.100 millones en septiembre de ese mismo año. En ese contexto, Argentina recibió cinco desembolsos por aproximadamente US\$44.100 millones.

Asimismo, de acuerdo a lo anunciado en septiembre de 2019, el sexto desembolso que estaba pactado para el 15 de septiembre de ese año no se realizó. En virtud de los desembolsos realizados las reservas brutas del tesoro argentino se incrementaron hasta contabilizar US\$68.732,2 millones.

El 28 de agosto de 2019, por medio de un decreto de necesidad y urgencia del Gobierno Nacional del entonces Presidente Macri, se habilitó la postergación de los pagos de ciertas letras del tesoro de corto plazo (Letes, Lecap, Lece y Lelink).

El 14 de enero de 2020, la Provincia de Buenos Aires no abonó un vencimiento de deuda de 275 millones de dólares previsto para el 26 de enero de 2020 respecto del Bono Buenos Aires 2021 al 10,875% con vencimiento en 2021 (BP21). Frente a esa falta de pago, se abrió una instancia para que los acreedores presten su consentimiento al diferimiento del pago. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Buenos Aires anunció la extensión del plazo hasta el 31 de enero de 2020. Posteriormente el plazo fue extendido hasta el 3 de febrero y luego hasta el 4 de febrero. Finalmente, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires anunció que haría frente a la obligación de pago y, en paralelo, anunció que iniciaría la reestructuración de la deuda global de la Provincia en moneda extranjera.

El 12 de febrero de 2020, el Ministerio de Economía publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 141/2020 que reglamentó el “reperfilamiento” postergando hasta el 30 de septiembre de 2020 el pago de la amortización correspondiente a los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020” y e interrumpiendo el devengamiento de intereses. Con fecha 13 de febrero de 2020 se publicó la Ley N° 27.544 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera, la cual otorgó facultades al Ministerio de Economía para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Asimismo, dicha Ley autorizó al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital, así como determinar plazos y procedimientos de emisión y designar instituciones o asesores financieros para el proceso de reestructuración.

El 6 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 346/2020 (“Decreto 346”) en el Boletín Oficial, disponiendo: i) el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley argentina, hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que determine el Ministerio de Economía, considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública; ii) que el Ministerio de Economía está autorizado a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos cuyos pagos se difieren en virtud de lo establecido por el Decreto 346, con el fin de recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley de Solidaridad en el marco de la emergencia pública argentina; y iii) que el Ministerio de Economía dictará las normas aclaratorias y complementarias necesarias a los fines de implementar las disposiciones establecidas en el Decreto 346.

El 16 de abril de 2020 el Gobierno Nacional presentó, mediante videoconferencia, una oferta para la reestructuración de la deuda pública con los acreedores privados que tenían en su poder títulos bajo legislación extranjera que implicaría una reducción en la carga de intereses de 62% (US\$37.900 millones), un alivio en el stock de capital (5,4% o sea, US\$3600 millones) y un período de gracia por tres años hasta 2023.

Asimismo, el 21 de abril de 2020, el Gobierno Nacional oficializó la reestructuración de la deuda pública emitida bajo legislación extranjera mediante el Decreto N° 391/2020 en el que se adjunta el prospecto presentado ante la SEC el día 17 de abril con los términos y condiciones de emisión. El decreto dispuso la emisión de nuevos títulos en dólares y en euros e invitó a los tenedores de los bonos que están en circulación, a canjearlos, en el marco del proceso de reestructuración que se anunció el 16 de abril de 2020. A su vez, se fijó un techo a la emisión de 44.500 millones de dólares y de 17.600 millones de euros para los respectivos títulos en esas monedas. La oferta de canje se encontró vigente hasta el 8 de mayo y para que sea exitosa se precisaba una aceptación del 70% de los acreedores. En línea con lo presentado, el 22 de abril de 2020 el Ministerio de Economía emitió un comunicado en el que anunció que no desembolsaría los 500 millones de dólares en intereses de deuda que vencían esa misma fecha, por lo que se inició una cuenta regresiva de 30 días para que se declare oficialmente en cesación de pagos, en caso de no ser aceptada la oferta de canje.

El 5 de julio de 2020, el Gobierno Nacional oficializó una mejora en los términos y condiciones de la oferta de canje, cuyo vencimiento de la nueva oferta de canje fue el 4 de agosto de 2020. Las mejoras en los términos de la oferta incluyeron, entre otras, un aumento en la contraprestación a recibir por la entrega de los títulos elegibles mediante la reducción del recorte de capital, el incremento del cupón de interés y la reducción del plazo de vencimiento de los nuevos títulos ofrecidos en la oferta de canje, así una contraprestación adicional para aquellos tenedores que presenten sus bonos a la oferta canje. Los títulos elegibles para participar en la oferta de canje incluyeron 21 títulos globales denominados en dólares estadounidenses, euros y francos suizos, por un monto de aproximadamente US\$ 66,5 mil millones.

El 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que se había llegado a un acuerdo con los acreedores para la reestructuración de la deuda externa. Como resultado del acuerdo, el Gobierno Nacional aceptó adelantar las fechas de pago de los nuevos bonos al 9 de enero y el 9 de julio de cada año, en lugar del 4 de marzo y el 4 de septiembre como estipulaba la propuesta original, y también corrió el vencimiento de los bonos que serán emitidos para cubrir los intereses devengados en estos meses. Además, se modificaron las cláusulas de acciones colectivas inicialmente propuestas.

El 31 de agosto de 2020, el Ministro de Economía oficializó los resultados de la reestructuración de la deuda. El canje de 21 bonos tuvo una aceptación de 93,55% y permite un intercambio del 99% de los títulos debido a la activación de casi todas las Cláusulas de Acción Colectiva, menos las de los bonos Par 2038 en dólares estadounidenses y en euros emitidos en 2010. De este modo, los cupones de intereses se recortarán un 43,8% desde el 7% promedio actual hasta el 3,07%.

En este contexto, el Gobierno argentino postergó el pago de una cuota de US\$ 2.100 millones Club de París, cuyo vencimiento estaba previsto para el 5 de mayo de 2020. Conforme a lo anunciado por el Gobierno argentino, el Club de París habría aceptado la postergación de pago de dicha cuota, en el marco de una negociación destinada a reestructurar la deuda vigente con dicho organismo.

Actualmente el Gobierno Nacional aprobó en el Congreso un acuerdo de facilidades extendidas con el FMI para repagar la deuda que tiene el país con el organismo internacional por el acuerdo firmado en 2018. Superada la instancia parlamentaria, dicho acuerdo fue aprobado definitivamente el 25 de marzo del 2022 por el directorio del organismo.

Por su parte, el BCRA suscribió con fecha 6 de agosto de 2020, la renovación de sus acuerdos de swap de monedas con el Banco de la República Popular de China, por un monto de US\$18.500 millones, que tendrán una vigencia de 3 años.

El reperfilamiento de deuda por parte del Ministerio de Economía, la reestructuración de la deuda pública externa y bajo ley argentina, y las restricciones cambiarias implementadas por el Gobierno Nacional (véase la sección “*Información Adicional. Controles de Cambio*” en este Prospecto), generó incertidumbre respecto de si el Presidente Fernández adoptaría políticas tendientes a la liberación del mercado, y cómo tratará ciertos problemas políticos y económicos, tales como las medidas relacionadas con la financiación del gasto público, los subsidios a servicios públicos y reformas impositivas. En ese marco, como consecuencia de lo hasta aquí mencionado, la Argentina podría ver complicada su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años, todo lo cual podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, por ende, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Por último, el 11 de febrero de 2021 se sancionó la Ley N° 27.612 de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública, la cual establece que Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio deberá prever un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras respecto del monto total de las emisiones de títulos públicos autorizadas para ese ejercicio. Toda emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras que supere dicho porcentaje y todo programa de financiamiento u operación de crédito público realizados con el FMI, así como también cualquier ampliación de los montos de esos programas u operaciones, requerirá de una ley especial del Honorable Congreso de la Nación que la autorice expresamente. La emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras, así como los programas de financiamiento u operación de crédito público realizados con el FMI, y las eventuales ampliaciones de los montos de esos programas u operaciones, no podrán tener como destino el financiamiento de gastos primarios corrientes, a excepción de los gastos extraordinarios previstos en el artículo 39 de la ley 24.156 de Administración Financiera, considerándose dentro de esta clasificación aquellas definidas en el Clasificador Económico del Gasto. Dicha ley fue promulgada con fecha 2 de marzo de 2021.

Por todo lo expuesto, el Gobierno Nacional podría no contar con los recursos financieros necesarios para implementar reformas e impulsar el crecimiento económico, hecho que, a su vez, podría tener un efecto significativo adverso sobre la economía argentina.

La situación patrimonial, económica y/o financiera, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la situación de la deuda pública externa de la Argentina, por la dificultad para acceder a los mercados financieros internacionales y por los efectos que tales circunstancias tengan sobre la economía argentina.

Una significativa alteración del valor del peso contra el dólar estadounidense u otras monedas podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

El valor del Peso ha fluctuado significativamente en el pasado y puede seguir haciéndolo en el futuro. Desde el fin del régimen de la ley de convertibilidad en enero de 2002, el valor del Peso ha fluctuado significativamente. Como resultado de ello, el BCRA adoptó diversas medidas para estabilizar el tipo de cambio y preservar sus reservas.

En su momento, con la asunción de Macri como Presidente, el Gobierno buscó revertir las políticas de la administración anterior en materia cambiaria por lo que implementó medidas tendientes a facilitar el acceso al mercado cambiario y aumentar el ingreso de moneda extranjera a la Argentina, entre ellas dólares estadounidenses. Esta situación generó una devaluación del 38% durante el último trimestre del año 2015, concentrada principalmente a partir del 16 de diciembre de 2015, como consecuencia de una importante reforma económica implementada a la vez que el dólar en el mercado paralelo alcanzara un valor casi igual al dólar adquirido por el Mercado único y Libre de Cambios (“MULC”).

En 2016, la depreciación de la moneda argentina fue de aproximadamente 22,2%. Desde la devaluación de diciembre de 2015, el BCRA permitió la libre flotación del peso con intervención limitada para asegurar el funcionamiento ordenado del mercado cambiario. Al 31 de diciembre de 2017, el peso se depreció aproximadamente 17,4% en comparación con el tipo de cambio al 31 de diciembre de 2016. En 2018, 2019 y 2020, el Peso perdió aproximadamente el 73,7%, 47,1% y 40,5% de su valor frente al dólar estadounidense, respectivamente.

Luego de darse a conocer el resultado de las elecciones primarias del domingo 11 de agosto de 2019, los mercados reaccionaron de forma negativa, y la cotización del dólar saltó desde los \$45,2 pesos hasta \$59 el tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina el día 15 de agosto de 2019. Asimismo, las acciones de empresas argentinas en las bolsas de Nueva York cayeron un 25% y el valor de los bonos nacionales se redujo un 14%. Al 30 de junio de 2020, la cotización del peso respecto al dólar estadounidense fue de \$76,2 y a marzo de 2022 la cotización es de \$ 107,53.

A partir del 26 de septiembre de 2018, el BCRA anunció una serie de medidas destinadas a modificar la política monetaria, con el objetivo de controlar la volatilidad cambiaria y la inflación. De esta manera, el BCRA se comprometió a que el promedio mensual de la base monetaria registre un crecimiento nulo a partir de octubre de 2018 y hasta junio de 2019. Asimismo, el BCRA se comprometió a no permitir que la tasa de política diaria se ubique por debajo del 60% anual hasta diciembre de 2018, respetando lo asumido bajo el esquema monetario previo.

La meta monetaria se complementó con la definición de zonas de intervención y no intervención cambiaria, ahora zonas de referencia cambiaria. La zona de no intervención se definía inicialmente -a partir del 1° de octubre de 2018- entre Ps.34 y Ps.44 pesos por dólar y se ajustaba diariamente -tanto en días hábiles como no hábiles- a una tasa de 3% mensual hasta fin de 2018. El BCRA permitía la libre flotación del peso dentro de esta zona. En el caso de que el tipo de cambio se encontrara por encima de la zona de no intervención, el BCRA realizaba ventas diarias de moneda extranjera por hasta 150 millones de Dólares. Estas ventas generarían una contracción adicional de la base monetaria que tendería a corregir la depreciación excesiva. En el caso de que el tipo de cambio se encontrara por debajo de la zona de no intervención, el BCRA podía comprar moneda extranjera y definir si retiraba o no los pesos con los que se realizan estas compras. Sólo ante esta señal de aumento de la demanda de dinero, el BCRA podía aumentar la base monetaria por encima de la meta de 0% de crecimiento.

Con la asunción del Gobierno de Alberto Fernández, el BCRA anunció en enero 2020 una serie de lineamientos destinados a modificar la política monetaria, en el marco de un crítico cuadro macroeconómico caracterizado por la coexistencia de registros inflacionarios muy elevados y un intenso y persistente proceso recesivo, que se ha traducido en marcados niveles de desocupación, precariedad y pobreza.

En diciembre 2021, el Banco Central de la República Argentina emitió el informe de “Objetivos y planes respecto del desarrollo de las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria para el año 2022” en el cual se estableció que en 2022 contribuirá con el desarrollo del mercado de capitales y resguardar el equilibrio financiero. Al mismo tiempo, en la medida que las condiciones macroeconómicas lo permitan se irán flexibilizando las regulaciones, con el objetivo de mantener en el mediano y largo plazo un conjunto de normativas macro prudenciales compatibles con la dinamización de los flujos de capitales orientados a la economía real. Asimismo, se adecuará el ritmo de depreciación de la moneda doméstica de manera de estabilizar el tipo de cambio real, con el objetivo de mantener la competitividad externa de la economía y propiciar así la acumulación de reservas internacionales, sobre la base del ingreso genuino de divisas provenientes del sector externo.

Si el peso continuara devaluándose, podría generar un impacto negativo sobre la economía argentina, y lo que eventualmente podría impactar negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Por otra parte, un aumento significativo en el valor del peso frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. Una apreciación real significativa del peso afectaría adversamente las exportaciones, lo que podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y el empleo, así como reducir los ingresos del sector público argentino al reducirse la recaudación de impuestos en términos reales, dada su alta dependencia de los impuestos y las exportaciones.

La Sociedad no puede predecir el valor futuro del peso respecto del dólar estadounidense, en tanto los efectos del cambio de política cambiaria y las probabilidades de devaluación del peso sobre la economía argentina son inciertos. En general, la devaluación del peso puede tener un impacto negativo sobre ciertos sectores de la economía argentina, inclusive sobre las sociedades que tienen un gran volumen de deuda en moneda extranjera; en el corto plazo, una significativa valorización real del peso podría perjudicar las exportaciones y causar dificultades en la importación de bienes destinados para su posterior comercialización. Esto podría afectar el crecimiento del PBI y el empleo, y asimismo reducir los ingresos del sector público argentino al disminuir la recaudación fiscal (debido a la dependencia actual de la misma respecto a los derechos a las exportaciones).

El Gobierno ha tomado medidas para encarar el malestar social, lo que podría afectar adversamente la economía argentina.

Durante la crisis del 2001 y 2002, Argentina experimentó una emergencia de orden social y político, con protestas en todo el país, huelgas y manifestaciones públicas en las calles, y si bien actualmente pareciera estar en vías de recuperación y existir una relativa estabilidad económica, los altos niveles de pobreza y desempleo continúan. Como consecuencia de ello las políticas que el Gobierno ha implementado y podría implementar en el futuro para dar respuesta a la intranquilidad social podría incluir medidas tales como la expropiación, nacionalización, renegociación forzada o modificación de los contratos existentes, suspensión de las ejecuciones de los derechos de los acreedores, nuevas políticas impositivas, incluyendo aumentos de las regalías y los impuestos y reclamos impositivos retroactivos, y cambios en la legislación, reglamentaciones y políticas que afectan el comercio exterior y las inversiones, y en las normas laborales y ambientales.

Durante la administración del Presidente Macri, se anunciaron diversas medidas económicas y políticas para resolver puntos inconclusos de la gestión anterior de Cristina Fernández de Kirchner. Entre una de dichas medidas se destaca la declaración de estado de emergencia con respecto al sistema eléctrico nacional, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. Otras de las medidas importantes tomadas por la gestión del Presidente Macri refieren al aumento de las tarifas en los principales servicios públicos, con el objetivo de disminuir la incidencia que tienen los subsidios que transfiere el Estado al consumo de los servicios públicos y la disminución en las retenciones para el sector agropecuario junto con la eliminación de las retenciones a la actividad minera. Por otra parte, a comienzos del año 2016, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.251, Ley que impedía a las empresas despedir personal por un período de 180 días, y que establecía el derecho a los trabajadores a recibir el doble de las indemnizaciones emergentes por el despido incausado que le correspondiere, de conformidad con la legislación vigente. La Ley fue vetada por el Presidente Macri. Adicionalmente, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley que declara la emergencia en materia de litigiosidad y el pago de las deudas por sentencias judiciales que existen con los jubilados, solventado con el producido del blanqueo de activos, y el FGS de la ANSES.

En ese contexto, la gestión del actual Presidente Fernández ha impulsado y dictado diversas medidas para paliar el malestar social producto de la inestabilidad económica.

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad”) que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha Ley introdujo importantes restricciones cambiarias y modificaciones impositivas, y fue reglamentada el 27 de diciembre de 2019 por el Decreto N° 99/2019. Dicho Decreto dispuso medidas en materia de contribuciones patronales, alícuotas aplicables para los bienes del exterior y resolvió que, en lo que refiere a las operaciones del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria, los servicios digitales estarán alcanzados por una alícuota del 8%, mientras que será de 30% para las adquisiciones de servicios en el exterior y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Por otra parte, en enero de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer el plan Precios Cuidados 2020, el cual consiste un acuerdo entre el Estado, fabricantes, distribuidores, supermercados y mayoristas, que establece precios de referencia de los productos más representativos de la canasta de consumo masivo. con el objetivo de reactivar el consumo y establecer precios de referencia sobre los productos de mayor consumo en los hogares. El plan cuenta actualmente con 800 productos ha sido relanzado para el 2022.

En el marco del dictado de la Ley de Solidaridad, en marzo de 2020, se aprobó un plan de Precios Máximos de referencia, por el cual se estableció que ciertos sujetos, deberán fijar para ciertos productos seleccionados por el Ministerio de Economía, precios máximos de venta al consumidor final. Dicho programa se prorrogó hasta el día 15 de mayo de 2021.

A su vez, se ha dictado el Decreto N° 124/2021 por el cual se crea el Consejo Económico y Social como un órgano colegiado y de participación ciudadana para el debate y la búsqueda de consensos sobre prioridades estratégicas para el desarrollo del país que serán definidas y sometidas a su consideración por el Presidente de la Nación.

Asimismo, desde diciembre 2019, debido al brote de la pandemia de COVID-19, el Gobierno Nacional ha dictado diversas medidas con el objetivo de paliar y morigerar los efectos económicos de la pandemia. Para más información al respecto, véase “*Las medidas implementadas por el Gobierno argentino en respuesta a la pandemia de COVID-19 pueden causar efectos adversos en nuestro negocio y operaciones*”.

Las acciones adoptadas por el Gobierno en el pasado y actualmente en materia económica, incluso las decisiones con respecto a las tasas de interés, impuestos, controles de precios, aumentos salariales, incremento de beneficios para los trabajadores, controles cambiarios y potenciales cambios en el mercado de divisas, han tenido un efecto sustancial adverso sobre el crecimiento económico de Argentina y, a su vez, sobre la situación patrimonial, económica y financiera y los resultados de las operaciones de AESA.

La Sociedad no puede garantizar que los acontecimientos futuros de la economía argentina, sobre los que la Sociedad no tiene control alguno, no afectarán negativamente los negocios de la Sociedad su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Un aumento significativo en el gasto público podría tener consecuencias adversas, a largo plazo, para la economía del país.

El gasto público representó un 26,5% del PBI en 2015 y un 26,8% del PBI en 2016. El Gobierno argentino informó un déficit fiscal primario del 4,6% del PBI en 2016, 3,8% en 2017, 2,3% en 2018, 0,96% en 2019, 6,5% en 2020 y 3% en 2021. El Estado Nacional también ha recurrido al BCRA y a ANSES para hacer frente a parte de su requerimiento de fondos.

En este sentido, el equilibrio fiscal primario podría verse afectado en el futuro si el gasto público continúa aumentando a un ritmo superior al de los ingresos debido a los subsidios, los beneficios sociales, la asistencia financiera a las provincias con problemas financieros, el aumento en el gasto para obras públicas, los subsidios a los sectores de energía y transporte y/o futuras medidas dictadas en el marco de la pandemia.

Asimismo, un superior deterioro de las cuentas fiscales podría afectar negativamente la capacidad del Gobierno argentino para acceder a los mercados financieros de largo plazo, lo que podría a su vez resultar en un acceso más limitado a estos mercados por parte de empresas argentina, tales como la Sociedad.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno argentino, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno argentino ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores.

Mediante el Decreto N° 34/2019, dictado el 13 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo argentino duplicó el monto de las indemnizaciones legales pagaderas a los empleados contratados antes del 13 de diciembre de 2019 y despedidos entre el 13 de

diciembre de 2019 y el 13 de junio de 2020. Además, mediante el Decreto N° 14/2020, del 3 de enero de 2020, el Poder Ejecutivo argentino aprobó un aumento salarial obligatorio para los empleados del sector privado.

A partir del dictado de la Ley de Emergencia Pública el 23 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional quedó facultado para, a su sola discreción, disponer en forma obligatoria que los empleadores del sector privado abonen a sus trabajadores incrementos salariales.

El 31 de marzo de 2020, debido a la pandemia de COVID-19, el Gobierno argentino emitió un decreto que prohibió los despidos y despidos por fuerza mayor o la falta o disminución del trabajo durante los próximos 60 días a partir de la fecha de publicación del decreto, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, el 13 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 938/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que crea el Programa de Recuperación Productiva REPRO II, el cual establece un subsidio para aquellos empleadores que se inscriban y cumplan con los requisitos establecidos por la norma. El subsidio consiste en el pago de una suma fija a los trabajadores por dos meses, renovable, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos a dicho programa. La Resolución entró en vigor el 21 de noviembre del 2020.

Las altas tasas de inflación podrían seguir aumentando la demanda de aumentos salariales. En el futuro, el Gobierno podría adoptar nuevas medidas exigiendo aumentos salariales o beneficios adicionales para los empleados, y la fuerza laboral y los sindicatos pueden ejercer presión para el dictado de dichas medidas. Si como resultado de dichas medidas los salarios superan la inflación local y/o la devaluación del peso argentino, esto podría resultar en costos adicionales y en la reducción de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas. Tales costos agregados podrían afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultado de las operaciones.

No se puede asegurar que en el futuro el Gobierno argentino no adoptará nuevas medidas exigiendo el pago de subas salariales o estableciendo beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluida la Emisora.

Los controles de cambios, las restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso de capitales y la intervención del Gobierno en la economía argentina han limitado y podría estimarse que continuarán limitando la disponibilidad del crédito internacional y podría afectar adversamente la economía y la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Tras las elecciones presidenciales de 2015, el Gobierno bajo la administración de Macri comenzó a implementar una serie de medidas para desregular progresivamente y flexibilizar los controles cambiarios que habían sido dispuestos en el Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner. El 19 de mayo de 2017, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6244 (enmendada y reordenada por la Comunicación "A" 7422) que, a partir del 1° de julio de 2017, modificó y aumentó sustancialmente la flexibilidad del mercado cambiario. De conformidad con la Comunicación "A" 6244, a partir del 1° de julio de 2017, se eliminaron todas las normas anteriores que regulaban las operaciones cambiarias (a menos que se indicara de otro modo), y fueron reemplazadas por las normas y reglamentaciones allí establecidas.

Luego de las PASO, el Gobierno Nacional de la gestión de Mauricio Macri emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia ("DNU") N° 609/2019 y el BCRA emitió diversas Comunicaciones, actualmente contempladas en el Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, emitido mediante la Comunicación "A" 6844 de fecha 5/12/19 el cual fuera luego modificado y complementado en diversas oportunidades, actualmente vigente por la mediante la Comunicación "A" 7422 de fecha 16/12/21 mediante las cuales se reinstauraron las restricciones cambiarias. Si bien existen algunas diferencias, a partir del dictado de estas normas se reestablecieron varios de los controles de cambio que existían antes de su eliminación a fines del año 2015.

Durante 2020, luego de la asunción de Alberto Fernández, se impusieron nuevas restricciones para acceder a los mercados cambiarios oficiales, con el fin de reducir la pérdida de reservas internacionales generada por una mayor demanda de dólares estadounidenses por parte de los residentes.

Asimismo, en los meses de mayo y junio de 2020, el BCRA y la CNV han tomado distintas medidas para quitarle demanda a las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y generar oferta en las operaciones inversas. De este modo, a través de las distintas normas emitidas se busca reducir la brecha entre el tipo de cambio oficial y el tipo de cambio implícito. Como consecuencia de la nueva regulación de control de cambios que estableció el BCRA, se generó nuevamente un mercado paralelo para la negociación del dólar estadounidense.

En tanto la Sociedad exporta aproximadamente 8% de sus ventas, la misma se encuentra sujeta a los controles de cambios vigentes en materia de exportaciones de bienes. Para mayor información sobre los controles cambiarios actualmente vigentes en materia de exportaciones véase la sección "*Información Adicional. Controles de cambio*" en este Prospecto.

La implementación de estas nuevas restricciones al acceso del mercado de cambios podría generar nuevamente tensión política y social y perjudicar las finanzas públicas del Estado Nacional, lo que podría afectar adversamente la economía argentina y las perspectivas de crecimiento económico y ello podría, a su vez, afectar adversamente la situación financiera y los resultados de las

operaciones de la Compañía. Para mayor información sobre los controles cambiarios actualmente vigentes véase la sección “*Información Adicional, Controles de cambio*” en este Prospecto.

La aplicación de restricciones a la importación de los productos cuya adquisición financia la Sociedad, podría afectar adversamente las operaciones y negocios de la Sociedad.

Tras las elecciones presidenciales de 2015, el anterior Gobierno anunció, entre otras medidas, la eliminación de las retenciones a la exportación de vehículos fabricados localmente, así como también el fin del sistema de licencias no automáticas respecto de la importación de determinados productos (las “DJAI”), siendo reemplazadas por un nuevo Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“SIMI”).

El Gobierno de Alberto Fernández ha dispuesto diversas restricciones al acceso al mercado de cambios, que han impactado en la importación de productos. En ese sentido, se ha dispuesto que se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes en forma anticipada, diferida o a la vista, o la cancelación de deudas originadas en la importación de bienes. Al respecto, para más información ver “*Información Adicional. Controles de cambio. Disposiciones para el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones*”

El nivel actual de las importaciones es un 5% mayor al promedio de los últimos 5 años. En noviembre 2021 las importaciones se incrementaron 40,1% respecto a igual mes del año anterior. Pero ante el bajo nivel de reservas netas actual se hace necesario que aumenten las exportaciones para poder mantener un superávit, que permita hacer frente a la demanda de divisas del sector privado en concepto de pago de intereses y dividendos, servicios, cancelación de deuda privada y atesoramiento.

De no producirse el aumento de las exportaciones aumentaría el riesgo de tener restringidas las importaciones con sus efectos adversos sobre el nivel de la actividad económica. En los primeros 7 meses de 2021 la importación de bienes intermedios, complementarios de la producción local, representa el 40,8% del total de las importaciones, y los bienes de capital, que aumentan la inversión y la capacidad de producción, representan el 16,6% de las importaciones totales.

En el pasado la aplicación de medidas restrictivas a la importación ha afectado de manera directa los resultados de las operaciones y negocios de AESA, por lo que las restricciones al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones podrían afectarla en el futuro. Al mismo tiempo, no puede asegurarse que en el futuro no se adopten medidas más estrictas causando un efecto adverso en su situación patrimonial, económica y/o financiera, en sus resultados, operaciones, negocios y/o en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran influenciados, en distintos niveles, por condiciones económicas y de mercado existentes en otros países. Si bien las condiciones económicas varían de lugar en lugar, la percepción de los eventos que ocurran en un país podría afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros, así como los títulos valores de emisores de otros países, incluyendo Argentina. La reacción de los inversores internacionales ante los acontecimientos que suceden en un determinado mercado a veces demuestra la existencia de un efecto “contagio” en virtud del cual la totalidad de una región o una clase de inversión determinada se ve desfavorecida por los inversores internacionales. Argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos o financieros negativos de otros países, lo cual, a su vez, podría tener un impacto adverso sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La economía argentina es vulnerable a las conmociones externas, que pueden ser causadas por problemas de desarrollo que afectan a los principales socios comerciales de la Argentina. Un declive significativo en el crecimiento de la economía de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (incluyendo, Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos) puede impactar adversamente en la balanza comercial de la Argentina y consecuentemente, afectar el crecimiento de la Argentina. En 2016, hubo un incremento en las exportaciones en un 49,7% con Chile, un aumento del 22% con el MERCOSUR (Brasil) y un 17,8% con NAFTA (Estados Unidos y Canadá), en relación con las exportaciones efectuadas a dichos socios comerciales en 2015. La disminución de la demanda de exportaciones argentinas, o una disminución de los precios de tales productos en los mercados internacionales, podría tener efectos adversos en el crecimiento de la economía argentina.

El brote de la pandemia de COVID-19 también ha creado una caída general de los mercados financieros a nivel internacional y local, lo que podría tener un impacto negativo en la economía, incluida la economía argentina, que a su vez podría tener un impacto negativo en nuestro negocio, resultados de operaciones y condición financiera. Las economías mundiales están siendo seriamente afectadas por la propagación del coronavirus (COVID-19). La propagación del virus ha generado efectos pandémicos y afectado de manera adversa a las economías de las principales potencias mundiales, causando una importante interrupción social y de los mercados en los últimos meses. Como consecuencia del coronavirus se han cerrado temporalmente plantas y puertos, se ha paralizado el transporte marítimo y ha disminuido abruptamente el transporte aéreo. Asimismo, véase “*Las medidas implementadas por el Gobierno argentino en respuesta a la pandemia de COVID-19 pueden causar efectos adversos en nuestro negocio y operaciones*”.

Asimismo, la gran inyección de liquidez de las principales economías del mundo como reacción ante el Covid-19 mantuvieron las tasas de interés en niveles históricamente bajos, permitieron la recuperación en 2021 de la economía mundial, pero generaron alguna presión de una mayor inflación que por ahora se presenta incierta. La continuidad de este proceso inflacionario debería

generar reacciones hacia subas en las tasas de interés y con ello los flujos financieros cambiando hacia las principales economías. Ello podría afectar a los países emergentes y dentro de ellos a la economía argentina.

Por último, en marzo de 2022, Rusia declaró la guerra a Ucrania. Un potencial conflicto bélico de tales características, o las sanciones económicas impuestas hacia las naciones en conflicto, podrían tener un impacto adverso en la economía mundial. Existe incertidumbre sobre los efectos que esto tendrá en los mercados internacionales y podría tener un impacto negativo en las economías de mercados emergentes, incluida la economía argentina, lo que a su vez podría tener un impacto negativo en nuestro negocio, resultados de operación y situación financiera. A la fecha del presente, no se puede asegurar que estas acciones no deriven en un incremento de las acciones bélicas por parte de los aliados a las naciones en conflicto.

La Emisora no puede asegurar que los mercados de valores y el sistema financiero en la Argentina no se verán afectados adversamente por hechos que suceden en las economías de los países desarrollados o por hechos que suceden en otros mercados emergentes. Una contracción de la actividad económica en Argentina podría afectar adversamente las actividades, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Una caída de los precios internacionales de los principales commodities argentinos podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina y nuestro negocio.

La economía argentina históricamente se ha basado en la exportación de commodities, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y lejos de su control. La confianza en las exportaciones de los commodities ha causado que la economía argentina resulte más vulnerable a las variaciones de sus precios

Desde comienzos de 2015 han caído los precios internacionales de los principales commodities que exporta el país, lo que ha tenido un efecto adverso en el crecimiento de la economía argentina. Asimismo, la crisis global ocasionada por el brote de COVID-19 ocasionó la paralización de la actividad productiva en muchos países y la disminución de operaciones de aerolíneas y transportes en general, lo que a su vez desencadenó una abrupta caída en el precio internacional del petróleo. Así, el 20 de abril de 2020 el precio de referencia del barril de petróleo crudo West Texas Intermediate se desplomó un 305% y por primera vez desde que cotiza en el mercado de futuros entró en valores negativos, al cerrar a -37,63 dólares estadounidenses. En orden de proteger a los productores argentinos de petróleo, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 488/2020 publicado en el Boletín Oficial el 19 de mayo de 2020. Mediante esta norma se fijó en 45 dólares el precio base para la comercialización del barril de petróleo crudo en el mercado local denominado en la industria como “barril criollo”, e impuso nuevas obligaciones y restricciones a las empresas productoras, refinadoras y comercializadoras.

Actualmente y debido a diversos factores tales como un aumento en la demanda, los precios de los commodities han registrado una significativa alza de precio, particularmente de la soja, la cual registra valores máximos que no contaba desde mediados de 2014. En los primeros 6 meses de 2021 las exportaciones del complejo agrícola han representado el 70% de sus exportaciones. El aumento de sus precios en 2021 alcanzó al 45% y representó un aumento de sus exportaciones de U\$S 5000 millones con relación a 2020.

Sin perjuicio de la significativa alza en los precios internacionales de los commodities, una nueva caída de estos podría afectar adversamente la economía argentina. Asimismo, condiciones climáticas adversas pueden afectar la producción de commodities por el sector agrícola, los que representan una porción significativa de los ingresos por exportaciones de Argentina.

Asimismo, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de commodities de Argentina tendría un impacto negativo en los niveles de los ingresos públicos y la capacidad del Gobierno para pagar su deuda soberana. Además, podría generar presiones recesionarias o inflacionarias, dependiendo de la reacción del Gobierno. Cualquiera de estos resultados podría tener un impacto negativo sobre el crecimiento de la economía argentina y, por lo tanto, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

El congelamiento de precios dispuesto por el Gobierno argentino podría tener un efecto negativo sobre la economía argentina.

En un escenario de inflación creciente, a principios de febrero de 2013, el Gobierno argentino dio a conocer un acuerdo entre la Secretaría de Comercio de la Nación y las principales cadenas de supermercados de venta de electrodomésticos, mediante el cual se acordó el congelamiento de precios hasta el 1° de abril de 2013. Asimismo, a principios de 2014 el Gobierno implementó un programa denominada “Precios Cuidados” en virtud del cual se congelaron los precios de determinados artículos de la canasta básica.

Por su parte, el Gobierno bajo la administración Macri prorrogó el control de precios hasta el mes de septiembre de 2017. Como resultado de esta prórroga se redujo la cantidad total de elementos de la canasta; se quitaron las primeras marcas y se incorporaron productos menos populares. Asimismo, muchas empresas salieron del acuerdo y accedieron a aumentar los precios.

Asimismo, luego del cambio de gestión de Gobierno y en el marco de la Ley de Solidaridad, que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, se estableció el congelamiento de las tarifas de electricidad bajo jurisdicción nacional (de las empresas que operan en el Área Metropolitana de Buenos Aires) y del gas en todo el país por 180 días. Dicha regulación fue prorrogada por el Decreto N° 1020/20 del 16 de diciembre de 2020 por el plazo de 90 días. Mediante Resolución ENRE N° 16 de fecha 19 de enero de 2021, se dio inicio al

procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a participar del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 1.020/2020. El día 30 de marzo de 2021 se celebró una Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la de las empresas antes mencionadas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Por otra parte, mediante la Resolución del ENRE 58/2021 se instruyó a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a emitir las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica únicamente con los importes correspondientes a los consumos del período liquidado y, en forma separada, informar las deudas que se hayan originado o incrementado durante la vigencia de las medidas sanitarias de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio sin contemplar intereses. Asimismo, las empresas deberán abstenerse de suspender el suministro por los montos adeudados hasta el 28 de febrero del 2021. Por último, el 30 de marzo de 2021 se aprobaron los cuadros tarifarios de EDENOR S.A. y a EDESUR S.A., con vigencia a partir del 1 de abril de 2021.

El Congreso aprobó, el 28 de febrero de 2020, la Ley de Góndolas la cual establece reglas y restricciones a la disposición de productos en los estantes de los supermercados correspondientes a los sujetos obligados, los cuales incluye a (i) supermercados totales, (ii) supermercados, (iii) supertiendas, (iv) autoservicios de productos alimenticios, (v) autoservicios de productos no alimenticios, (vi) cadenas de negocios minoristas, (vii) organizaciones mayoristas de abastecimiento, (viii) tipificadores-empacadores de productos perecederos y (ix) centros de compras. Ley de Góndolas tiene los siguientes objetivos: (i) contribuir a que el precio de determinados productos sea transparente y competitivo en beneficio de los consumidores, (ii) mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos, (iii) ampliar la oferta de productos artesanales, regionales y nacionales producidos por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24.467 y (iv) fomentar la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, de la económica popular y de cooperativas y/o asociaciones mutuales, tal como se definen en sus leyes respectivas. Para alcanzar dichos objetivos la ley establece, por un lado, reglas y restricciones para la exhibición de productos en las góndolas de los sujetos obligados y, por otro lado, ciertas condiciones que se deberán cumplir en la relación comercial entre los sujetos obligados y sus proveedores, incluyendo el cumplimiento de un código de buenas prácticas comerciales creado por la ley.

Asimismo, el 7 de enero de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer el plan Precios Cuidados 2020 con el objetivo de reactivar el consumo y establecer precios de referencia sobre los productos de mayor consumo en los hogares. El plan contaba originalmente con 613 productos. Este programa consiste en la celebración de acuerdos entre el Estado, fabricantes, distribuidores, supermercados y mayoristas, estableciendo precios de referencia de los productos más representativos de la canasta de consumo masivo. El plan fue relanzado para el 2022 y cuenta actualmente con más de 1000 productos. Si bien actualmente la Compañía no se encuentra alcanzada por el Programa de Precios Cuidados, no puede garantizar que en el futuro el Estado Nacional no incluya los productos que produce y comercializa al programa. La adopción de este tipo de medidas podría afectar adversamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía y/o en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

Las medidas implementadas por el Gobierno argentino en respuesta a la pandemia de COVID-19 pueden causar efectos adversos en nuestro negocio y operaciones

En marzo de 2020, la OMS declaró el brote de COVID-19 como una pandemia. Esta pandemia, así como el temor de cualquier rebrote del virus u otro acontecimiento adverso para la salud pública, podría afectar de forma adversa y material, entre otras cosas, a nuestras operaciones de fabricación y cadena de suministro, incluso debido a la reducción o cierre de nuestras unidades de producción y a la interrupción del suministro de materias primas. La respuesta local, nacional e internacional al virus ha incluido cuarentenas voluntarias y, en algunos casos, obligatorias, así como cierres y otras restricciones a los viajes y a las actividades comerciales, sociales y de otro tipo. Estas y otras respuestas que podrían implementarse en el futuro, podrían alterar nuestros servicios de transporte y logística. En caso de que el número de pacientes infectados aumente en los mercados en los que operamos, es posible que estas alteraciones afecten a nuestra situación financiera y a los resultados de las operaciones.

El Gobierno argentino ha tomado varias medidas tendientes a limitar el avance y la propagación del al brote de la pandemia del COVID-19. El 20 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 297/2020 (“Decreto 297”) por el que el Presidente de la República Argentina dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en la Argentina, con vigencia inicialmente desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, prohibiendo la circulación de personas en rutas, caminos y espacios públicos (el “Aislamiento”), el cual fuera luego prorrogado en sucesivas oportunidades, con distintas medidas y alcances.

Posteriormente, y mediante el DNU N° 875/20 y debido a la disparidad en la propagación y concentración del virus en las distintas áreas geográficas del país, el Gobierno Nacional dispuso para ciertas áreas, incluyendo el Área Metropolitana de Buenos Aires, el cambio del Aislamiento a una medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (el “Distanciamiento”) con vigencia inicialmente desde el 9 hasta el 29 de noviembre de 2020, el cual fuera luego prorrogado en sucesivas oportunidades, cuya última prórroga fue aprobada por el Decreto N°867/21 hasta el 31 de diciembre de 2022 y que implica la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, manteniendo todos los cuidados y resguardos necesarios, y sosteniendo un constante monitoreo de la evolución epidemiológica.

Por último, se encuentra operativa la campaña de vacunación contra el COVID-19, la cual ha sido diseñada por el Ministerio de Salud de la Nación y la cual ha sido aprobada por la Ley N° 27573 de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida contra el COVID-19, que luego el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó mediante el Decreto N° 872/2020.

Factores de riesgo relacionados con AESA

Operaciones rentables en períodos recientes

AESA ha registrado, en sus últimos ejercicios, un solo período con resultado negativo correspondiente al cierre de junio 2021 por efectos vinculados a la pandemia. De todas formas, y principalmente debido a la inestabilidad económica de Argentina, no puede asegurarse que el negocio de la Sociedad no vaya a sufrir otro efecto adverso en el futuro.

La situación financiera de la Emisora

La Sociedad considera que su situación financiera es sólida y sustentable en el tiempo (ver la sección “*Antecedentes Financieros – Información Contable*” del presente). Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que la situación financiera de la Sociedad permanecerá en estos niveles de solidez en el futuro.

Dependencia del Management

El desempeño actual y futuro de la Sociedad depende significativamente de la contribución continua de todos sus empleados, y principalmente de los gerentes de primera línea.

Asimismo, cabe destacar que los ejecutivos que desempeñan cargos de relevancia fueron y serán seleccionados conforme a pautas que aseguran que todas aquellas personas que ocupen puestos claves en la Sociedad, sean idóneas para tales cargos.

Respecto del nombramiento de los miembros del directorio, podemos afirmar que todos ellos gozan de reconocido prestigio y poseen los conocimientos y experiencia personales adecuados al ejercicio de sus funciones. Además, cumplen con los requisitos legales y estatutarios que el cargo de director exige.

Con respecto a la selección del personal, podemos confirmar que la incorporación de funcionarios y las reasignaciones de funciones se hacen observando las competencias, habilidades, aptitudes y conocimientos de cada postulante, así como también la capacidad de trabajo, honestidad y dedicación.

La Sociedad no puede garantizar que en el futuro pueda contar con el mismo equipo de ejecutivos, o que, de incorporarse nuevos ejecutivos en reemplazo de estos, posean los mismos conocimientos y experiencia.

Maquinaria y estacionalidad del negocio

Tal como se describe en la sección “*Historia y Desarrollo de la Emisora*” del presente, el rubro de papelería escolar y comercial, en el que la Sociedad desarrolla sus actividades, sufre de un alto grado de estacionalidad, y habitualmente concentra aproximadamente el 58% de sus ventas en los meses de noviembre a febrero. En este sentido, dado el origen alemán e italiano de la maquinaria utilizada en la planta ubicada en La Rioja (de la que la producción de la Sociedad es dependiente), la reparación de cualquier avería de la maquinaria durante este período (o en los meses inmediatamente precedentes) podría demorarse, y en consecuencia tener un impacto significativo en la producción. Consecuentemente, dada la estacionalidad del negocio, esto podría significativamente reducir las ventas de la Sociedad para ese año, y eventualmente afectar su posición de liderazgo en el mercado de la papelería escolar y comercial. La Sociedad considera que este riesgo se encuentra mitigado por contar con un stock de piezas de reposición originales y un equipo de mantenimiento propio en la planta ubicada en La Rioja, así como con la contratación de seguros que cubren la maquinaria y el eventual lucro cesante en virtud de la avería. De todas formas, la Sociedad no puede asegurar que su situación patrimonial y/o sus niveles de ventas no se verán afectadas por eventuales averías de su maquinaria.

Dependencia del papel

El papel es la materia prima más importante de AESA. Tal como se describe en la sección “*Orígenes y Actualidad*” del presente, el rubro de papelería escolar y comercial, en el que la Sociedad desarrolla sus actividades, sufre de un alto grado de estacionalidad, y habitualmente concentra aproximadamente el 44% de sus ventas en los meses de noviembre a febrero. En este sentido, dada la alta dependencia que tiene la producción de AESA de sus proveedores de papel, un desabastecimiento de papel durante este período (o en los meses inmediatamente precedentes) podría tener un impacto significativo en la producción. Si bien AESA mitiga ese riesgo contando con otros proveedores (incluyendo proveedores del exterior), el tiempo de respuesta de dichos proveedores sustitutos ante un incumplimiento de los proveedores habituales puede tener un impacto, si bien temporario, negativo en el negocio, y afectar negativamente las ventas de la Sociedad.

Desafíos ambientales

Como empresa de papelería escolar y comercial, diferentes aspectos de nuestras operaciones implican desafíos ambientales. La Sociedad está sujeta a diversas normas nacionales, provinciales y municipales relativas a una amplia gama de cuestiones ambientales y relacionadas. Estas regulaciones generalmente le exigen a AESA obtener permisos, certificados y autorizaciones de autoridades gubernamentales en relación con sus operaciones. A la fecha del presente, la Sociedad cuenta con certificaciones de calidad, referidas específicamente al impacto ambiental, como las normas ISO 14.001-2004 y las referidas a la cadena de custodia de los bosques, como la certificación “FSC” (de la entidad SGS) que promueve el manejo ambientalmente apropiado, socialmente benéfico y económicamente viable de los bosques del mundo. Asimismo, la Sociedad es muy activa, a través de su programa de Responsabilidad Social Empresaria, en políticas relacionadas con el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad. En el futuro, la imposición de nuevos o más severos requisitos de índole ambiental o modificaciones en la aplicación o interpretación de los requisitos ya existentes podrían resultar en un aumento sustancial de los costos de capital, de operación y cumplimiento, o en la imposición de nuevas condiciones que restrinjan o limiten las operaciones de la Sociedad o que de cualquier manera afecten sus negocios, situación patrimonial y los resultados de sus operaciones.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Puede no existir un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables

Cada serie o clase de Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa constituirá una nueva emisión de títulos sin mercado de negociación establecido y sin antecedentes de negociación previos. La Emisora no puede garantizar a los inversores el desarrollo futuro de un mercado para las Obligaciones Negociables, la capacidad de los tenedores de vender sus Obligaciones Negociables o el precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables.

Asimismo, la liquidez y el mercado de negociación de las Obligaciones Negociables puede verse adversamente afectado por cambios en las tasas de interés, reducciones y volatilidad del mercado respecto de títulos similares, incluyendo reducciones y volatilidad en los mercados de títulos de otros emisores privados de mercados emergentes, y la falta de satisfacción de las expectativas de los analistas o inversores de los títulos respecto del resultado operativo de la Emisora en uno o más períodos futuros.

En caso de desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, éstas podrían ser negociadas a precios mayores o menores que el precio de oferta inicial, dependiendo de varios factores, algunos de los cuales se encuentran fuera de nuestro control.

Podríamos rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Según se establezca en cada Suplemento, las Obligaciones Negociables de cualquier clase o serie podrían ser rescatadas a opción de la Emisora total o parcialmente, en la fecha, con el aviso previo y al precio que al efecto se establezca en el Suplemento de Precio respectivo, debiéndose preservar la igualdad de trato entre los tenedores. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables rescatadas.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores privilegiados

Salvo que las Obligaciones Negociables fueran subordinadas, las Obligaciones Negociables tendrán, al menos, igual prioridad de pago que toda la deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley, incluidos, entre otros, los acreedores fiscales y laborales de la Emisora y los acreedores garantizados, respecto de los fondos provenientes de los activos que constituyen la garantía de dichos acreedores.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento, la Emisora también podrá emitir Obligaciones Negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores según se explicará en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, según se detalle en el Suplemento aplicable.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Emisora se encontrare sujeta a concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier clase y/o serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder

de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Emisora.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito hace que, en caso que la Emisora entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales

AESA no cuenta con una política expresa de distribución de dividendos. La misma se realiza con un criterio de razonabilidad y prudencia considerando las exigencias y necesidades de capital de trabajo de la Compañía. Esto puede verificarse observando a lo largo de los años, las distribuciones de dividendos anteriores.

Las actividades de la Sociedad se desarrollan en el ámbito de la papelería escolar y comercial. En los últimos años, el uso de tecnologías ha comenzado a reemplazar en forma creciente al papel, lo cual ha causado que actualmente coexistan ambos recursos. Esta situación no ha influido significativamente en los niveles de venta de la sociedad debido a que la mayor parte de la misma se concentra en los segmentos preescolar y escolar primario. Sin perjuicio de que la Sociedad está trabajando fuertemente en un proceso de innovación, invirtiendo en distintos proyectos relacionados con nuevas tecnologías y diversificación, no puede asegurarse que la Sociedad pueda llevar adelante dichos proyectos en forma exitosa.

Como empresa de papelería escolar y comercial, diferentes aspectos de nuestras operaciones implican desafíos ambientales. La Sociedad está sujeta a diversas normas nacionales, provinciales y municipales relativas a una amplia gama de cuestiones ambientales y relacionadas. Estas regulaciones generalmente le exigen a AESA obtener permisos, certificados y autorizaciones de autoridades gubernamentales en relación con sus operaciones. A la fecha del presente, la Sociedad cuenta con certificaciones de Calidad ISO 9001-2015 y las referidas específicamente a la Gestión Ambiental, como las normas ISO 14.001-2015 y la de la cadena de custodia forestal, como la certificación “FSC”; FSC STD 40004 que promueve el manejo ambientalmente apropiado, socialmente benéfico y económicamente viable de los bosques del mundo. Asimismo, la Sociedad es muy activa, a través de su programa de Responsabilidad Social Empresaria, en políticas relacionadas con el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, GERENTES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y COMITÉ DE AUDITORIA

Directores y gerencia.

La administración y dirección de la Emisora está a cargo de su Directorio. Los estatutos de AESA establecen que el Directorio estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce directores titulares y la cantidad de suplentes que considere necesarios. Los directores son elegidos por el voto de la mayoría de los accionistas en asamblea ordinaria por el término de dos ejercicios y pueden ser reelectos indefinidamente.

Conforme al artículo Decimosegundo del estatuto social de la Emisora, el quórum para una decisión del Directorio requiere la concurrencia de dos Directores, si el Directorio se compone de tres miembros, cuando se componga de más de tres miembros se considerará en quórum con mayoría de ellos, y las cuestiones se deciden a través del voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. En el caso de empate en el voto de los directores, el Presidente emite el voto definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, el Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. Las reuniones deben convocarse también cuando lo solicite cualquier miembro del Directorio.

Actualmente, el Directorio está compuesto por cuatro directores titulares y tres directores suplentes. Los directores suplentes serán convocados a ejercer funciones en caso de ausencia, vacancia o deceso de un director titular y hasta que un nuevo director sea designado.

A continuación, se detalla la actual composición del Directorio de la Emisora, la fecha en la cual sus integrantes fueron designados para cumplir sus actuales funciones como tales y el carácter de “independientes” o “no independientes” que reviste cada uno de sus integrantes de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV:

Nombre y Apellido	Fecha de Nacimiento	Cargo actual	Expiración del mandato (*)	Última designación del cargo que ocupa	Independencia (**)	DNI/ CUIT/ CUIL
Federico E. Agárdy	07.04.1969	Director Titular (Presidente)	30.06.2022	29.10.2020	NO	23-20620018-9
Esteban A. Kasas	24.10.1976	Director Titular (Vicepresidente)	30.06.2022	29.10.2020	NO	23-25641525-9
Alejandro E. Agárdy	21.11.1972	Director Titular (Director Secretario)	30.06.2022	29.10.2020	NO	20-22993386-9
Horacio Zambra	10.12.1942	Director Titular	30.06.2022	29.10.2020	SI	20-04401599-5
Estanislao Uriburu	20.11.1976	Director Suplente	30.06.2022	29.10.2020	SI	20-25705485-4
Santo Pirillo	04.03.1949	Director Suplente	30.06.2022	29.10.2020	NO	20-07697650-4
Marcela Sfasciotti	07.11.1967	Director Suplente	30.06.2022	29.10.2020	SI	27-18563521-5

(*) Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

(**) Según criterios de independencia establecidos en el Artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV. Los directores de la Sociedad que no revisten la condición de directores independientes se encuentran en relación de dependencia con la Emisora.

La actual composición del Directorio de la Emisora fue resuelta por la asamblea de accionistas celebrada con fecha 29 de octubre de 2020.

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los Directores de la Emisora y los órganos de administración y/o de fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

Federico E. Agárdy:

Nacido el 17 de abril de 1969. Posee un *bachelor of science (B.S.) in Economics* de Santa Clara University, Santa Clara, California, USA. Ingresó a la Sociedad por designación de asamblea general de accionistas del 25 de junio de 1992 por el término de dos años. Fue sucesivamente reelecto por las asambleas hasta el día de la fecha.

Inversor de capital de riesgo y financiamiento de nuevos proyectos, con más de diez años de experiencia. Organizador de dos fondos de inversión de capital de riesgo para pymes. Tiene participación activa a nivel directivo en más de diez emprendimientos. Es presidente de Ángel Estrada y Compañía S.A. y presidente de Fiduc Inversiones desde 1998. Además fue Gerente General de Investcapital Sociedad de Bolsa desde 1996 hasta 1998; presidente de Patagon.com Argentina por el período 1998/2000; Vicepresidente de Pelikan Argentina S.A., entre otras.

Adicionalmente tiene participación activa en el directorio de Dyagar S.A.

No cumple con el requisito de independencia respecto de la emisora por encuadrarse dentro del punto f) del artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

Domicilio especial: Maipú 116 Piso 8° CABA.

Esteban A. Kasas:

Argentino, nacido el 24 de octubre de 1976. Licenciado en Comercialización, egresado de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Cursó distintos programas enfocados en administración y finanzas en Princeton University (USA). Realizó numerosos cursos en el IAE Business School, Universidad Austral, cubriendo diversas áreas como Liderazgo, Innovación, Procesos de Calidad y Trabajo en Equipo. Participó del Programa de Alta Dirección (PAD) del IAE Business School. Desde 1996 hasta el año 1998 se desempeñó en el área de finanzas dentro del rubro hotelero, en el Caesar Park Hotel. Ingresó en Ángel Estrada y Compañía S.A. en 1999, en el área de cobranzas y se fue desarrollando profesionalmente hasta ocupar, en el año 2005, el cargo de Gerente de Finanzas, donde se desempeñó los últimos 10 años. Desde principios del año 2016 ocupa el cargo de Gerente General.

No cumple con el requisito de independencia respecto de la emisora por encontrarse en relación de dependencia con la misma (Punto b) del artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

Domicilio especial: Maipú 116 Piso 8° CABA.

Alejandro E. Agárdy

Nacido el 21 de noviembre de 1972. MBA Master en Dirección de Empresas, egresado del IAE; Licenciado en Administración de Empresas egresado de University of San Diego, San Diego, California, USA; Associates in Arts Degree egresado de Marymount Collage, Palos Verdes, California, USA. Ingresó a la Sociedad por designación de la asamblea general de accionistas del 7 de octubre de 2002 por el término de dos años. Fue reelecto por la asamblea del 14 de octubre de 2004.

Cargos en otras empresas: Director de Pelikan Argentina S.A. desde el 7 de octubre de 2002, fecha en que fue designado por la asamblea general de accionistas, por el plazo de un año. Fue sucesivamente reelecto hasta la asamblea de 2006. Fue socio fundador de Small Enterprise Growth Fund Ltd (Private Equity). Además se desempeñó en: Maxcor Financial Inc. (NASDAQ:MAXF) de Nueva York, USA como Gerente Asistente de Mercados Emergentes; InvestCapital S.A. (Investment Bank) de Buenos Aires; y en Luis Álvarez García & Asoc. (Business Consulting firm) de Buenos Aires.

Tiene participación activa en el directorio de Fiduc S.A. y Dyagar S.A.

No cumple con el requisito de independencia respecto de la emisora por encuadrarse dentro del punto f) del artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

Domicilio especial: Maipú 116 Piso 8° CABA.

Horacio Zambra

Nacido el 10 de diciembre de 1942. Se inició en la gestión de empresas editoriales en el año 1977, y cuenta con una extensa experiencia profesional en el sector editorial. Se destacó como director de varias prestigiosas editoriales. Esta experiencia le permitió, desde Promage, empresa en la cual se desempeña actualmente, elaborar y dirigir trabajos de asesoramiento en proyectos de inversión, fusiones y adquisiciones, desarrollo y reestructuración, tanto para empresas privadas (editoriales, imprentas, distribuidoras y librerías) como para organismos de representación del sector.

Cumple con el requisito de independencia respecto de la emisora por encuadrarse dentro del punto f) del artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

Domicilio especial: Maipú 116 Piso 8° CABA

Estanislao Uriburu:

Argentino, nacido el 20 de noviembre de 1976. Abogado graduado en la Universidad Católica Argentina. Realizó Master en Derecho de la Empresa en la Universidad Austral y Premáster en la Universidad Austral. Actualmente es Director suplente de Ángel Estrada y Compañía S.A., es socio a cargo del área comercial de Uriburu-Abogados y Director legal en Argentina de Marfrig Group.

Tiene participación en el directorio de Estancias del Sur S.A. y 4 Leguas S.A.

Cumple con el requisito de independencia respecto de la emisora.

Domicilio especial: Maipú 116 Piso 8° CABA.

Santo Pirillo:

Argentino, nacido el 04 de marzo de 1949. Ha cursado estudios en la Universidad de Buenos Aires en la carrera de Administración de Empresas. Desde el año 1991 ocupa el cargo de Gerente de RRHH y Director suplente de Ángel Estrada y Compañía S.A. y es también Apoderado de la firma. Asistió a numerosos cursos específicos del área de Recursos Humanos como

Negociación, Liderazgo, distintos programas vinculados con la gestión de las personas, Leyes Laborales y Convencionales, etc. En el IAE Business School asistió, en el año 2006, al seminario específico para el área de RRHH denominado “Alineando la Organización”.

Desde el año 1991 es Consejero en la Federación Argentina de la Industria Gráfica y en representación de esta entidad, también integra las dos comisiones paritarias del gremio gráfico. Ocupa el cargo de Pro Secretario de la Fundación El Libro y la Vicepresidencia de la Cámara de la Industria de Artículos de Librería. En Estrada es Responsable del Comité de RSE de la empresa. En el año 1969 ingresó a la Editorial Kapelusz S.A. empresa en la que, a partir del año 1973 hasta el 1990, ocupó el de Gerente de Personal y representante legal de la misma.

No cumple con el requisito de independencia respecto de la emisora por encontrarse en relación de dependencia con la misma. (Punto b) del artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.)

Domicilio especial: Maipú 116 Piso 8° CABA

Marcela Sfasciotti: nacida el 7 de noviembre de 1967. Contadora pública, Ha cursado sus estudios en la Universidad Nacional de Buenos Aires en la carrera de Contador Público. Desde 1990 desarrolla su carrera profesional en forma independiente. Participó en diversos cursos de actualidad en las áreas de impuestos, contabilidad y finanzas.

Posee experiencia en empresas del rubro Agrícola-Ganadera. Directora y Controler en empresas de este rubro. Se dedica a las finanzas, contabilidad administrativa, auditoría e impuestos. Actualmente ocupa el cargo de directora suplente por el plazo de 2 años aprobado en la asamblea del 29.10.2020.

Gerentes de primera línea

El Directorio de la Emisora tiene la facultad de designar y remover a los miembros de la gerencia de la Emisora. Dichos miembros realizan sus actividades de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Directorio.

El siguiente cuadro detalla los cargos gerenciales de la Emisora:

Nombre	Función	Fecha de designación
Esteban Andrés Kasas	Gerente General	23.02.16
Santo Pirillo	Gerente de RR.HH.	02.05.91
Diego Hermann	Gerente de Marketing	01.03.09
Jesús Cabrera	Gerente de Planta (Parque Industrial de La Rioja)	17.02.14
Sergio Defelice	Gerente de Administración y de Finanzas	23.02.16
Sergio Pelliza	Gerente de Calidad y Proyectos	01.07.09
Andrés Calatayud	Gerente de Compras	01.07.12
Josefina Calogero	Gerente de ventas	01.04.21

A continuación, se indica, con respecto a la gerencia de la Emisora, los principales antecedentes profesionales, los órganos de administración y/o de fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen, en su caso, y si tienen contratos de trabajo con la Emisora:

En relación con los antecedentes de los Sres. Esteban Andrés Kasas y Santos Pirillo, ver “*Datos sobre Directores y Administradores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización*” del presente Prospecto.

Diego Hermann:

Nacido el 6 de abril de 1973, (DNI N° 23.262.869/CUIT N° 20-23262869-4). Desde 1993 hasta el año 2003 se desempeñó en el área de Marketing de Ledesma SAAI. Ingresó en Ángel Estrada y Cía en 2003, en el área de marketing y se fue desarrollando profesionalmente hasta ocupar, en el año 2011, el cargo de Gerente de Marketing.

Jesús Cabrera:

Nacido el 29 de marzo de 1976, (DNI N° 24.757.352/CUIT N° 20-24757352-7). MBA Master en dirección y administración de empresas, egresado de UNSTA (Universidad del Norte, Santo Tomas de Aquino), Ingeniero en Sistemas de Información egresado de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Realizó diferentes cursos relacionados con el *management*, liderazgo, gestión de la producción y calidad. Ingresó a la compañía a comienzos del año 2014, y desde entonces, se desempeña como Gerente de Planta Industrial. Desde mayo del 2009 hasta enero del 2014 se desempeñó como gerente de planta Industrial en la empresa Colortex. SA, previamente fue jefe de producción de la misma firma durante dos años. Durante 6 años (entre 1999 y 2005) fue programador de operaciones productivas del grupo Brasileiro Santista Textil (actualmente Tavex Corporation.)

Sergio Defelice:

Argentino, nacido el 27 de diciembre de 1967, (DNI N° 18.100.036/CUIT N° 20-18100036-9). Cursó sus estudios de grado en la Universidad de Buenos Aires (UBA) obteniendo los títulos de Contador Público (1996) y Licenciado en Administración (1999). En la misma institución se gradúa como Magister en Administración de Negocios (MBA) en 2009. Desde 2002 hasta la actualidad se ha desempeñado como docente en la asignatura Contabilidad Financiera en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Ingresó a Laboratorios Bagó S.A. en 1988 como empleado de contaduría. En 1991 ingresa a Industrias de Maíz S.A. ocupando la posición de supervisor contable, llegando a 2000 ocupando la posición de Controller Regional. A partir de 2001 y hasta 2015 desempeño posiciones de Gerente de Administración, Gerente de Finanzas y CFO en IGT Argentina SA, La Campiña S.A., Becker Underwood Argentina S.A., Sursem S.A. y Moño Azul S.A.I.C. En 2015 ingresa a Ángel Estrada y Compañía. S.A. como Gerente de Administración y Finanzas, posición que ocupa en la actualidad.

Sergio Pelliza:

Argentino, nacido el 10 de abril de 1959, (DNI N° 13.264.300/CUIT N° 20-13264300-9). Se graduó de Ingeniero en la Universidad Tecnológica Nacional. Realizó posgrados en Administración, Logística y Siderúrgica. Auditor Líder en Calidad y Ambiental. Evaluador de PNC, otorgados por ITBA, IRAM, UTN, FUNDECE. Cursos de especialización en temas técnicos como TPM, Calidad, Diseño CAD, Tecnología gráfica, Trabajo en equipo, Herramientas de Calidad total, 6 Sigma. Y en temas de gestión como Comercio Exterior, Negociación, Liderazgo, Innovación, Planeamiento Estratégico. En el ámbito laboral: HIDRAULICA MILETO, ACINDAR, PELIKAN, QUANTUM TECHNOLOGY desempeñando cargos como Proyectista, Mantenimiento, Logística y Adm de Ventas y Gerencias de Planta y de Operaciones. Actividad docente: UTN, ITBA en carreras de ingeniería. Actualmente se desempeña en la Gerencia de Proyectos, Calidad y Ambiente de Ángel Estrada y Compañía S.A.

Andrés Calatayud:

Argentino, nacido el 14 de octubre de 1977, (DNI N° 25.659.706/CUIT N° 20-25659706-4). Universitario incompleto, habiendo estudiado Ing. Industrial en UNLZ, último título obtenido: Técnico Mecánico, egresado de la escuela de educación técnica Manuel Belgrano en el instituto Eliseo Esteban Nata. Cursos realizados enfocados en negociación y supply chain.

Desde 1995 hasta 1996 se desempeñó en el área de ventas para EASY Cencosud. Desde 1996 hasta el año 1998 se desempeñó en el área de administración y producción del rubro gráfico. Ingresó en Ángel Estrada y Cía en 1998, en el área de planificación de producción y se fue desarrollando profesionalmente hasta ocupar, en el año 2005, el cargo de Jefe de compras y logística productiva durante 7 años. Desde principios de julio del año 2012 ocupa el cargo de Gerente de Abastecimiento.

Josefina Calogero.

Argentina, nacida el 8 de septiembre de 1975, DNI: 24.822.636. Cursó sus estudios de grado en la Universidad de Buenos Aires obteniendo el título de Lic. En administración, en la misma institución se encuentra estudiando la Maestría en Gestión Estratégica de Marketing Digital & Negocios por Internet.

En el año 1997 ingresó a Pepsi Cola Argentina como asistente de compras, en el año 1998 ingresa a Bonafide SAIC como asistente de marketing, llegando a ocupar la posición de Product Manager. En el año 2003 Ingresa a Chocolates Lacasa Argentina como Responsable de marketing, llegando a ocupar la posición de Coordinadora Comercial, teniendo bajo su cargo las áreas de ventas y marketing. Luego de desempeñarse como asesora comercial en varias empresas Pymes, en el año 2017 ingresa a Ángel Estrada en la posición de Jefe de Ventas, a partir del Abril del 2021 es la responsable de la Gerencia de Ventas.

Relaciones familiares

No existen relaciones familiares entre los miembros del Directorio, la Comisión Fiscalizadora y la Gerencia de la Sociedad salvo las que expresamente se indican a continuación: (i) Esteban A. Kasas ocupa simultáneamente los cargos de Director Titular y Gerente General; y (ii) Santo Pirillo ocupa simultáneamente los cargos de Director Suplente y Gerente de Recursos Humanos.

Remuneración

Para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019, las remuneraciones de los directores de la Emisora ascienden a la suma de \$1.925.000 de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 21 de octubre de 2019. En cuanto a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, el total pagado por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019 es de

\$90.000 en favor de cada uno de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora. Los gerentes no reciben una remuneración diferenciada por sus tareas gerenciales y sus funciones de Directorio.

Para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020, las remuneraciones de los directores de la Emisora ascienden a la suma de \$7.780.000.- de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de Octubre de 2020. En cuanto a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, el total pagado por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020 es de \$300.000- distribuidos en favor de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora. Los gerentes no reciben una remuneración diferenciada por sus tareas gerenciales y sus funciones de Directorio.

Para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2021, las remuneraciones de los directores de la Emisora ascienden a la suma de \$ 7.775.000 de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de octubre de 2021. En cuanto a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, el total pagado por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2021 es de \$450.000- distribuidos en favor de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora. Los gerentes no reciben una remuneración diferenciada por sus tareas gerenciales y sus funciones de Directorio.

Información sobre participaciones accionarias

Al 31 de diciembre de 2021, el capital social de la Sociedad es de \$42.607.474 (pesos cuarenta y dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y cuatro), representado por 42.607.474 (cuarenta y dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y cuatro) acciones ordinarias de valor nominal \$1 (pesos uno) cada una y dividido en 386.733 (trescientas ochenta y seis mil setecientos treinta y tres) acciones de clase A con derecho a 5 (cinco) votos por acción y 42.220.741 (cuarenta y dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y una) acciones de clase B con derecho a 1 (un) voto por acción.

El siguiente cuadro brinda información sobre la titularidad del capital social de la Emisora:

Accionista	Clase “A”	Clase “B”	Totales	Porcentaje de Tenencias	Porcentaje de Derechos Políticos
Fiduc Investment Ltd.	-	2.111.037	2.111.037	4,955%	4,781%
Zsolt T.J. Agárdy	386.733	40.109.704	40.496.437	95,045%	95,219%
Total capital social	386.733	42.220.741	42.607.474	100%	100%

El capital social de la Sociedad se encuentra totalmente suscrito e integrado. Asimismo el capital social se encuentra debidamente inscripto por ante la IGJ.

Otras sociedades en las que accionistas y directores de la Emisoradel Emisor tienen participación significativa son:

Dyagar S.A.: Zsolt T.J. Agárdy 95% y Federico E. Agárdy 5%.

Fiduc S.A.: Fiduc Investment Ltd. 40%, Zsolt T.J. Agárdy 30% y Federico E. Agárdy 30%.

Otra información relativa al Órgano de Administración, de Fiscalización y Comités especiales

Según las leyes argentinas, las sociedades que tengan un capital social superior a \$10 millones (conforme con el artículo 1 de la Disposición 6/2006 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales), hagan oferta pública de sus acciones o debentures, sean de economía mixta, o se trate de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, y/o exploten concesiones o servicios públicos, entre otros, deben tener una comisión fiscalizadora. La comisión fiscalizadora es responsable de fiscalizar el cumplimiento, por parte de la sociedad, del estatuto social, las resoluciones de los accionistas y las leyes argentinas, y sin perjuicio de la función de los auditores externos, debe presentar ante la asamblea general ordinaria de accionistas un informe escrito sobre la razonabilidad de la información contable de la memoria anual y los estados contables de la sociedad presentados a los accionistas por el directorio. Los miembros de la comisión fiscalizadora también están autorizados para asistir a las reuniones de directorio y asambleas de accionistas, convocar a asambleas extraordinarias de accionistas e investigar reclamos por escrito presentados por accionistas que posean más del 2% de las acciones en circulación de la sociedad. Según las leyes argentinas, los miembros de la comisión fiscalizadora deben ser contadores públicos nacionales o abogados. Los miembros de la comisión fiscalizadora son designados por la asamblea anual ordinaria de accionistas y se desempeñan por el término de un año. La comisión fiscalizadora está integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes y de conformidad con el Artículo 294 de la Ley General de Sociedades, debe examinar los libros y la documentación de la Emisora siempre que lo juzgue conveniente y, como mínimo, una vez cada tres meses.

A continuación, se detalla la composición de la comisión fiscalizadora de la Emisora, su calidad de independencia y la fecha en la cual sus integrantes fueron originalmente designados para cumplir funciones como tales:

Nombre y Apellido	Cargo actual	Expiración del mandato (*)	Última designación del cargo que ocupa	Independencia (**)
Dra. Agustina Lopez	Síndico Titular	30.06.2022	27.10.2021	NO
Cr. Néstor de Lamadrid	Síndico Titular	30.06.2022	27.10.2021	NO
Dr. Gonzalo Martín Gilardón	Síndico Titular	30.06.2022	27.10.2021	NO
Dr. Mario Castello	Síndico Suplente	30.06.2022	27.10.2021	NO
Dra. María Teresa García	Síndico Suplente	30.06.2022	27.10.2021	NO
Dr. Francisco Antognini	Síndico Suplente	30.06.2022	27.10.2021	NO

(*) Permanecerán en sus cargos hasta que la asamblea de accionistas designe a sus reemplazantes.

(**) Según criterios de independencia establecidos en las Normas de la CNV los criterios de independencia de las Normas de la CNV, las que remiten, en el caso de los miembros del Órgano de Fiscalización, a las pautas previstas en las Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

La actual composición de la comisión fiscalizadora de la Emisora fue resuelta por la asamblea de accionistas celebrada con fecha 27 de octubre de 2021.

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los miembros de la comisión fiscalizadora de la Emisora y los Órganos de Administración y/o de Fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen en su caso:

Néstor de Lamadrid:

Nacido el 12 de diciembre de 1957, (DNI N° 13.678.272/CUIT N° 20-13678272-0). Contador Público Nacional egresado de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Miembro de la Comisión Fiscalizadora de Ángel Estrada y Compañía S.A. en su calidad de Síndico Titular electo por la Asamblea General Ordinaria del 26 de octubre de 2017 y reelecto por la asamblea General Ordinaria del 21.10.2019.

Cargos en otras empresas:

Se desempeñó como Gerente de Administración de la Emisora desde 2003 hasta 2015 inclusive. Además, fue Gerente de Contaduría, Sub Gerente de Administración y Project Manager en Editorial Perfil S.A. entre 1995 y 2003; Responsable de Contaduría y Control de Gestión en Laboratorios Raffo entre 1991 y 1995, entre otros.

Gonzalo Martín Gilardón:

Argentino, nacido el 17 de octubre 1973, (DNI N° 23.510.957/CUIT N° 20-23510957-4). Licenciado en Administración de Empresas y Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Luján. Cursó posgrado de procedimiento tributario y Ley Penal Tributaria y Previsional en la Universidad Nacional de la Matanza. Actualmente es Síndico titular de Ángel Estrada y Compañía S.A. y socio titular de M G Contadores Estudio contable e impositivo.

Mario Castello:

Nacido el 8 de julio de 1965, (DNI N° 17.319.062/CUIT N° 20-17319062-0). Contador Público Nacional egresado de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Cursó en la UBA, IAE, ABRA, etc: Auditoría básica y avanzada; Auditoría de Bancos y en sistemas computarizados; Valuación y exposición de estados contables según normas locales e internacionales; Estrategias de opciones y contratos futuros; Valuación de proyectos de inversión; Control de gestión y presupuestario. Es miembro de la Comisión Fiscalizadora de AESA en su calidad de síndico suplente electo por la asamblea general ordinaria del 18 de agosto de 2000. Fue sucesivamente reelecto por las asambleas del 31.07.01; 07.10.02, 16.10.03, 14.10.04 y 26.10.05.

Cargos en otras empresas: Es síndico suplente de Pelikan Argentina S.A. y Mc Paper S.A. desde el año 2000 hasta la fecha. Es consultor independiente, especializado en evaluación y puesta en marcha de proyectos de inversión y gerenciamiento de empresas y organismos privados y estatales; Es director de MD51, editorial especializada en la realización de publicaciones gráficas. Fue Gerente de Proyectos y Análisis de Fiduc Group, organización especializada en servicios financieros con actividades de “venture banking” y de “investment banking”; Senior A de Price Waterhouse Coopers.

María Teresa García:

Nacida el 22 de junio de 1957, (DNI N° 93.743.486/CUIT N° 27-93743486-9). Contadora Pública egresada de la Facultad de Ciencias Económica de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Realizó numerosos cursos impositivos en la UBA, de Capacitación Gerencial; de Normas Contables; de Sistemas Operativos; de Presentaciones Orales de Negocios, entre otros.

Miembro de la Comisión Fiscalizadora de AESA en su calidad de síndico suplente electa por la asamblea general ordinaria del 16 de octubre de 2003. Fue sucesivamente reelecta por las asambleas del 14.10.04 y 26.10.05.

Es síndico suplente de Pelikan Argentina S.A. y Mc Paper S.A. desde el año 2003 hasta la fecha. Es consultora independiente y socia principal de MTG Consultores. Fue secretaria del Servicio de Promoción Institucional y Junior de Contabilidad y Costos de Laboratorios Roussel Lutetia S.A.; encargada de Contaduría y Costos de varias sociedades del grupo económico Bracht S.A.; contadora General de AESA; gerente de Administración de Fel Fort. Además fue profesora de Contabilidad III – Universidad del Salvador (1991-92); y ayudante de Cátedra – Principios de Administración – UBA (1977-78).

Agustina López:

Argentina, nacida el 4 de abril de 1986, (DNI N° 32.109.923/CUIT N° 27-32109923-3). Licenciada en Administración de Empresas y Contadora Pública egresada de la Universidad de San Andrés. Cursó posgrado especialización Tributación en la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es Síndico suplente de Ángel Estrada y Compañía S.A., y se desempeña como Analista contable impositiva Senior de Intouch SA.

Francisco Antognini:

Argentino, nacido el 22 de abril de 1956, (DNI N° 10.620.735/CUIT N° 20-10620735-7). Contador público. inicio su carrera profesional en el estudio Pistrelli Diaz y asociados en 1989, en el área de impuestos. Fue socio internacional de Arthur Andersen hasta 2002. En Ernest & Young continuo como socio hasta el año 2013. Allí se retira de la firma para desarrollar la profesión en forma particular. Ha sido profesor en la Universidad Católica Argentina y presidente del consejo de Impuestos de la UADE. Conferencista y escritor de trabajos siempre en materia tributaria. Actualmente es Síndico suplente de Ángel Estrada y Compañía S.A., cargo electo en asamblea del 29.10.2020, y se desempeña como Asesor tributario.

Contratos de locación de servicios

La Emisora no ha celebrado con los miembros del Directorio contratos de locación de servicio o de ninguna otra clase, en virtud de los cuales los miembros del Directorio tengan derecho a beneficio alguno luego de la terminación de sus mandatos.

Detalle relativos a los comités de auditoría y de remuneraciones de la Emisora

Comité de Auditoría

Integrantes:

Federico E. Agardy - DNI 20.620.018

Esteban A. Kasas – DNI 25.641.525

Horacio Zambra - DNI 4.401.599

Atribuciones y deberes:

- (i) El Comité tendrá las facultades y deberes previstos en el artículo 15 del decreto 677/01 y en la Resolución General No. 400/02 de la Comisión Nacional de Valores, incorporado al Capítulo III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y todas aquellas otras atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan.
- (ii) El Comité deberá elaborar un plan de actuación anual para cada ejercicio del que deberá dar cuenta al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora dentro de los 60 (sesenta) días corridos de iniciado el ejercicio social.
- (iii) En ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales, el Comité deberá emitir un informe anual de gestión en el que dará cuenta del tratamiento dado durante el ejercicio a las cuestiones de su competencia previstas en el artículo 15 del decreto 677/01. Este informe será publicado junto con la Memoria del ejercicio y presentado a las autoridades de control de la Sociedad.
- (iv) **Funciones vinculadas a la auditoría externa** a) El Comité deberá opinar respecto de la propuesta del directorio para la designación de los auditores externos de la Sociedad y velará por su independencia de acuerdo con toda norma o reglamentación que al respecto se dicten. b) También deberá opinar previamente si el directorio propusiera a la asamblea la revocación de la designación de los auditores externos. c) Las opiniones indicadas en los incisos a) y b) deberán ser dadas a publicidad y como mínimo deberán contener: (i) Evaluación de los antecedentes considerados; (ii) las razones que fundamentan la continuidad de un contador público en el cargo o las que sustentan el cambio de uno por otro; y (iii) en el supuesto de revocación o designación de un nuevo auditor externo, el informe deberá, además, dar cuenta en detalle de las eventuales discrepancias que pudieran haber existido sobre los estados contables de la Sociedad. d) El Comité deberá revisar los planes y evaluar el desempeño de los auditores externos, y emitir una opinión al respecto en el informe anual de gestión, mencionado en el apartado 3.3 de este Reglamento. A tal efecto, como parte de la evaluación de la función de la auditoría externa, el Comité deberá: a) Analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos de acuerdo con las normas que al respecto dicten las autoridades que llevan el control de la matrícula profesional y en el artículo 18 del capítulo III

de las Normas de la Comisión Nacional de Valores; b) informar los honorarios facturados, exponiendo separadamente: (i) Los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados, destinados a otorgar confiabilidad a terceros (por ejemplo análisis especiales sobre la verificación y evaluación de los controles internos, impuestos, participación en prospectos, certificaciones e informes especiales por organismos de control, etc.); (ii) los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente (por ejemplo, aquéllos relacionados con el diseño o implementación de sistemas de información, aspectos legales, financieros, etc.); c) Evaluar el desempeño de la auditoría externa y verificar las políticas que dichos auditores tienen en materia de independencia en sus respectivas estructuras, para asegurar su cumplimiento.

- (v) Supervisión de sistemas internos El Comité deberá: a) verificar que la Sociedad cuente con adecuados sistemas de control interno, mediante la supervisión de su funcionamiento; b) supervisar la marcha del plan anual de auditorías y asegurar que se cumplan las recomendaciones contenidas en los respectivos informes; y c) verificar la fiabilidad del sistema administrativo–contable, y analizar toda la información financiera (y de cualquier otro tipo) presentada a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados autorregulados, en cumplimiento del régimen informativo aplicable.
- (vi) Gestión de riesgos El Comité deberá supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la Sociedad.
- (vii) Conflictos de intereses En forma inmediata y de manera completa, el Comité deberá proporcionar al mercado información respecto de las operaciones en las cuales exista (o pudiera existir) un supuesto de conflicto de intereses con los integrantes de los órganos sociales o los accionistas controlantes.
- (viii) Honorarios de directores y administradores El Comité deberá opinar sobre la razonabilidad de las propuestas que formule el directorio en materia de honorarios y planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la Sociedad.
- (ix) Emisión de acciones El Comité deberá emitir opinión y darla a publicidad sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o de valores convertibles en acciones en los casos de aumentos de capital.
- (x) Normas de conducta El Comité tendrá a su cargo la revisión de las normas de conducta de la Sociedad, velará por una adecuada difusión entre todo el personal de la Sociedad y verificará su cumplimiento.
- (xi) Operaciones con partes relacionadas El Comité emitirá opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas según se define dicho término en el decreto 677/01 y las Normas de la CNV, y de conformidad con lo requerido por tales normas.
- (xii) Autocompra de acciones El Comité emitirá un informe previo a cualquier decisión del Directorio de adquirir acciones propias de la Sociedad.
- (xiii) Auditoría externa especial a requerimiento de accionistas minoritarios Cuando accionistas que representen un porcentaje no inferior al 5% del capital social, soliciten a la Sociedad la designación de un auditor externo propuesto por éstos para la realización de una o varias tareas particulares o limitadas en el tiempo, el Comité emitirá opinión previa y la pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores.
- (xiv) Retiro voluntario de la oferta pública En casos de retiro voluntario de las acciones de la oferta pública, el Comité deberá emitir opinión, dentro de los 10 días de la asamblea que aprobó el retiro.

Gobierno Corporativo

A continuación, se detalla un breve resumen del Código de Gobierno Societario, el cual ha sido subido a la autopista de información financiera bajo el ID N° 2662969, y el grado de cumplimiento del mismo:

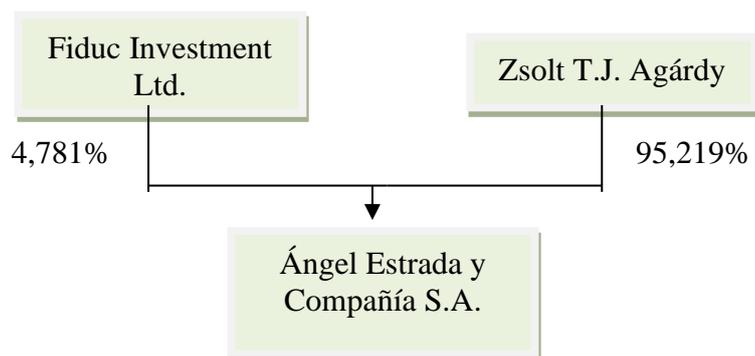
- (i) Principio I: Transparentar la relación entre la Emisora, el grupo económico que encabeza y/o integra y sus partes relacionadas: Cumplimiento total.
- (ii) Principio II: Sentar las bases para una sólida administración y supervisión de la Emisora: Cumplimiento parcial.
- (iii) Principio III: Avalar una efectiva política de identificación, medición, administración y divulgación del riesgo empresarial: Cumplimiento parcial.
- (iv) Principio IV: Salvaguardar la integridad de la información financiera con auditorías independientes: Cumplimiento total.
- (v) Principio V: Respetar los derechos de los accionistas: Cumplimiento total.
- (vi) Principio VI: Mantener un vínculo directo y responsable con la comunidad: Cumplimiento total.
- (vii) Principio VII: Remunerar de forma justa y responsable: Cumplimiento total.
- (viii) Principio VIII: Fomentar la ética empresarial: Cumplimiento total.
- (ix) Principio IX: Profundizar el alcance del código: Cumplimiento parcial.

Empleados

Fecha	Cantidad de empleados
30/06/2018	326
30/06/2019	322
30/06/2020	318
30/06/2021	305
31/12/2021	338

ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

Estructura de la Emisora y su grupo económico



Otras sociedades en las que accionistas y directores de la Emisora del Emisor tienen participación significativa son:

Dyagar S.A.: Zsolt T.J. Agárdy 95% y Federico E. Agárdy 5%.

Fiduc S.A.: Fiduc Investment Ltd. 40% Zsolt T.J. Agárdy 30% y Federico E. Agárdy 30%.

Accionistas principales

Al 31 de diciembre de 2021, el capital social de la Sociedad es de \$42.607.474 (pesos cuarenta y dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y cuatro), representado por 42.607.474 (cuarenta y dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y cuatro) acciones ordinarias de valor nominal \$1 (pesos uno) cada una y dividido en 386.733 (trescientas ochenta y seis mil setecientos treinta y tres) acciones de clase A con derecho a 5 (cinco) votos por acción y 42.220.741 (cuarenta y dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y una) acciones de clase B con derecho a 1 (un) voto por acción.

El siguiente cuadro brinda información sobre la titularidad del capital social de la Emisora:

Accionista	Clase "A"	Clase "B"	Totales	Porcentaje de Tenencias	Porcentaje de Derechos Políticos
Fiduc Investment Ltd.	-	2.111.037	2.111.037	4,955%	4,781%
Zsolt T.J. Agárdy	386.733	40.109.704	40.496.437	95,045%	95,219%
Total capital social	386.733	42.220.741	42.607.474	100%	100%

El capital social de la Sociedad se encuentra totalmente suscripto e integrado. Asimismo el capital social se encuentra debidamente inscripto por ante la IGJ.

Acuerdo de accionistas mayoritarios

Con fecha 5 de febrero de 2014 los accionistas Francisco Soler y Zsolt T. J. Agárdy suscribieron un acuerdo de accionistas siendo su intención unificar sus derechos de voto ante la posibilidad de adquirir acciones de la Sociedad en propiedad de terceros a fin de facilitar una eventual salida del régimen de oferta pública en lo que respecta a las acciones que se encuentran admitidas a tal régimen. Como resultado de la suscripción de dicho acuerdo, ambos accionistas obtuvieron de forma concertada el control casi total del capital social en los términos del artículo 92 de la Ley de Mercado de Capitales, ascendiendo su tenencia accionaria al 97,05% del capital social. En consecuencia, ambos accionistas han acordado sujetarse al régimen regulado por el Capítulo III de la mencionada ley para adquirir la totalidad del capital social remanente en poder de terceros con la finalidad mencionada precedentemente.

Continuando con dicho proceso, y en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de Mercado de Capitales, con fecha 5 de agosto de 2014, los señores Zsolt T. J. Agárdy y Francisco Soler, en su carácter de accionistas mayoritarios de la Sociedad (los "Accionistas"), comunicaron a la Sociedad la emisión de una declaración unilateral de voluntad de adquisición de las acciones remanentes en poder de los accionistas minoritarios de la Sociedad (la "Declaración Unilateral") en los términos del Título III, Capítulo III de la Ley de Mercado de Capitales y demás normas relacionadas, fijando en \$3,38 el precio por cada acción de la

Sociedad y dando inicio al procedimiento allí establecido, tomando en consideración los criterios dispuestos en la Ley de Mercado de Capitales.

Con fecha 6 y 7 de agosto de 2014, los Accionistas presentaron ante la CNV y la BCBA, respectivamente, información y documentación relacionada con la Declaración Unilateral mencionada previamente.

En el marco del trámite de la Declaración Unilateral, el 8 de octubre de 2015 se suscribió la escritura pública contemplada en el art. 95 de la Ley de Mercado de Capitales. Como consecuencia de ello, los Sres. Zsolt T. J. Agardy y Francisco A. Soler resultan titulares del 100% del capital social y votos de la Sociedad. No obstante ello, la Declaración Unilateral de Voluntad de Adquisición se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio

Transacciones con partes relacionadas

No se registran transacciones con partes relacionadas, de conformidad con lo informado en los Estados contables al 30 de junio de 2021.

Remuneraciones al personal gerencial clave

Los saldos al 30 de junio de 2021 y 30 de junio de 2020 son los siguientes:

	30.06.2021	30.06.2020
Saldos	\$	
Anticipos de honorarios a Directores y Síndicos	24.750.059	16.229.210
Provisión honorarios Directores y Síndicos	(9.750.059)	(16.229.210)
	15.000.000	-

Los importes revelados en este cuadro son los reconocidos como gasto durante los ejercicios informados:

	30.06.2021	30.06.2020
Transacciones	\$	
Sueldos (incluye cargas sociales) (*)	4.177.357	5.098.976
Honorarios Directores y Síndicos (*)	16.229.554	20.470.784
Total Remuneraciones al personal gerencial clave	20.406.911	25.569.760

Valores expresados en moneda homogénea.

Activos fijos y Sucursales de la Emisora

Propiedad, Planta y Equipo al 30 de junio de 2021

	Inmuebles	Inmuebles NIIF 16	Maquinarias y equipos	Muebles, útiles y software	Rodados	Instalaciones	Útiles y herramientas	Obras en curso	Total
Valores de Origen:									
Balance al 1.07.20	1.317.632.637	63.651.882	1.074.038.357	672.599.607	117.306.579	96.110.545	20.672.813	50.177.800	3.412.190.220
Adquisiciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reclasificaciones	-	-	19.747.001	-	-	30.430.799	-	(50.177.800)	-
Disminuciones	-	(4.886.469)	-	-	-	-	-	-	(4.886.469)
Revaluación de bienes (Nota 22)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total al 30.06.2021	1.317.632.637	58.765.413	1.093.785.358	672.599.607	117.306.579	126.541.344	20.672.813	-	3.407.303.751
Depreciación y deterioro:									
Saldos al 1.07.20	129.453.806	26.732.180	815.508.807	669.466.616	114.255.932	29.222.387	17.451.695	-	1.802.091.423
Depreciaciones	27.231.424	30.604.320	70.776.285	937.944	406.908	10.945.306	2.962.769	-	143.864.956
Reclasificaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bajas	-	(3.664.863)	-	-	-	-	-	-	(3.664.863)
Total al 30.06.2021	156.685.230	53.671.637	886.285.092	670.404.560	114.662.840	40.167.693	20.414.464	-	1.942.291.516
Valor residual al 30.06.2021	1.160.947.407	5.093.776	207.500.266	2.195.047	2.643.739	86.373.651	258.349	-	1.465.012.235

Propiedad, Planta y Equipo al 30 de junio de 2020

	Inmuebles	* Inmuebles NIF 16	Maquinarias y equipos	Muebles, útiles y software	Rodados	Instalaciones	Útiles y herramientas	Obras en curso	Total
Valores de Origen:									
Balance al 1.07.19	877.251.631	-	714.900.701	447.802.434	79.438.938	51.136.786	13.763.519	33.407.306	2.217.701.315
Adquisiciones	-	42.378.062	171.068	-	-	12.851.561	-	-	55.400.691
Disminuciones	-	-	-	-	(1.338.724)	-	-	-	(1.338.724)
Total al 30.06.2020	877.251.631	42.378.062	715.071.769	447.802.434	78.100.214	63.988.347	13.763.519	33.407.306	2.271.763.282
Depreciación y deterioro:									
Saldos al 1.07.19	68.057.476	-	497.012.742	444.039.186	75.424.852	14.076.464	9.446.765	-	1.108.057.485
Depreciaciones	18.130.100	17.797.714	45.935.581	1.677.370	1.983.028	5.379.180	2.172.204	-	93.075.177
Bajas	-	-	-	-	(1.338.724)	-	-	-	(1.338.724)
Total al 30.06.2020	86.187.576	17.797.714	542.948.323	445.716.556	76.069.156	19.455.644	11.618.969	-	1.199.793.938
Valor residual al 30.06.2020	791.064.055	24.580.348	172.123.446	2.085.878	2.031.058	44.532.703	2.144.550	33.407.306	1.071.969.344

Propiedad, Planta y Equipo al 30 de junio de 2019

	Inmuebles	Maquinarias y equipos	Muebles, útiles y software	Rodados	Instalaciones	Útiles y herramientas	Obras en curso	Total
Valores de Origen:								
Balance al 1.07.18	423.433.266	499.003.660	313.669.984	55.645.583	34.132.038	5.586.258	155.773.324	1.487.244.113
Adquisiciones	-	1.771.742	7.767	-	576.116	4.024.023	59.837.114	66.216.762
Reclasificaciones	191.066.116	-	-	-	1.112.268	30.822	(192.209.206)	-
Total al 30.06.2019	614.499.382	500.775.402	313.677.751	55.645.583	35.820.422	9.641.103	23.401.232	1.553.460.875
Depreciación y deterioro:								
Saldos al 1.07.18	34.921.339	316.170.667	309.866.694	47.259.089	7.007.997	5.095.703	-	720.321.489
Depreciaciones	12.751.729	31.978.042	1.174.968	5.574.697	2.852.319	1.521.590	-	55.853.345
Total al 30.06.2019	47.673.068	348.148.709	311.041.662	52.833.786	9.860.316	6.617.293	-	776.174.834
Valor residual al 30.06.2019	566.826.314	152.626.693	2.636.089	2.811.797	25.960.106	3.023.810	23.401.232	777.286.041

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Información Contable y Financiera¹

A continuación, se resume la información contable, financiera y operativa relevante de la Emisora por los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2021, 2020 y 2019 y como Anexo I al presente Prospecto la correspondiente al período trimestral finalizado al 31 de diciembre de 2021. Los estados contables de los años 2021, 2020 y 2019 han sido subidos a la autopista de información financiera bajo los ID N° 30500235566, 2663009 y 2519326 respectivamente, como así también el balance consolidado trimestral (completo) al 31 de diciembre de 2021, bajo el ID 2854365. Deberá ser leída conjuntamente con “*Antecedentes Financieros*” del presente y junto con los Estados Contables de la Emisora y las notas a dichos Estados Contables incluidos como Anexo A al presente Prospecto. El mencionado resumen se encuentra condicionado, en su totalidad, por la información expresada en tales Estados Contables. Los Estados Contables fueron confeccionados conforme lo establecido por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado por la Resolución Técnica N° 29) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“*F.A.C.P.C.E.*”) y por las Normas de la CNV para la preparación de estados financieros consolidados. Las Normas Internacionales de Información Financiera (“*NIIF*”) son de aplicación obligatoria para la Sociedad, según la norma contable profesional y las normas regulatorias antes citadas, a partir del ejercicio que se inició el 1° de julio de 2011. Los estados contables por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2021 ya se encuentran auditados y han sido aprobados por la Sociedad mediante Acta de Directorio de fecha 11 de febrero de 2022.

INFORMACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2021, 2020 y 2019.-

1. Información Contable y Financiera

Estado de resultados	Por el ejercicio cerrado el:		
	30.06.2021	30.06.2020	30.06.2019
	\$	\$	\$
Ventas netas	1.962.617.735	1.874.936.774	1.448.922.959
Ventas netas servicio de distribución	161.754.467	103.312.213	70.413.434
Comisiones por ventas en consignación	27.971.274	22.678.486	13.897.974
Subtotal	2.152.343.476	2.000.927.473	1.533.234.367
Costo de mercaderías y servicios vendidos	(1.403.962.920)	(1.165.338.762)	(842.285.295)
Subtotal	748.380.556	835.588.711	690.949.072
Resultado neto por producción de activos biológicos	-	(7.465.815)	(29.714.868)
Ganancia bruta	748.380.556	828.122.896	661.234.204
Gastos de comercialización	(401.186.877)	(340.746.016)	(266.134.196)
Gastos de administración	(352.255.270)	(210.341.306)	(174.280.110)
Otros ingresos	26.555.114	44.233.244	218.986.463
Otros egresos	(9.987.358)	(8.294.626)	(4.033.766)
Resultados de inversiones en subsidiarias	-	-	283.763
Subtotal - Ganancia	11.506.165	312.974.192	436.056.358
Ingresos financieros	206.767.101	110.487.262	73.979.531
Costos financieros	(381.481.669)	(241.847.914)	(295.362.259)
Capacidad ociosa	(215.459.942)	-	-
Resultado a la posición monetaria y a otros resultados financieros	63.185.503	(120.228.431)	(62.785.174)
Resultado del período antes de impuesto a las ganancias	(315.482.842)	61.385.109	151.888.456
Impuesto a las ganancias	(27.865.654)	(26.496.884)	(57.016.806)
Resultado del ejercicio	(343.348.496)	34.888.225	94.871.650
Otros resultados integrales			
Conversión de negocios en el extranjero	-	-	82.471.974
Reclasificación conversión de negocios en el extranjero	-	-	(217.442.096)
Otros resultados integrales del período	-	-	(134.970.122)

Resultado integral total del ejercicio	(343.348.496)	34.888.225	(40.098.472)
Resultado por acción ordinaria			
(Pérdida) / Ganancia por acción básica	(8,06)	0,82	2,23
(Pérdida) / Ganancia por acción diluida	(8,06)	0,82	2,23

(*) Los EE.FF. al 30/06/2020 y 30/06/2019 no se encuentran reexpresados a moneda homogénea.

Estado de situación Patrimonial	Por el ejercicio cerrado el:		
	30.06.2021	30.06.2020	30.06.2019
	\$	\$	\$
ACTIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE			
Propiedad, planta y equipo	1.465.012.235	1.071.969.344	777.286.041
Activos intangibles	51.144.240	34.050.741	23.851.947
Activo por impuesto diferido	-	-	30.814.453
Otros créditos	105.199.270	61.634.218	19.146.624
Total del Activo No Corriente	1.621.355.745	1.167.654.303	851.099.065
ACTIVO CORRIENTE			
Inventarios	682.604.283	514.267.111	402.274.153
Activos biológicos	-	-	3.111.308
Otros créditos	64.879.133	30.593.004	33.652.812
Otros créditos con partes relacionadas	15.000.000	-	-
Créditos por ventas	340.279.565	286.302.192	202.562.108
Otras inversiones	705.527.511	416.964.755	80.028.487
Caja y bancos	144.574.726	120.529.575	155.117.969
Total del Activo Corriente	1.952.865.218	1.368.656.637	876.746.837
Total del Activo	3.574.220.963	2.536.310.940	1.727.845.902
PATRIMONIO			
Capital Social	42.607.474	42.607.474	42.607.474
Ajuste de Capital	989.396.750	644.478.868	438.684.458
Reserva Legal	36.845.072	24.530.662	17.183.297
Reserva Ajustes NIIF	41.029.668	27.316.675	19.134.851
Reserva especial RG777	298.851.661	198.969.044	139.374.326
Reserva Facultativa	620.113.746	377.970.244	323.222.823
Resultados No Asignados	(343.348.496)	34.888.225	-
Total del Patrimonio	1.685.495.875	1.350.761.192	980.207.229
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	20.611.886	33.500.000	50.423.399
Pasivo por impuesto diferido	394.213.631	189.747.399	171.836.346
Cargas fiscales	46.196.102	216.968	695.767
Remuneraciones y cargas sociales	34.505.681	12.690.449	8.916.494
Pasivo por arrendamiento	-	12.923.861	-
Total del Pasivo No Corriente	495.527.300	249.078.677	231.872.006
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar comerciales y otras	107.473.224	91.453.430	103.555.184
Saldos con partes relacionadas	-	-	4.803.550
Préstamos	879.128.936	385.670.930	205.472.856
Remuneraciones y cargas sociales	101.849.267	98.058.733	42.880.318
Otros pasivos	6.256.181	2.647.964	1.145.895
Pasivo por arrendamiento	12.609.675	18.250.480	-
Anticipos de clientes	96.411.392	80.889.120	39.969.228

Cargas fiscales	40.072.339	107.491.633	8.552.444
Pasivo por impuesto a las ganancias	-	33.752.531	14.108.433
Provisiones y otros cargos	149.396.774	118.256.250	95.278.759
Total del Pasivo Corriente	1.393.197.788	936.471.071	515.766.667
Total del Pasivo	1.888.725.088	1.185.549.748	747.638.673
Total del Pasivo y Patrimonio	3.574.220.963	2.536.310.940	1.727.845.902

(*) Los EE.FF. al 30/06/2020 y 30/06/2019 no se encuentran reexpresados a moneda homogénea.

Estado de flujo de efectivo	Por el ejercicio cerrado el:		
	30.06.2021	30.06.2020	30.06.2019
	\$	\$	\$
Variaciones del efectivo			
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	181.035.522	221.444.472	81.809.170
Efecto de las variaciones en la diferencia de cambio sobre el efectivo mantenido	248.405	306.879	32.853
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	144.574.726	120.529.575	155.117.969
Variación del efectivo	(36.709.201)	(101.221.776)	73.275.946
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			
Flujos de efectivo por actividades operativas			
Resultado integral total del período	(343.348.496)	34.888.225	(40.098.472)
Más:			
Impuesto a las ganancias	27.865.654	26.496.884	57.016.806
Intereses devengados en el período	119.707.026	136.814.167	158.749.505
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas			
Resultado por revalorización de activos biológicos	-	2.552.932	1.588.975
Resultado de inversiones en subsidiarias	-	-	(283.763)
Depreciación de Propiedad, planta y equipo	140.200.093	93.075.177	55.087.168
Diferencia de cambio no cobrada	(248.405)	(306.879)	(32.853)
Deudores incobrables	6.158.225	11.429.346	3.584.783
Conversión de negocios en el exterior	-	-	(82.471.974)
Desvalorización de inventarios	(9.653.864)	14.013.016	(1.567.497)
Juicios	-	23.732.322	17.125.390
Baja contratos de arrendamiento	3.166.678	-	-
Contingencias	58.997.101	-	-
Variaciones en activos y pasivos			
Créditos por ventas	83.588.327	(8.556.407)	45.461.267
Otros créditos	(31.553.043)	(16.851.406)	13.434.267
Inventarios	99.479.186	46.001.421	9.460.839
Activos biológicos	-	1.888.733	4.176.352
Cuentas por pagar comerciales y otras	(29.889.900)	(56.380.655)	51.575.333
Saldos con partes relacionadas	(15.000.000)	(6.857.488)	(44.411.148)
Remuneraciones y cargas sociales	(29.990.410)	36.804.701	(1.239.994)
Cargas fiscales	(44.859.062)	77.242.563	(5.464.488)
Anticipos de clientes	(25.084.130)	23.829.550	(1.672.317)
Provisiones y otros cargos	(87.221.307)	(41.494.837)	(30.488.701)
Otros pasivos	2.278.935	1.012.100	(105.860)
Pago impuesto a las ganancias	-	(7.195.658)	(9.545.717)

Flujo neto de efectivo (aplicado) / generado por las actividades operativas	(75.407.392)	392.137.807	199.877.901
<u>Flujo de efectivo por actividades de inversión</u>			
Adquisiciones de Propiedad, planta y equipo	-	(55.400.691)	(66.216.762)
Otras cobranzas	-	-	53.843.879
(Compra) / Venta de inversiones corrientes	(79.246.122)	(302.717.088)	56.939.250
Flujo neto de efectivo aplicado por las actividades de inversión	(79.246.122)	(358.117.779)	44.566.367
<u>Flujo de efectivo por actividades de financiación</u>			
Obtención de nuevos préstamos y financiamientos	821.407.755	457.398.934	286.685.238
Pago de capital de préstamos	(403.354.073)	(418.438.546)	(343.026.291)
Pago de intereses de préstamos	(267.614.951)	(121.917.917)	(114.827.269)
Pago de dividendos en efectivo	-	(83.458.616)	-
Pasivo por arrendamiento	(32.494.418)	31.174.341	-
Flujo neto de efectivo generado / (aplicado) por las actividades de financiación	117.944.313	(135.241.804)	(171.168.322)
Aumento / Disminución del efectivo	(36.709.201)	(101.221.776)	73.275.946

(*) Los EE.FF. al 30/06/2020 y 30/06/2019 no se encuentran reexpresados a moneda homogénea.

Indicadores

A continuación, se presentan ciertos indicadores de la Emisora por los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2021, 2020 y 2019 que deberán ser leídos conjuntamente con la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente y junto con los Estados Contables de la Emisora y las notas a dichos Estados Contables incluidos como Anexo A al presente Prospecto. La información detallada a continuación se encuentra condicionada en su totalidad por la información expresada en tales Estados Contables.

INDICADORES	Por el ejercicio finalizado el 30 de junio de		
	2021	2020	2019
<u>Rentabilidad y Eficiencia</u>			
Retorno sobre Activo promedio	-0,1124	0,0164	-0,0253
Retorno sobre Patrimonio Neto promedio	-0,22617	0,02993	-0,05
Resultado Neto sobre Ventas	-15,95%	1,74%	-2,62%
Rotación sobre Capital de trabajo	3,85	4,63	4,25
<u>Capital</u>			
Patrimonio Neto s/ Activo Total	0,472	0,533	0,567
Pasivo Total / Patrimonio Neto	1,121	0,878	0,763
Liquidez (*)	1,40	1,46	1,7
Solvencia (**)	0,89	1,14	1,31
Inmovilización del Capital (***)	0,45	0,46	0,49

(*) La fórmula utilizada para arribar al presente índice es: Activo Corriente/Pasivo Corriente.

(**) La fórmula utilizada para arribar al presente índice es: Patrimonio Neto/Pasivo.

(***) La fórmula utilizada para arribar al presente índice es: Activo No Corriente/Total del Activo.

Capitalización y Endeudamiento

A continuación, se presenta un estado de capitalización y endeudamiento de la Emisora por los ejercicios finalizados al 30 de junio de 2021 y 2020 el que deberán ser leídos conjuntamente con la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente y junto con los Estados Contables de la Emisora y las notas a dichos Estados Contables incluidos como Anexo A al presente Prospecto. La información detallada a continuación se encuentra condicionada en su totalidad, por la información expresada en tales Estados Contables.

CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO (cifras expresadas en pesos)	Por el ejercicio trimestral finalizado el 30 de junio de	
	2021	2020
PASIVO		
Total del Pasivo	1.888.725.088	1.185.549.748
PATRIMONIO		
Capital Social	42.607.474	42.607.474
Ajuste de Capital	989.396.750	644.478.868
Reserva Legal	36.845.072	24.530.662
Reserva Ajustes NIIF	41.029.668	27.316.675
Reserva especial RG777	298.851.661	198.969.044
Reserva Facultativa	620.113.746	377.970.244
Resultados no asignados	-343.348.496	34.888.225
Total del Patrimonio	1.685.495.875	1.350.761.192
ENDEUDAMIENTO		
Endeudamiento Garantizado (*)	-	-
Endeudamiento No Garantizado (*)	899.740.822	419.170.930
Total Endeudamiento	899.740.822	419.170.930

(*) Los valores se encuentran expresados en moneda homogénea.

Revaluación de planta, propiedad y equipo

La Sociedad ha manifestado en su reunión de Directorio de fecha 22 de noviembre de 2016, que el modelo que se venía aplicando para determinar el valor de ciertos elementos integrantes del rubro Propiedad, planta y equipo de la Compañía en base a su costo, se ha venido apartando de la realidad económica y que se encuentra en un nivel sustancialmente inferior a su valor razonable, causado, principalmente, por el efecto de la devaluación efectuada tras el cambio de gobierno a fines de 2015 y correspondiente al incremento del índice inflacionario. Para mejorar la calidad de la información, la Gerencia ha recomendado al Directorio modificar el criterio de medición, pasando del modelo de costo al modelo de revaluación, en concreto de los rubros Inmuebles, Maquinarias, e Instalaciones, principalmente situados en la Provincia de La Rioja y en el Centro de Distribución de la localidad de Carlos Spegazzini, Provincia de Buenos Aires. Actualmente la Sociedad ha concluido el proceso de revaluación incorporando dichos valores razonables en los Estados Financieros Consolidados.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, la Sociedad solicitó una opinión independiente acerca del valor razonable de ciertas clases de activos fijos de su propiedad con el fin de medir los mismos en su contabilidad de acuerdo con el modelo de revaluación establecido por la NIC (“Normas Internacionales de Contabilidad”) 16, incluyendo las modificaciones introducidas por la NIC 40.

En base a lo expuesto, la obtención de los valores razonables de los activos fijos se efectuó a través del empleo de métodos basados en evidencias de mercado (método comparativo de ventas) en aquellos activos en que esto fuera posible, mientras que, cuando no fuera posible como consecuencia de la naturaleza específica de los activos y porque el elemento rara vez fuera vendido salvo como parte de una unidad de negocio en funcionamiento (como son los activos fijos de la Industria), su valuación a nivel razonable se estableció a través de métodos que tengan en cuenta los rendimientos de los mismos (Método de la rentabilidad), o su costo a nuevo, una vez practicada la depreciación correspondiente (método del costo).

Con fecha 31 de marzo de 2017, una consultora independiente, emitió un informe profesional en el cual se determinan los valores razonables de ciertas clases de activos fijos, expresados en pesos argentinos según se detalla a continuación:

	Valor Contable	Mayor Valor	Valor razonable al 31/03/17
Edificios y Terrenos	\$2.589.524	\$185.761.659	\$188.350.600
Maquinarias y Equipos	\$10.126.825	\$89.071.265	\$99.197.547
Instalaciones	\$2.207.171	\$3.534.292	\$5.742.380

Total	\$14.923.520	\$278.367.216	\$293.290.527
--------------	---------------------	----------------------	----------------------

En base al informe mencionado en el párrafo anterior y sobre la base de la decisión del Directorio de fecha 22 de noviembre del 2016, mencionada en Nota 2.2.1 de los Estados Financieros Separados al 30 de junio de 2017, la Sociedad reconoció, al 31 de marzo del 2017, un mayor valor del rubro Propiedad, Planta y Equipo incluido en el informe, con contrapartida a “otros resultados integrales”, que forman parte de patrimonio, dentro de “Otros componentes del patrimonio”, los cuales, no son distribuibles, ni capitalizables, mientras permanezcan como tal.

Los valores de revalúo, que surgen del informe emitido por la consultora especializada en el tema contratada a tales efectos, fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 4 de mayo de 2017.

De acuerdo a lo requerido por la Resolución General N°777 de la Comisión Nacional de Valores, y tal como se indica en la Nota 2.5. “Consideración de los efectos de la inflación”, el superávit o saldo de la reserva especial por revaluación fue determinado en términos reales al 30 de junio de 2017, fecha de transición a estos fines, por tratarse del inicio del ejercicio anterior al del primer ejercicio de aplicación de la NIC 29. En moneda del 31 de diciembre de 2020, dicha reserva asciende a \$359.936.941. La asamblea de accionistas deberá expedirse respecto de lo antedicho e incluir la correspondiente restricción en cuanto a la distribución de los resultados no asignados. Conforme lo establece la NIC 16, la Sociedad transferirá la reserva especial por revaluación a resultados no asignados a medida que los bienes revaluados se deprecien a través de su uso, y será desafectada en caso de que los bienes revaluados sean enajenados o dados de baja de otra formar.

Capital social

Al 31 de diciembre de 2021, el capital social de la Sociedad es de \$42.607.474 (pesos cuarenta y dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y cuatro), representado por 42.607.474 (cuarenta y dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos setenta y cuatro) acciones ordinarias de valor nominal \$1 (pesos uno) cada una y dividido en 386.733 (trescientas ochenta y seis mil setecientos treinta y tres) acciones de clase A con derecho a 5 (cinco) votos por acción y 42.220.741 (cuarenta y dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y una) acciones de clase B con derecho a 1 (un) voto por acción.

El siguiente cuadro brinda información sobre la titularidad del capital social de la Emisora:

Accionista	Clase “A”	Clase “B”	Totales	Porcentaje de Tenencias	Porcentaje de Derechos Políticos
Fiduc Investment Ltd.	-	2.111.037	2.111.037	4,955%	4,781%
Zsolt T.J. Agárdy	386.733	40.109.704	40.496.437	95,045%	95,219%
Total capital social	386.733	42.220.741	42.607.474	100%	100%

El capital social de la Sociedad se encuentra totalmente suscrito e integrado. Asimismo, el capital social se encuentra debidamente inscripto por ante la IGJ.

Se informa que la Sociedad no posee acciones autorizadas a la oferta pública.

Inscripciones Registrales

El estatuto de la Sociedad fue inscripto ante la IGJ con fecha 22 de septiembre de 1939 bajo el Número 217, Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales. Posteriormente el mismo fue modificado en 17 oportunidades a saber:

a) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 17 de setiembre de 1945, pasada ante el Escribano Emilio C. Torterola, al Folio 1013 del Registro 89 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de noviembre de 1945, bajo el Número 360, al Folio 128 del Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales.

b) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 11 de junio de 1947, pasada ante el Escribano Esteban F. Urresti, al Folio 378 cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1947, bajo el Número 478, Folio 481 del Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales.

c) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 24 de julio de 1950, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 407 vuelto del Registro 284 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de setiembre de 1950, bajo el Número 840, al Folio 493 del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales.

d) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 13 de junio de 1951, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 393 del Registro 284 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de setiembre de 1951, bajo el Número 783, al Folio 38 del Libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales.

e) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 11 de junio de 1956, pasada ante Escribano Ferrari, al Folio 815 del Registro 284 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1956, bajo el Número 1541, al Folio 223 del Libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales.

f) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 29 de agosto de 1960, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 438 del Registro 526 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de noviembre de 1960, bajo el Número 3762, al Folio 177 del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales.

g) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 14 de setiembre de 1960, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Daniel Ferrari, al Folio 512 del Registro Número 526 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de noviembre de 1960, bajo el Número 3760, al Folio 177, del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales.

h) Modificación de estatuto formalizada por escritura de fecha 8 de junio de 1972, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 405 del Registro 526 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de agosto de 1972, bajo el Número 3019, Folio 259, Libro 77, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

i) Escritura de transcripción integral de los estatutos reformados, formalizada con fecha 22 de diciembre de 1977, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 999 del Registro 526 a su cargo y la escritura aclaratoria formalizada con fecha 5 de abril de 1978, pasada ante el mismo Escribano Ferrari, al Folio 90 del Registro 526 a su cargo, cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 15 de junio de 1978, bajo el número 1821, del Libro 89, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

j) Modificación del estatuto formalizada por escritura de fecha 11 de febrero de 1980, pasada ante el Escribano Enrique Fernández Mouján, al Folio 57 del Registro 284 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 19 de noviembre de 1980, bajo el Número 4710 del Libro 95, Tomo A de Sociedades Anónimas.

k) Reforma del estatuto formalizada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, de fecha 30 de octubre de 1984, cuyo testimonio se inscribió en la IGJ, con fecha 1 de abril de 1985, bajo el número 2284, del Libro 100, Tomo A de Sociedades Anónimas.

l) Reforma del estatuto formalizada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, de fecha 5 de agosto de 1985, cuyo testimonio se inscribió en la IGJ con fecha 15 de noviembre de 1985, bajo el Número 11506, del Libro 101 Tomo A de Sociedades Anónimas.

m) Aumento de capital y reforma de estatuto formalizado por escritura de fecha 3 de julio de 1992, pasada ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h), al Folio 988 del Registro Notarial 993, cuyo testimonio se inscribió en la IGJ el 8 de febrero de 1993, bajo el Número 873 del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas.

n) Reforma del estatuto social otorgada por escritura número 32, pasada con fecha 1 de febrero de 2001, pasada ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h), al folio 143 del Registro Notarial 993, inscrita en la IGJ el 5 de abril de 2001, bajo el número 4019 del Libro 14 de Sociedades por Acciones.

o) Reforma de Estatuto formalizada por escritura Número 539 de fecha 5 de noviembre de 2002, pasada ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h), al Folio 1569 del Registro Notarial 993, inscrita en la IGJ el 19 de febrero de 2003, bajo el Número 2313 del Libro 20 de Sociedades por Acciones.

p) Reforma de Estatuto y texto ordenado formalizada por escritura Número 457 de fecha 3 de noviembre de 2004, pasada ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h), al Folio 1714, del Registro Notarial 993, inscrita en la IGJ el 25 de enero de 2005, bajo el Número 1217 del Libro 27 de Sociedades por Acciones.

q) Actualización de Estatuto, cambio de domicilio legal formalizada por escritura Número 257 de fecha 10 de noviembre de 2010, pasada ante el Escribano Sebastián Ezequiel Nadela, al Folio 834, del Registro Notarial 1453, inscrita en la IGJ el 16 de diciembre de 2010, bajo el Número 24183 del Libro 52 de Sociedades por Acciones.

Cambios significativos

No se han producido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Emisora desde la fecha de los estados contables más recientes incluidos en el presente Prospecto que no hubieran sido descriptos en los mismos.

En el Anexo I al presente Prospecto se encuentran incluidos el Estado de Resultados, el Estado de Situación Financiera y los indicadores consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2021.

Reseña y perspectiva operativa y financiera

A continuación, se resume la información contable y datos operativos relevantes, por los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2021, 2020 y 2019, que deberá ser leída junto con los Estados Contables de la Emisora y las Notas a dichos Estados Contables incluidos como Anexo A al presente Prospecto. El mencionado resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información expresada en tales Estados Contables.

AESA es una empresa líder de Argentina en el mercado doméstico de papelería escolar y comercial a través de la producción de líneas completas de blocks, cuadernos, repuestos, carpetas y otros productos para escritura con base de papel. Mediante el desarrollo de actividades de comercialización y fabricación en Argentina, desarrollamos nuestras operaciones como una empresa regional integrada. Nuestra Emisora comercializa en la Argentina a través de mayoristas o supermercados y exporta aproximadamente 3.000.000 unidades anuales de material principalmente a Estados Unidos, Uruguay, Méjico y Paraguay.

Nuestros ingresos y los resultados de las operaciones han sido y continuarán siendo influenciados por diversos factores, incluida la oferta y la demanda, disponibilidad de nuestros productos principalmente en Argentina, el precio de los productos en los mercados locales e internacionales, nuestra capacidad de producción, los costos de la materia prima y los insumos, los costos de mano de obra, administrativos y financieros y las fluctuaciones cambiarias, principalmente la devaluación del peso argentino.

Nuestra situación patrimonial y liquidez se ven influidas por una variedad de factores, entre ellos el flujo de fondos que podemos generar con nuestras operaciones, la disponibilidad de financiamiento para empresas argentinas y, en la medida que dicho financiamiento esté disponible, los términos del mismo, nuestras necesidades de inversión para mantener nuestras instalaciones y capacidad de producción, y las fluctuaciones cambiarias y la volatilidad de las tasas de interés.

Variación Patrimonial

El total de activos de la Emisora al 31 de diciembre de 2021 ascendió a \$4.686.218 miles, representando un 43,4% de incremento en relación al 31 de diciembre de 2020.

El total de activos de la Emisora al 31 de diciembre de 2020 ascendió a \$3.267.023 miles, representando un 35,01% de incremento en relación al 31 de diciembre de 2019.

El total de activos de la Emisora al 30 de junio de 2021 ascendió a \$3.574.220 miles, representando un 40,9% de incremento en relación al 30 de junio de 2020.

El total de activos de la Emisora al 30 de junio de 2020 ascendió a \$2.536.310 miles, representando un 46,79% de incremento en relación al 30 de junio de 2019.

El total de activos de la Emisora al 30 de junio de 2019 ascendió a \$1.727.845 miles, representando un 11,7% de disminución en relación al 30 de junio de 2018.

El total de activos de la Emisora al 31 de diciembre de 2019 ascendió a \$2.419.766 miles, representando un 26,3% de incremento en relación al 31 de diciembre de 2018.

El total de activos de la Emisora al 30 de junio de 2018 ascendió a \$1.957.198 miles, representando un 82% de incremento en relación al 30 de junio de 2017.

El total de activos de la Emisora al 30 de junio de 2017 ascendió a \$1.077.209 miles, representando un 84% de incremento en relación al 30 de junio de 2016.

El total de activos de la Emisora al 30 de septiembre de 2019 ascendió a \$2.101.906 miles, representando un 54% de incremento en relación al 30 de septiembre de 2018.

El total de activos de la Emisora al 30 de septiembre de 2018 ascendió a \$1.362.087 miles, representando un 23% de incremento en relación al 30 de septiembre de 2017.

Adicionalmente, con motivo de la revaluación técnica de los activos de la emisora, el activo de la misma se vio incrementado en un monto de \$278.367.216.

Resultado Operativo

Período 2018/2019

Al 31 de marzo de 2019, la Emisora finalizó el período con una utilidad operativa de \$ 454 millones, la que representa un 36,9 % sobre ventas netas. En el ejercicio inmediato anterior con cierre 31 de marzo de 2018, la Emisora finalizó el período anual con una utilidad operativa de \$ 293 millones, la que representa un 21,4 % sobre ventas netas.

Los ingresos del período se redujeron en un 10 % con relación al período anterior.

Los gastos de estructura del ejercicio de nueve meses finalizado el 31 de marzo de 2019 se incrementaron en un 12,8 % respecto del ejercicio 2018.

El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 2019 de \$ 271 millones representa un 22 % sobre las ventas netas. El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 2018 de \$ 233 millones representa un 17 % sobre las ventas netas, es decir una variación del 16,5 % entre el 2019 y el 2018. Ambos ejercicios anuales cerraron con % similares en esa línea.

Al 30 de junio de 2019, la Emisora finalizó el período con una utilidad operativa de \$ 436 millones, la que representa un 28,4 % sobre ventas netas. En el ejercicio inmediato anterior con cierre 30 de junio de 2018, la Emisora finalizó el período anual con una utilidad operativa de \$ 284 millones, la que representa un 16,2 % sobre ventas netas.

Los ingresos del período se redujeron en un 12,4 % con relación al período anterior.

Los gastos de estructura del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019 se incrementaron en un 14,5 % respecto del ejercicio 2018.

El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 2019 de \$ 151 millones representa un 10 % sobre las ventas netas. El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 2018 de \$ 59 millones representa un 4 % sobre las ventas netas, es decir una variación del 155 % entre el 2019 y el 2018.

Período 2019/2020

Al 30 de junio de 2020, la Emisora finalizó el período con una utilidad operativa de \$ 312 millones, la que representa un 15,6% sobre ventas netas. En el ejercicio inmediato anterior con cierre 30 de junio de 2019, la Emisora finalizó el período anual con una utilidad operativa de \$ 436 millones, la que representa un 28,4 % sobre ventas netas.

Los ingresos al 30 de junio 2020 ascendieron a \$2.000.927.473.

Los ingresos al 30 de junio 2019 ascendieron a \$1.533.234.367.

Los ingresos del período aumentaron en un 30,5 % con relación al período anterior.

Los gastos de estructura del ejercicio de doce meses finalizado el 30 de junio de 2020 se incrementaron en un 25,1% respecto a igual período para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019 de acuerdo con el siguiente detalle:

	2020	2019
Gastos de comercialización	\$ 340.746.016	\$ 266.134.196
Gastos de administración	\$ 210.341.306	\$ 174.280.110
Total gtos. Estructura	\$ 551.087.322	\$ 440.414.306
Ratio	25,1%	

El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 2020 de \$ 61 millones representa un 3,07% sobre las ventas netas.

El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 2019 de \$ 151 millones representa un 9,91% sobre las ventas netas, es decir una variación del -59,6 % entre el 2020 y el 2019.

Período 2020/2021

Al 30 de junio de 2021, la Emisora finalizó el período con una utilidad operativa de \$ 11.505.165, la que representa un 0,5% sobre ventas netas. En el ejercicio inmediato anterior con cierre 30 de junio de 2020, la Emisora finalizó el período anual con una utilidad operativa de \$ 312.974.192, la que representa un 15,6 % sobre ventas netas.

Los ingresos al 30 de junio 2021 ascendieron a \$2.152.343.476.

Los ingresos al 30 de junio 2020 ascendieron a \$2.000.927.473.

Los ingresos del período aumentaron en un 7,57 % con relación al período anterior.

Los gastos de estructura del ejercicio de doce meses finalizado el 30 de junio de 2021 se incrementaron en un 36,7% respecto a igual período para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020 de acuerdo con el siguiente detalle:

	2021	2020
Gastos de comercialización	\$ 401.186.877	\$ 340.746.016
Gastos de administración	\$ 352.255.270	\$ 210.341.306
Total gtos. Estructura	\$ 753.442.147	\$ 551.087.322
Ratio	36,7%	

El resultado negativo antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 2021 de -\$315.482.842 millones representa un 14,66% sobre las ventas netas.

El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 2020 de \$ 61 millones representa un 3,07% sobre las ventas netas, es decir, una variación del 17,73 % entre el 2021 y el 2020.

Período segundo Trimestre 2021

Al 31 de diciembre de 2021, la Emisora finalizó el período con una utilidad operativa de \$274.279.486, la que representa un 15,8% sobre ventas netas. En el ejercicio inmediato anterior con cierre 31 de diciembre de 2020, la Emisora finalizó el período anual con una utilidad operativa de -\$ 142.126.323, la que representa un 17% sobre ventas netas.

Los ingresos al 31 de diciembre 2021 ascendieron a \$1.732.608.932.

Los ingresos al 31 de diciembre 2020 ascendieron a \$837.283.369.

Los ingresos del período aumentaron un 106,9% con relación al período anterior.

Los gastos de estructura del ejercicio de seis meses finalizado el 31 de diciembre de 2021 se incrementaron en un 56,9% respecto a igual período para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 de acuerdo con el siguiente detalle:

	2021	2020
Gastos de comercialización	\$ 268.976.721	\$ 155.108.077
Gastos de administración	\$ 241.719.113	\$ 170.376.305
Total gtos. Estructura	\$ 510.695.834	\$ 325.484.382
Ratio	56,9%	

El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 12/2021 de \$130.534.524 representa un 7,53% sobre las ventas netas.

El resultado antes de impuesto a las ganancias del ejercicio 12/2020 de -\$135.866.112 representa un 16,23% sobre las ventas netas, es decir una variación de 23,8% entre el 2021 y el 2020.

Resultado neto del ejercicio

Al 31 de diciembre de 2021, la Emisora cerró el ejercicio con una ganancia de \$65 millones.

Al 30 de junio de 2021, la Emisora cerró el ejercicio con una pérdida de \$343 millones.

Al 31 de diciembre de 2020, la Emisora cerró el ejercicio con una pérdida de \$96 millones.

Al 30 de junio de 2020, la Emisora cerró el ejercicio con una ganancia de \$34 millones.

Liquidez y Recursos de Capital

La principal fuente de liquidez de la Emisora se origina en los flujos de caja de las actividades operativas y en los fondos provenientes de financiación en el mercado de capitales.

La fuente secundaria de fondos de la Emisora sigue originándose en las financiaciones recibidas del mercado financiero a través de operaciones de préstamos, en pesos y en su gran mayoría a tasa fija. Para ello la Sociedad mantiene líneas de crédito aprobadas con diversos bancos del sistema financiero.

Se mantiene la estacionalidad como una característica relevante en el flujo financiero del capital del trabajo de la compañía. En términos generales en el primer semestre del ejercicio se lleva a cabo la mayor parte de la producción y en el segundo semestre la mayor parte de las ventas y las cobranzas. De esta forma el mayor nivel de endeudamiento suele alcanzarse sobre la mitad del ejercicio fiscal.

Sobre esta línea, la política de financiación de la Emisora apunta a mantener la estrategia citada en el párrafo anterior, en momentos del comienzo del ejercicio, con el objetivo de fijar precio para el abastecimiento de los principales insumos del proceso productivo anual.

Programa de Obligaciones Negociables

La Sociedad tiene en circulación la Clase IV, VIII y IX de Obligaciones Negociables emitidas bajo su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) que a la fecha de emisión de las Clases IV y VIII ascendía a un valor nominal de hasta U\$S 50.000.000 y a la fecha de emisión de la Clase IX fue reducido a U\$S 30.000.000 (las “ONs Clase IV, VIII y IX”), cuyos principales términos y condiciones son los siguientes: (i) V/N emitido Clase IV \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones); V/N emitido Clase VIII \$374.777.777 (Pesos trescientos setenta y cuatro millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete); V/N emitido Clase IX \$269.242.352 (Pesos doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y dos); (ii) V/N en circulación IV \$33.500.000 (Pesos treinta y tres millones quinientos mil); Clase VIII \$374.777.777 (Pesos trescientos setenta y cuatro millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete) y Clase IX \$269.242.352 (Pesos doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y dos); (iii) el capital no amortizado de la Clase IV devenga intereses a una tasa variable de BADLAR + 5,5% anual, el capital no amortizado de la Clase VIII devenga intereses a una tasa variable de BADLAR + 5% anual y el capital no amortizado de la Clase IX devenga intereses a una tasa variable de BADLAR + 6,25% anual; (iv) los intereses de la ON Clase IV, VIII y IX son pagados trimestralmente en forma vencida; y (v) el capital en circulación de las ON Clase IV será pagado en tres cuotas que se detallan a continuación: (i) la primera cuota del 33% fue abonada el día 5 de abril de 2021 (ii) la segunda cuota del 33% del capital el día 4 de abril de 2022 y (iii) la tercera cuota del 34% del capital el día 4 de abril de 2023; el capital de las ON Clase VIII será pagado en una cuota correspondiente al 100 % el día 31 de marzo de 2022 y el capital de las ON Clase IX será pagado en una cuota correspondiente al 100 % el día 23 de agosto de 2022.

Otras emisiones de la Sociedad han sido las que se detallan a continuación:

La Sociedad ha emitido la Clase I de Valores de Corto Plazo bajo el Programa (los “VCPs Clase I”) cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido \$94.941.111 (Pesos noventa y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil ciento once); (ii) el capital no amortizado de los VCPs Clase I devengaba intereses a una tasa variable igual a la suma de la Tasa Badlar Privada aplicable al período más un margen del 5% anual; (iii) los intereses de los VCPs Clase I fueron pagados mensualmente, en forma vencida; y (iv) el capital de los VCPs Clase I fue pagado el 26 de mayo de 2015.

La Sociedad ha emitido la Clase II de Valores de Corto Plazo bajo el Programa (los “VCPs Clase II”) cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido \$ 183.518.000 (Pesos ciento ochenta y tres millones quinientos dieciocho mil); (ii) el capital no amortizado de los VCPs Clase II devengaba intereses a una tasa fija del 26,5% anual; (iii) los intereses de los VCPs Clase II fueron pagados mensualmente en forma vencida; y (iv) el capital de los VCPs Clase II fue pagado en dos cuotas el 24 de abril de 2016 y el 18 de junio de 2016.

La Sociedad ha emitido las Clases III y IV de Valores de Corto Plazo bajo el Programa (los “VCPs Clase III y IV”) cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: V/N emitido \$198.444.444 (Pesos ciento noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro); (iii) el capital no amortizado de los VCPs Clase III devengaba intereses a una Tasa Variable de BADLAR + 1,5% anual, mientras que el capital no amortizado de los VCPs Clase IV devengaba intereses a una Tasa Fija del 26% anual; (iv) los intereses de los VCPs Clase III y IV fueron pagados mensualmente, en forma vencida; y (v) con respecto al capital de los VCPs Clase III y IV; (i) la primer cuota se abonó el día 24 de abril de 2017 (siendo que el día 22 de abril de 2017 no era un Día Hábil), equivalente al 50% del capital y (ii) la segunda cuota el día 16 de junio de 2017, equivalente al restante 50% del capital.

La Sociedad ha emitido la Clase V de Valores de Corto Plazo bajo el Programa (los “VCPs Clase II”) cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido \$ 250.000.000 (Pesos doscientos cincuenta millones); (ii) el capital no amortizado de los VCPs Clase V devengaba intereses a una tasa variable de BADLAR + 4,10% anual; (iii) los intereses de los VCPs Clase V fueron pagados mensualmente en forma vencida; y (iv) el capital de los VCPs Clase V fue pagado en dos cuotas el 6 de abril de 2018 y el 1 de junio de 2018.

La Sociedad ha emitido la Clase I de Obligaciones Negociables bajo su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S 50.000.000 (las “ON Clase I”), cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido \$ 94.500.000 (Pesos noventa y cuatro millones quinientos mil); (ii) el capital no amortizado devengaba intereses a una tasa variable de BADLAR + 5% anual; (iii) los intereses de las ON Clase I fueron pagados mensualmente en forma vencida; y (iv) el capital de las ON Clase I fue pagado en tres cuotas que se detallan a continuación: (i) la primera cuota del 25% del capital fue pagada el día 14 de octubre de 2017, (ii) la segunda cuota del 25% del capital fue pagada el día 14 de abril de 2018 y (iii) la tercera cuota del 50% el día 16 de octubre de 2018.

La Sociedad ha emitido la Clase VII y VIII de Valores de Corto Plazo, bajo el Programa (los “VCPs” Clase VII y VIII) (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta \$360.000.000, cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido Clase VII \$ 63.862.500 (Pesos sesenta y tres millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos) y V/N emitido Clase VIII U\$S 2.096.400 (Dólares estadounidenses dos millones noventa y seis mil cuatrocientos); (ii) el capital no amortizado de la Clase VII devengaba intereses a una tasa fija del 60% y el capital no amortizado de la Clase VIII devengaba

intereses a una tasa fija del 7%; (iii) los intereses de la Clase VII y Clase VIII fueron pagados en la fecha de vencimiento; y (iv) el capital de los VCP Clase VII y Clase VIII fue pagado en una cuota correspondiente al 100% del V/N el día 15 de junio de 2019.

La Sociedad ha emitido la Clase II de Obligaciones Negociables bajo su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S 50.000.000 (las "ON Clase II"), cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido \$ 100.500.000 (Pesos cien millones quinientos mil); (ii) el capital no amortizado devengaba intereses a una tasa variable de BADLAR + 5% anual; (iii) los intereses de las ON Clase II fueron pagados trimestralmente en forma vencida; y (iv) el capital de las ON Clase II fue pagado en dos cuotas que se detallan a continuación: (i) la primera cuota del 25% del capital fue pagada el día 4 de octubre de 2019, (ii) y la segunda cuota del 75% del capital fue pagada el día 4 de abril de 2020.

La Sociedad ha emitido la Clase III de Obligaciones Negociables bajo su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S 50.000.000 (las "ON Clase III"), cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido \$ 1.666.000 (Dólares un millón seiscientos sesenta y seis mil); (ii) el capital no amortizado devengaba intereses a una tasa fija de 7,5% anual; (iii) los intereses de las ON Clase III fueron pagados trimestralmente en forma vencida; y (iv) el capital de las ON Clase III fue pagado en una cuota por el 100% el día 4 de Abril de 2020.

La Sociedad ha emitido la Clase V de Obligaciones Negociables bajo su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S 50.000.000 (las "ON Clase V"), cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido \$282.482.755 (Pesos doscientos ochenta y dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco); (ii) el capital no amortizado devengaba intereses a una tasa variable de BADLAR + 8% anual; (iii) los intereses de la ON Clase V fueron pagados trimestralmente en forma vencida; y (iv) el capital de la ON Clase V fue pagado en una cuota correspondiente al 100% del V/N el día 11 de Marzo de 2021.

La Sociedad ha emitido la Clase VI de Obligaciones Negociables bajo su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta u\$S 50.000.000 (las "ON Clase VI"), cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido U\$S 642.142 (Dólares seiscientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos); (ii) el capital no amortizado devengaba intereses a una tasa fija de 9,5% anual; (iii) los intereses de las ON Clase VI fueron pagados mensualmente en forma vencida; y (iv) el capital de las ON Clase VI fue pre-cancelado en una cuota por el 100% el día 29/09/2020.

La Sociedad ha emitido la Clase VII de Obligaciones Negociables bajo su programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal a la fecha de su emisión de hasta U\$S 50.000.000 (las "ON Clase VII"), cuyos principales términos y condiciones fueron los siguientes: (i) V/N emitido \$ 429.139.000 (Pesos cuatrocientos veintinueve millones ciento treinta y nueve mil); (ii) el capital no amortizado devengaba intereses a una tasa variable de BADLAR + 3,90% anual; (iii) los intereses de la ON Clase VII fueron pagados trimestralmente en forma vencida; y (iv) el capital de la ON Clase VII fue pagado en una cuota correspondiente al 100% del V/N el día 17 de septiembre de 2021.

La sociedad se halla en cumplimiento a la fecha de emisión del prospecto de todas sus obligaciones financieras, previsionales, impositivas y comerciales.

Préstamos/Líneas de Créditos

En el curso ordinario de sus negocios, la Emisora utiliza líneas de crédito de distintas entidades financieras locales. A continuación, se describen las líneas de crédito totales por entidad financiera que la Sociedad mantiene al 15 de abril de 2021:

Deuda Bancaria

Activos	Capital inicial	Moneda	Monto Restante	Tasa	Plazo	Fecha Inicio	Fecha Vto	Tipo Crédito
ICBC	4.500.000	ARS	3.881.732	30,00%	1440	mar-21	mar-25	Sola firma
BNA	20.000.000	ARS	11.666.667	31,50%	365	sep-21	sep-22	Sola firma
BNA	50.000.000	ARS	29.166.667	31,50%	365	sep-21	sep-22	Sola firma
BNA	15.700.000	ARS	13.083.333	33,00%	365	dic-21	dic-22	Sola firma
PYMENACIÓN	10.000.000	ARS	10.000.000	30,00%	365	sep-21	sep-22	Tarjeta de crédito
Santander	10.000.000	ARS	5.550.005	25,00%	365	oct-21	oct-22	Aval SGR - Aval Federal
Santander	15.000.000	ARS	10.578.194	36,00%	365	oct-21	oct-22	Sola firma
Galicia	25.000.000	ARS	17.526.945	32,00%	365	oct-21	oct-22	Sola firma
Santander	8.000.000	ARS	5.550.005	25,00%	365	oct-21	oct-22	Aval SGR - Integra Pyme SGR
Santander	8.000.000	ARS	7.403.523	24,00%	365	ene-22	ene-23	Aval SGR - Union SGR
TOTAL	166.200.000	ARS	114.407.071					

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de información interna de la Emisora y los mismos no surgen de estados contables para cualquiera de sus ejercicios.

Información sobre tendencias

En los últimos ejercicios financieros, la economía ha mostrado signos de debilidad e inestabilidad. Esta situación, se ha agravado a partir de comienzos del año 2020 producto de los efectos del COVID 19. Desde la Compañía se considera que dicha situación ha comenzado a revertirse en el segundo semestre del 2021, consolidándose durante comienzos del 2022 debido al inicio de las clases presenciales en todo el territorio nacional y por el éxito de la campaña de vacunación. Al momento del presente informe la compañía se encuentra en condiciones de confirmar sus estimaciones presupuestarias que indican la recuperación para el ejercicio actual del volumen de ventas perdido durante el ejercicio anterior y el regreso al sendero de los resultados positivos.

Respecto a la producción, y sus costos asociados, se observa una situación similar a la mencionada anteriormente, en términos de volúmenes; y con respecto a precios y costos de ventas, aumentos progresivos en línea con niveles de inflación y variación del tipo de cambio oficial.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Consideración de carácter PyME

LA SOCIEDAD NO SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO PYME ANTE LA CNV Y A LA FECHA DEL PRESENTE NO SE HA PRESENTADO ANTE DICHO ORGANISMO SOLICITUD DE REGISTRACIÓN ALGUNO. LA SOCIEDAD TAMPOCO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INFORMACIÓN PREVISTO POR LAS NORMAS DE LA CNV. NO OBSTANTE ELLO, A LA FECHA DEL PRESENTE, LA SOCIEDAD REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”) YA QUE CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV Y LOS CRITERIOS OBJETIVOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 11/2016 DE LA SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“SEPYME”) SOBRE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA PODER CONSIDERARSE PYME, A SABER: (I) SUS INGRESOS TOTALES ANUALES EXPRESADOS EN PESOS NO SUPERAN LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 11/2016 DE LA SEPYME, CONFORME SE DESPRENDE DEL PROMEDIO DE LOS INGRESOS ANUALES DE LOS ÚLTIMOS TRES ESTADOS CONTABLES SU BALANCE CONSOLIDADO ANUAL AL 30 JUNIO DE 2021, 2020 y 2019 Y (II) ES UNA SOCIEDAD QUE DESARROLLA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL PAÍS (“ACTIVIDADES DE COMERCIO”), DE ACUERDO A LAS NORMAS CITADAS PREVIAMENTE. EL CERTIFICADO MIPYME DE LA COMPAÑÍA TIENE VIGENCIA HASTA OCTUBRE DEL 2022.

Instrumento constitutivo y Estatuto

El estatuto de la Sociedad fue inscripto ante la IGJ con fecha 22 de septiembre de 1939 bajo el Número 217, Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales. Posteriormente el mismo fue modificado en 17 oportunidades a saber:

- a) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 17 de setiembre de 1945, pasada ante el Escribano Emilio C. Torterola, al Folio 1013 del Registro 89 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de noviembre de 1945, bajo el Número 360, al Folio 128 del Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales.
- b) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 11 de junio de 1947, pasada ante el Escribano Esteban F. Urresti, al Folio 378 cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1947, bajo el Número 478, Folio 481 del Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales.
- c) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 24 de julio de 1950, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 407 vuelto del Registro 284 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de setiembre de 1950, bajo el Número 840, al Folio 493 del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales.
- d) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 13 de junio de 1951, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 393 del Registro 284 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de setiembre de 1951, bajo el Número 783, al Folio 38 del Libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales.
- e) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 11 de junio de 1956, pasada ante Escribano Ferrari, al Folio 815 del Registro 284 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1956, bajo el Número 1541, al Folio 223 del Libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales.
- f) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 29 de agosto de 1960, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 438 del Registro 526 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de noviembre de 1960, bajo el Número 3762, al Folio 177 del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales.
- g) Reforma de estatuto formalizada por escritura de fecha 14 de setiembre de 1960, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Daniel Ferrari, al Folio 512 del Registro Número 526 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de noviembre de 1960, bajo el Número 3760, al Folio 177, del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales.
- h) Modificación de estatuto formalizada por escritura de fecha 8 de junio de 1972, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 405 del Registro 526 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de agosto de 1972, bajo el Número 3019, Folio 259, Libro 77, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.
- i) Escritura de transcripción integral de los estatutos reformados, formalizada con fecha 22 de diciembre de 1977, pasada ante el Escribano Ferrari, al Folio 999 del Registro 526 a su cargo y la escritura aclaratoria formalizada con fecha 5 de abril de 1978, pasada ante el mismo Escribano Ferrari, al Folio 90 del Registro 526 a su cargo, cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente

en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 15 de junio de 1978, bajo el número 1821, del Libro 89, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

j) Modificación del estatuto formalizada por escritura de fecha 11 de febrero de 1980, pasada ante el Escribano Enrique Fernández Mouján, al Folio 57 del Registro 284 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 19 de noviembre de 1980, bajo el Número 4710 del Libro 95, Tomo A de Sociedades Anónimas.

k) Reforma del estatuto formalizada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, de fecha 30 de octubre de 1984, cuyo testimonio se inscribió en la IGJ, con fecha 1 de abril de 1985, bajo el número 2284, del Libro 100, Tomo A de Sociedades Anónimas.

l) Reforma del estatuto formalizada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad, de fecha 5 de agosto de 1985, cuyo testimonio se inscribió en la IGJ con fecha 15 de noviembre de 1985, bajo el Número 11506, del Libro 101 Tomo A de Sociedades Anónimas.

m) Aumento de capital y reforma de estatuto formalizado por escritura de fecha 3 de julio de 1992, pasada ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h), al Folio 988 del Registro Notarial 993, cuyo testimonio se inscribió en la IGJ el 8 de febrero de 1993, bajo el Número 873 del Libro 112, Tomo A, de Sociedades Anónimas.

n) Reforma del estatuto social otorgada por escritura número 32, pasada con fecha 1 de febrero de 2001, pasada ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h), al folio 143 del Registro Notarial 993, inscrita en la IGJ el 5 de abril de 2001, bajo el número 4019 del Libro 14 de Sociedades por Acciones.

o) Reforma de Estatuto formalizada por escritura Número 539 de fecha 5 de noviembre de 2002, pasada ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h), al Folio 1569 del Registro Notarial 993, inscrita en la IGJ el 19 de febrero de 2003, bajo el Número 2313 del Libro 20 de Sociedades por Acciones.

p) Reforma de Estatuto y texto ordenado formalizada por escritura Número 457 de fecha 3 de noviembre de 2004, pasada ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h), al Folio 1714, del Registro Notarial 993, inscrita en la IGJ el 25 de enero de 2005, bajo el Número 1217 del Libro 27 de Sociedades por Acciones.

q) Actualización de Estatuto, cambio de domicilio legal formalizada por escritura Número 257 de fecha 10 de noviembre de 2010, pasada ante el Escribano Sebastián Ezequiel Nadela, al Folio 834, del Registro Notarial 1453, inscrita en la IGJ el 16 de diciembre de 2010, bajo el Número 24183 del Libro 52 de Sociedades por Acciones.

Objeto social de AESA:

- a) Editorial: Editar libros y publicaciones de toda clase, especialmente textos de enseñanza y de ciencias de la educación, literarios y de extensión cultural, atlas, mapas, etc. – Crear, organizar y administrar museos históricos o educativos y centro de cultura.
- b) Industrial: La transformación, producción o elaboración de mercaderías relacionadas con la industria gráfica y afines, artículos de escritorio, confecciones de papelería escolar y comercial, material de enseñanza y cualquier otro producto que se refiera a estos ramos de la industria.
- c) Comercial: La compra, venta, importación y exportación de mercaderías elaboradas de su propia producción o adquiridas a terceros: a tal fin podrá ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con la industria gráfica, materiales de enseñanza y afines.
- d) Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas y forestales, incluyendo su posterior industrialización.

Derechos y preferencia atribuidas a cada clase de acciones: Conforme el artículo noveno del estatuto social de la AESA, las acciones serán al portador o nominativas, éstas endosables o no, escriturales o no, no reconociendo la sociedad más que un propietario por acción. La resolución de la asamblea que así lo disponga deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a las autoridades de contralor que correspondan. Los títulos que se emitan, serán de una o más acciones según lo resuelva el Directorio. Asimismo, conforme al artículo quinto, la evolución del capital figurará en los balances de la sociedad y todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto en la elección de síndicos titulares y suplentes.

El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea conforme al artículo 188 y concordantes de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. La asamblea fijará también las características y las condiciones de las acciones, pudiendo ser éstas escriturales. Para los posibles aumentos de capital podrán emitirse acciones ordinarias de clase A o B y/o preferidas, escriturales o no. Cada nueva emisión de acciones deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, conforme el artículo sexto, los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para suscribir nuevas acciones de la misma clase y acciones de la clase B en proporción a sus respectivas tenencias. A efectos de asegurar el ejercicio del derecho de preferencia, la sociedad publicará avisos por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, ofreciendo la suscripción de las nuevas acciones, pudiendo los accionistas ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. Si algún accionista no hiciera uso del derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que pudieran corresponderle, se prorratarán entre

los accionistas que hubieran solicitado mayor número que las que les correspondiere. Si aún quedara un remanente de acciones, éstas se ofrecerán en la forma que el Directorio estime conveniente.

El artículo octavo del estatuto social de AESA autoriza el rescate total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas previa resolución de la asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas, conforme a los artículos 220 y 221 de la ley 19.550.

Controles de cambio

Generalidades

A partir del 17 de diciembre de 2015 tras el cambio de Gobierno, este comenzó a implementar una serie de medidas para desregular progresivamente y flexibilizar los controles cambiarios. Asimismo, a partir del 1° de julio de 2017 entró en vigencia la Comunicación "A" 6244 (conforme fue modificada por la Comunicación "A" 6312 de fecha 30 de agosto de 2017), que entre otras, dejó sin efecto las normas que establecían restricciones de acceso al mercado único y libre de cambios para ingresos y egresos de fondos. No así las normas vinculadas con regímenes informativos y relevamientos las que mantuvieron su vigencia, entre ellas, el "Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero" (Comunicación "A" 3602 y complementarias) y el "Relevamiento de inversiones directas" (Comunicación "A" 4237 y complementarias) que fueron reemplazados por el "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos" mediante la Comunicación "A" 6401 del 26 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, se modificó el artículo 1° del Decreto N° 260/2002 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018, estableciéndose que el mercado libre de cambios será aquél por el cual se cursarán las operaciones de cambio que sean realizadas por las entidades financieras y las demás personas autorizadas por el BCRA para dedicarse de manera permanente o habitual a: la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega, cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera.

Sin embargo, luego de las PASO, el Gobierno Nacional emitió el DNU N° 609/2019 en el que se reestablecen, con ciertas diferencias, varios de los controles de cambio que existían antes de su eliminación a fines del año 2015. El mencionado DNU establece, hasta el 31 de diciembre de 2019, la obligación de los exportadores de ingresar en el país en divisas y/o negociar en el mercado de cambios, el contravalor de las exportaciones de bienes y servicios, en las condiciones y plazos que se establezcan en las normas reglamentarias a ser dictadas por el BCRA. También dispone que el BCRA, en ejercicio de sus competencias, regulará el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas.

El BCRA reglamentó el DNU N° 609/2019 mediante las Comunicaciones "A" 6770, sus modificatorias y complementarias. Actualmente se encuentra en vigencia el Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, emitido mediante la Comunicación "A" 7422.

Exportaciones de bienes

La reglamentación del BCRA distingue en materia de exportaciones las oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 y las oficializadas con posterioridad a dicha fecha. Los cobros de exportaciones de bienes oficializadas con posterioridad a esa fecha deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos: (a) 15 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1003.90.10, 1003.90.80, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1007.90.00, 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90 (b) 30 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan al capítulo 27 (excepto la posición 2716.00.00), (c) 60 días corridos para las operaciones entre partes vinculadas que no correspondan a los bienes indicados en los puntos 7.1.1.1 y 7.1.1.2 de la Comunicación "A" 7272 y sus modificatorias y complementarias del BCRA y las exportaciones correspondientes a los capítulos 26 (excepto las posiciones 2601.11.00, 2603.00.90, 2607.00.00, 2608.00.10, 2613.90.90, 2616.10.00, 2616.90.00 y 2621.10.00) y 71 (excepto las posiciones 7106.91.00, 7108.12.10 y 7112.99.00), (d) 180 días corridos para el resto de los bienes, y (e) 365 días corridos para las operaciones que se concreten en el marco del régimen "Exporta Simple", independientemente del tipo de bien exportado.

El contravalor de las exportaciones de bienes hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada, oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019, pero que se encuentran pendientes de cobro, deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Exportaciones de servicios

Respecto de la exportación de servicios, también se reestablece la obligación de ingresar y liquidar sus cobros, fijándose un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior. Adicionalmente, se establece la necesidad de contar con la autorización previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para atesoramiento. Incluyen el mencionado concepto los siguientes actos: (i) suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas, (ii) inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) otras inversiones directas de residentes; (iv) suscripción de títulos de

deuda; (v) préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) depósitos en el exterior de residentes; (vii) otras inversiones en el exterior de residentes; (viii) operaciones de empresas procesadoras de pagos; (ix) billetes asociados a operaciones entre residentes; (x) transferencias al exterior entre residentes; y (xi) constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

Disposiciones generales para los egresos a través del mercado de cambios

Mediante las Comunicaciones “A” 7030, 7042, 7052, 7068 y 7094, entre otras, el BCRA impuso varias medidas que restringen el acceso al Mercado Libre de Cambios (“MLC”) para las operaciones que correspondan a egresos por el MLC. En ese sentido, adicionalmente a los requisitos aplicables a cada caso:

(a) se requerirá una declaración jurada del cliente para ciertas transacciones relacionadas con el egreso de fondos, incluyendo, entre otros, pagos de importaciones de bienes y servicios, deuda financiera externa, dividendos, en la que deje constancia que (i) la totalidad de sus tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseen activos externos líquidos disponibles por un monto superior equivalente a US\$ 100.000 (tales como tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera, pero excluyendo fondos depositados en cuentas en el exterior que constituyan fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior); o en caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior, la presentación de una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar activos que (x) tales activos fueron utilizados para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC o fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios, o (y) son fondos que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios, financiaciones de exportaciones o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción, o (z) son fondos originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 120 días corridos; y (ii) que el residente se compromete a liquidar en Argentina a través del MLC, todos los fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, cobro de depósito a plazo o venta de cualquier activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020 dentro de los cinco días hábiles de su percepción;

En el caso de que tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior al establecido anteriormente, se podrá presentar una declaración jurada manifestando que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos: (i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; (iii) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción; o (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera e equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.

(b) se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor; y

(c) en las operaciones de clientes que corresponden a egresos por el MLC -incluso aquéllas que se concreten a través de canjes o arbitrajes, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, la entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que: (i) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores (o desde el 1° de mayo de 2020, lo que sea posterior) no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (ii) se compromete a no concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: (1) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, (2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra, y (3) transferencias al exterior en nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por ANSES en la medida que sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

Se establece que las personas humanas pueden acceder al mercado de cambios sin autorización previa del BCRA por hasta la suma de US\$ 200 por mes por persona por el total de las entidades financieras y cambiarias del sistema local y por el total de los conceptos indicados, mediante la presentación de una declaración jurada por parte del cliente respecto a que los fondos

comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio. Operaciones en exceso de este límite mensual quedan sujetas a autorización previa del BCRA. Cuando las sumas adquiridas/transferidas por estos conceptos superen el equivalente de US\$ 100 mensuales, las operaciones deben cursarse con débito a cuentas locales.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera.

A su vez, se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes que se celebren a partir del 1 de septiembre de 2019 y se aclara que en el caso de obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.19, se podrá acceder, pero a su vencimiento.

Respecto de nuevas deudas financieras con el exterior, se establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de estas y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de estas.

Los no residentes deberán requerir la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por montos superiores al equivalente a US\$ 100 mensuales.

Pago de Utilidades y Dividendos

Para el pago de dividendos al exterior se permite el acceso al mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020 siempre que (i) las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados, (ii) el monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, (iii) presente una declaración de la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” y (iv) la sociedad (a) registre aportes de inversión directa liquidados a partir del 17.1.2020, (b) tenga utilidades generadas en proyectos enmarcados en el “PLAN GAS”, o (c) cuente con una certificación de incremento de exportaciones de bienes.

Disposiciones para el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones

Se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes en forma anticipada, diferida o a la vista, o la cancelación de deudas originadas en la importación de bienes, excepto que:

(i) la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios a partir del 1.1.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera en más del equivalente a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil de dólares estadounidenses) al monto que surge de considerar diversos puntos detallados en la norma

(ii) se trate de un pago diferido o a la vista de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1.7.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

(iii) se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto (ii). en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o cuente con una garantía otorgada por las mismas.

(iv) se trate de un pago por: i) sector público, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias o iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

(v) se trate de un pago de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente a cursar por una persona jurídica que tenga a su cargo la provisión de medicamentos críticos a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

(vi) se trate de un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

(vii) se trate de un pago anticipado de importaciones destinado a la adquisición de bienes de capital.

(viii) la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago anticipado cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a USD 3.000.000 del monto que surge al considerar ciertos puntos de la norma. y se trata de pagos para la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.

(ix) Se trate del pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. del Texto Ordenado “Exterior y Cambios” y el cliente cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” emitida en el marco del punto 3.18. del mismo cuerpo normativo, por el equivalente al valor del monto que se pretende abonar.

(x) El cliente cuente con una certificación emitida en los 5 (cinco) días hábiles previos por una entidad en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19. del Texto Ordenado “Exterior y Cambios”, por el equivalente al valor que se abona.

(xi) Se trate de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero y se verifiquen diversos puntos detallados en la norma.

Disposiciones para el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios de deuda

Se deberá contar con conformidad del BCRA para acceder al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

Mediante las Comunicaciones “A” 7001 y “A” 6999, el BCRA estableció que deberá contar con la conformidad previa del BCRA para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19 de marzo de 2020, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, excepto que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendientes financiaciones en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937 y complementarias ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes.

Adicionalmente, la Comunicación “A” 7052:

(i) extendió la suspensión del acceso al mercado de cambios para pagos de servicios de deudas con sociedades vinculadas hasta el 30 de julio de 2020, exceptuando a las deudas correspondientes a las entidades financieras locales; y

(ii) incorporó entre las transferencias permitidas a no residentes la posibilidad de girar a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que hubieran percibido en el país “fondos asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes”.

Con fecha 8 de julio de 2020, el BCRA dictó la Comunicación “A” 7068 que también modificó provisiones de la Comunicación “A” 7030 (con sus modificaciones antes referidas). La Comunicación:

(i) incorporó como excepción la posibilidad de pagar deudas comerciales por importaciones en los que haya intervenido una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior;

(ii) extendió a las deudas por importaciones con registro de ingreso aduanero, la posibilidad de utilizar la franquicia de un millón de dólares prevista como excepción en la Comunicación “A” 7042; y

(iii) realizó algunas aclaraciones sobre como calcular e imputar los pagos de importaciones según se cursen bajo ciertos supuestos de excepción a la conformidad previa del BCRA.

La Comunicación “A” 7079 ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia de las disposiciones previstas en la Comunicación “A” 7030 y complementarias. Además, incluye una nueva facilidad para cancelar obligaciones pendientes por importaciones garantizadas por entidades financieras del exterior o por las agencias de crédito.

La Comunicación “A” 7094 prorrogó hasta el 31 de octubre de 2020 la vigencia de las disposiciones previstas en la Comunicación “A” 7030 y complementarias y se estableció que para acceder al mercado de cambios cuando se tuvieran activos externos líquidos disponibles por un monto superior a USD 100 000, no se computará a los efectos de dicho máximo a los activos que, parcial o totalmente, correspondan a fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supere el equivalente a pagar por capital e intereses, adelante, en los próximos 365 días corridos. Anteriormente, este plazo era de 120 días corridos.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, se dictó la Comunicación “A” 7193 mediante la cual prorrogó hasta el 31 de marzo de 2021 la vigencia del punto 3 de la Comunicación “A” 7030 que establece que se requiere de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para cancelar servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, salvo que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años.

Finalmente, a través de la Comunicación “A” 7230 del 25 de febrero de 2021, se extendió la disposición del punto 7 de la Comunicación “A” 7106, que prevé las condiciones que cumplir para refinanciar endeudamientos con el exterior con vencimientos de capital programados entre las fechas mencionadas. Además, estableció que no será necesario presentar el plan requerido en dicho punto cuando el monto por mes calendario por el cual el deudor accedería al mercado de cambios para la cancelación de los endeudamientos sea el equivalente a USD 2 000 000. Por último, no se requerirá el plan de refinanciación cuando los vencimientos correspondan a: endeudamientos originados a partir del 1° de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido

ingresados y liquidados en el mercado de cambios; endeudamientos originados a partir del 1° de enero de 2020 y que constituyan refinanciamientos de vencimientos de capital posteriores a esa fecha; y la porción remanente de vencimientos ya refinanciados.

Disposiciones vinculadas a las operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera

Mediante la Resolución General N° 841/2020 de la CNV publicada en el Boletín Oficial el 26 de mayo de 2020, la CNV dispuso un plazo mínimo de tenencia de 5 días hábiles, contados a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables, como requisito para dar curso a operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, y para efectuar sus transferencias a entidades depositarias del exterior. Sin embargo, esta medida no será aplicable en caso de (i) compra de valores negociables se efectúe en moneda extranjera y su venta en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra; o (ii) compra de valores negociables en jurisdicción extranjera y venta en moneda extranjera contra jurisdicción local, excepto en los supuestos establecidos por la Resolución General N° 810/2019 de la CNV. Mediante un comunicado publicado en su sitio web, la CNV explicó que la nueva medida se fundamenta en la necesidad de favorecer especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales y a la inclusión financiera.

Finalmente y a través de la Resolución General N° 843/2020 de la CNV se han completado las disposiciones incorporadas por la Resolución General N° 841/2020 de la CNV conforme lo indicado a continuación: (i) las operaciones que se concreten y liquiden en moneda local de valores negociables emitidos en la República Argentina, realizada por sujetos bajo fiscalización de la CNV, solo podrán llevarse a cabo en mercados regulados por la CNV; (ii) los agentes inscriptos ante la CNV, en sus operaciones para cartera propia, deberán netear diariamente sus compras y ventas en el mercado local con liquidación en cable, con aquellas compras y ventas de valores negociables en mercados del exterior. Si alguna posición diaria quedara desbalanceada, ese desfase se podrá compensar en fechas posteriores debiendo llegar al final del período semanal con una posición nula o compradora neta; y (iii) se establece un plazo mínimo de tenencia de 5 días hábiles para los valores negociables provenientes de depositarias del exterior y acreditados en el custodio local, para que puedan ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera.

Luego de ello, la Resolución General N° 856 implementó ciertas modificaciones, dentro de las cuales se incluyen: (i) fijar un plazo mínimo de tenencia de 15 días hábiles para transferir valores negociables, adquiridos con liquidación en pesos, a entidades depositarias del exterior, contados a partir de su acreditación en el agente depositario (salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional), (ii) establecer un plazo mínimo de tenencia de 15 días hábiles, aplicable tanto para personas humanas como jurídicas, previa a la utilización de valores negociables transferidos desde depositarias del exterior a depositarias del país para operaciones con liquidación de operaciones en pesos.

Por su parte, el BCRA, mediante las Comunicaciones "A" 7001 y "A" 6999, el BCRA realizó adecuaciones en las condiciones para acceder al mercado de cambios, entre las que se encuentran las siguientes: (i) no podrán vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior quienes mantengan pendientes de cancelación financiamientos en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias y (ii) se deberá presentar una declaración jurada de que el día de la operación de cambio y/o arbitraje y en los 30 días corridos anteriores no se han efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior. Además, se deberán comprometer a no realizar esas operaciones a partir del momento en que requiere el acceso y por los 30 días corridos subsiguientes.

Asimismo, por medio de la Comunicación "A" 7106, estableció nuevas restricciones a las operaciones de contado con liquidación, al disponer que: no podrán vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior quienes sean beneficiarios de distintos supuestos previstos en la norma. mantengan pendientes de cancelación financiamientos en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias y (ii). Para los residentes que se encuentran habilitados se deberá presentar una declaración jurada de que el día de la operación de cambio y/o arbitraje y en los 90 días corridos anteriores no se han efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior. Además, se deberán comprometer a no realizar esas operaciones a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. Por último, por medio de la Comunicación "A" 7106, estableció nuevas restricciones a las operaciones de contado con liquidación, al disponer que: (i) los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, salvo cuando se trate de ventas títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera a partir del 16 de septiembre de 2020 y hubieran permanecido en la cartera del no residente por un plazo no inferior al año. (ii) las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país.

La CNV dictó la Resolución General 862 el 19 de octubre de 2020, la cual acortó y estandarizó el plazo mínimo de tenencia aplicable a ciertas operaciones de contado con liquidación en tres días hábiles contados a partir de su acreditación en la Caja de Valores S.A. (en su carácter de Agente Depositario Central de Valores Negociables), como requisito previo para: (i) la venta de los valores negociables con liquidación en moneda extranjera; (ii) su transferencia a entidades depositarias del exterior; y (iii) su venta cuando provengan de transferencias desde entidades depositarias del exterior.

Asimismo, vale aclarar que el 12 de enero de 2021, la CNV dictó la Resolución General N° 878, que redujo el plazo mínimo de tenencia aplicable a las operaciones de contado con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción local (es decir, contra dólar

MEP) a un día hábil contado a partir de su acreditación en Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente depositario central de valores negociables), ya sea que se trate de: (i) la venta de los valores negociables con liquidación en moneda extranjera en el mercado local; o (ii) la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en el mercado local cuando estos provengan de transferencias desde entidades depositarias del exterior.

Asimismo, la CNV estableció que, para las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local realizadas por los clientes de los ALyC, la cantidad de valores negociables vendidos contra dólar cable no podrá ser superior a 100 000 nominales respecto de la cantidad de valores negociables comprados con liquidación en dólar cable. Dicho límite opera para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

La Emisora no puede asegurar que en el futuro no se implementarán nuevas restricciones sobre las operaciones de cambio en divisas extranjeras en general y el mercado de cambios. Para mayor información ver la sección “*Información sobre la Emisora - Factores de Riesgo – Controles de cambio*” en este Prospecto.

Luego de una sucesión de Resoluciones de la CNV en la materia (N° 895/2021, N° 907/2021, y N° 911/2021), dicho organismo dictó la Resolución N° 923/2022 la cuál dispone la eliminación del cupo semanal de 50.000 nominales para la venta de bonos soberanos en dólares de ley local.

Para mayor información acerca de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, en particular la Comunicación “A” 7272, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 616/2005, el Decreto 609/2019 y las Resoluciones modificatorias dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones y normas modificatorias y complementarias a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia> – www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar).

Carga Tributaria

Generalidades

La siguiente descripción se basa en las leyes tributarias de Argentina en vigencia a la fecha de este Prospecto y está sujeta a cualquier modificación legislativa que pudiera aplicarse en el futuro. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculado con la emisión de un programa de obligaciones negociables.

Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en esta descripción, en especial las que puedan tener relación con las leyes tributarias de su país de residencia.

Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. La Ley N.º 27.430 (la “Reforma Tributaria 2017”) y la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (la “Reforma Tributaria 2019”) han introducido significativas reformas al régimen impositivo argentino, comprendiendo a modo de ejemplo a la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”) y a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (“Ley IBP”) que podrían tener implicancia en el tratamiento de las Obligaciones Negociables. Algunas de las modificaciones podrían ser objeto de nuevas reglamentaciones en el corto plazo. Los cambios introducidos al régimen impositivo argentino por la Reforma Tributaria 2019 dejan sin efecto modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria 2017, por lo que nos referiremos siempre al régimen impositivo vigente según cada una de las reformas, según corresponda, excepto en caso de que resulte relevante mencionar textos anteriores para reflejar los cambios que se han efectuado al régimen. Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de las Obligaciones Negociables.

La Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Oferta Pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece -entre otras condiciones para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley- que las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. Se entenderá cumplido este

requisito cuando la oferta pública sea autorizada por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.831 y la Resolución General N° 622/2013, con sus modificaciones, y todas las normas de la CNV que resulten aplicables.

Impuesto a las ganancias

Las personas de existencia ideal y otras entidades incluidas en el artículo 73 de la LIG, durante los ejercicios fiscales iniciados hasta el 31 de diciembre de 2020, estarán sujetos a una alícuota corporativa del 30%. A su vez, en caso de que distribuyan dividendos a personas humanas residentes o Beneficiarios del Exterior (los “Beneficiarios del Exterior”), deberá retener el impuesto sobre los dividendos conforme a una alícuota del 7%. Para los ejercicios que inicien desde el 1° de enero de 2021 en adelante, las alícuotas serán 25% y 13% respectivamente.

Las personas humanas tributan conforme a una alícuota del 5% al 35% dependiendo de la ganancia neta acumulada, salvo que resulta aplicable el impuesto cedular (disposición de títulos o participaciones que no se encuentren exentas –que no coticen en bolsas autorizadas por la CNV–, disposición de inmuebles o derechos sobre inmuebles y dividendos). Las ganancias de capital derivadas de la disposición de títulos o participaciones no exentos tributarán conforme a las alícuotas del 5% o del 15% dependiendo el tipo de título que se enajena mientras que las derivadas de la disposición de inmuebles o derechos sobre inmuebles estarán gravadas conforme a la alícuota del 15%). Los dividendos reciben el tratamiento mencionado en el párrafo precedente. La Reforma Impositiva 2017 derogó los incisos 3) y 4) del artículo 36, bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que establecía una exención aplicable a las ganancias derivadas de la disposición de obligaciones negociables, obtenidas por personas humanas residentes argentinas y residentes del exterior, sean personas humanas o de existencia ideal (los “Beneficiarios del Exterior”).

Para el caso de los Beneficiarios del Exterior, la Reforma Impositiva 2017 incluyó en el artículo 26 inciso u) de la LIG (TO 2019) una exención, la cual aplica a intereses o rendimientos y a ganancias de capital derivadas de cualquier forma de disposición de obligaciones negociables a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, en la medida en que la emisión de las obligaciones negociables cumpla con las condiciones establecidas por la Ley de Obligaciones Negociables y por la LIG y los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables prevé las siguientes condiciones:

- (i) Las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV.
- (ii) Los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deben aplicarse a: (a) inversiones en activos físicos situados en el país, (b) integración de capital de trabajo en el país, (c) refinanciación de pasivos, (d) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto; y
- (iii) Se deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que ésta determine, que los fondos obtenidos de la oferta de las obligaciones negociables fueron utilizados para el plan aprobado;

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define el concepto de “jurisdicción no cooperante” como todo país o jurisdicción que: (i) no tenga un acuerdo de intercambio de información vigente con la República Argentina; (ii) no tenga un convenio para evitar la doble imposición vigente con la República Argentina con cláusula amplia de intercambio de información; o (iii) teniendo un acuerdo o convenio de dicha clase, no cumpla efectivamente con su obligación de intercambiar información. Asimismo, se dispuso que el Poder Ejecutivo de la Nación sería el encargado de elaborar un listado de las jurisdicciones no cooperantes de conformidad con los criterios descriptos².

En el caso en el que el Beneficiario del Exterior resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, la exención prevista en el artículo 26, inciso u) de la LIG no resultará aplicable, y, por ende, los intereses o rendimientos y ganancias de capital provenientes de las Obligaciones Negociables (cumplan o no las condiciones previstas por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán gravados. El impuesto será ingresado vía retención en carácter de pago único y definitivo. Para el caso de los intereses, serán de aplicación las siguientes alícuotas efectivas de retención (a) del 15,05% cuando el beneficiario de los intereses sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del

² El Decreto Reglamentario de la LIG establece que son consideradas jurisdicciones no cooperantes: Bosnia y Herzegovina, Brecqhou, Burkina Faso, Estado de Eritrea, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estado de Libia, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, Estado Plurinacional de Bolivia, Isla Ascensión, Isla de Sark, Isla Santa Elena, Islas Salomón, Estados Federados de Micronesia, Mongolia, Montenegro, Reino de Bután, Reino de Camboya, Reino de Lesoto, Reino de Suazilandia, Reino de Tailandia, Reino de Tonga, Reino Hachemita de Jordania, República Kirguisa, República Árabe de Egipto, República Árabe Siria, República Argelina Democrática y Popular, República Centroafricana, República Cooperativa de Guyana, República de Angola, República de Bielorrusia, República de Botsuana, República de Burundi, República de Cabo Verde, República de Costa de Marfil, República de Cuba, República de Filipinas, República de Fiyi, República de Gambia, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Guinea-Bisáu, República de Haití, República de Honduras, República de Irak, República de Kenia, República de Kiribati, República de la Unión de Myanmar, República de Liberia, República de Madagascar, República de Malawi, República de Maldivas, República de Malí, República de Mozambique, República de Namibia, República de Nicaragua, República de Palaos, República de Ruanda, República de Sierra Leona, República de Sudán del Sur, República de Surinam, República de Tayikistán, República de Trinidad y Tobago, República de Uzbekistán, República de Yemen, República de Yibuti, República de Zambia, República de Zimbabue, República del Chad, República del Níger, República del Paraguay, República del Sudán, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de Timor Oriental, República del Congo, República Democrática del Congo, República Democrática Federal de Etiopía, República Democrática Popular Lao, República Democrática Socialista de Sri Lanka, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Nepal, República Gabonesa, República Islámica de Afganistán, República Islámica de Irán, República Islámica de Mauritania, República Popular de Bangladés, República Popular de Benín, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Vietnam, República Togolesa, República Unida de Tanzania, Sultanato de Omán, Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Tristán da Cunha, Tuvalu, Unión de las Comoras.

respectivo banco central u organismo equivalente, y siempre que: (i) no esté radicada en jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, o (ii) que esté radicada en una jurisdicción que haya suscripto con la República Argentina un convenio de intercambio de información y además que, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto financiero, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información fiscal; o (b) al 35% en los demás casos.

Con relación a las ganancias de capital derivadas de la disposición de las Obligaciones Negociables, la alícuota efectiva de retención será en todos los casos del 31,5%.

Los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscriptos entre Argentina y el país de residencia del Beneficiario del Exterior podrían establecer topes a las alícuotas efectivas de retención.³

La Reforma Tributaria 2019 reestableció la exención prevista por los incisos 3) y 4) del artículo 36, bis de la Ley de Obligaciones Negociables para las personas humanas en la medida en que coticen en bolsas o en mercados de valores autorizados por la CNV. Por lo tanto, las ganancias de capital e intereses obtenidos por personas humanas por la enajenación o tenencia de obligaciones negociables se encuentran exentas, salvo que los intereses provengan de depósitos con cláusula de ajuste.

Por su parte, las personas de existencia ideal constituidas en Argentina tributarán sobre la ganancia neta derivada de los intereses, rendimientos y/o ganancias de capital, a una alícuota del 30%. Sin perjuicio de ello, las ganancias que se obtengan en los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, estarán sujetas a una alícuota del 25%.

Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones y servicios financieros relacionadas con la emisión, suscripción, a colocación, transferencia, cancelación y pago de intereses y amortización de Obligaciones Negociables estarán exentas del impuesto al valor agregado si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 bis, inciso 1) de la Ley de Obligaciones Negociables. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables estará exenta de este impuesto conforme al Artículo 7(b) de la ley del Impuesto al Valor Agregado siempre que se trate de títulos firmados y válidos.

Si la emisión no cumple con las condiciones previstas por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, el artículo 38 establece que, sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponder de acuerdo con la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 (la “LPT”), decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor.

Impuestos sobre los Bienes Personales (“IBP”)

Las personas humanas domiciliadas en Argentina tributan el impuesto por sus bienes ubicados en Argentina y en el exterior. Las personas humanas no domiciliadas en Argentina tributan el impuesto sólo por sus activos ubicados en Argentina. Las acciones, otras participaciones y valores se entienden ubicadas en Argentina cuando son emitidas por una entidad domiciliada en Argentina.

A partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.667, promulgada el 31 de diciembre de 2021, se establece un mínimo exento de \$6.000.000 (o \$ 30.000.000 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación), aplicable para el año 2021 y siguientes. Por medio de la Ley N° 27.667 se introducen modificaciones a la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes al 31 de diciembre de cada año, situados en la Argentina y en el exterior sobre el excedente del monto mencionado y atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000	0	0,50 %	0
3.000.001	6.500.000	15.000	0,75 %	3.000.000
6.500.001	18.000.000	41.250	1 %	6.500.000
18.000.001	100.000.000	156.250	1,25 %	18.000.000
100.000.001	300.000.000	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.001	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

El impuesto se aplica a las personas humanas residentes, sobre el último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año de las Obligaciones Negociables (en caso de tratarse de títulos que coticen en bolsa), o sobre el costo de adquisición incrementado

³ A la fecha de emisión del presente Prospecto, Argentina tiene en vigencia convenios con los siguientes países: Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Suecia y Suiza.

en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio devengadas al 31 de diciembre de cada año (cuando se tratare de títulos que no cotizan en bolsa).

La Reforma Tributaria 2019 delegó en el PEN hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima (2,50%), para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. El PEN ejerció la facultad que le fue reconocida por la Reforma Tributaria 2019 y estableció alícuotas diferenciales de entre el 0,70% y el 2,25% dependiendo del valor total de los bienes del país y del exterior. Asimismo, el PEN estableció que quedan exceptuados del pago del gravamen conforme a las alícuotas agravadas, los sujetos que hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo de cada año que representen, por lo menos, un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior.

La Reforma Tributaria 2019 aclara que, de establecerse las alícuotas diferenciales y a fin de determinar el monto alcanzado por cada tasa, el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes en el país.

Las personas humanas no domiciliadas en Argentina tributan a una alícuota del 0,50%. En estos casos, el impuesto debe ser ingresado por ciertos responsables sustitutos situados en la República Argentina expresamente designados por la Ley IBP que incluyen cualquier persona física o jurídica que tenga el condominio, posesión, uso, goce o disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a las personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas en el exterior, conforme el primer párrafo del artículo 26 de la LBP. Pese a ello, la propia Ley IBP establece que este régimen de responsabilidad sustituta no aplica a las obligaciones negociables emitidas en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de ello, el artículo 26 de la LBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos sobre las que tenga titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al impuesto. En esos casos, la LBP impone la obligación de ingresar el impuesto a una alícuota total de 0,1% para el emisor privado argentino, como responsable sustituto, autorizándolo a recuperar el monto pagado incluso mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes entidades de existencia ideal del exterior que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de pensión y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

En la actualidad, y de acuerdo al Decreto N° 127/96, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a los títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en mercados de valores de la Argentina o del exterior. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como responsable sustituto, la emisora mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las obligaciones negociables y constancia de su vigencia al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del impuesto, certificada por la CNV, según lo establecido por la Resolución N° 2151/2006 de la AFIP. En caso de que la AFIP considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de títulos valores del país o del exterior, la emisora será responsable del ingreso del impuesto.

La ley de IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 127, del 9 de febrero de 1996 así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/06 establecen que el Obligado Sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

El Decreto 127/96, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que la Emisora no deberá actuar como “obligado sustituto”, la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el hecho imponible, según lo establecido por la Resolución 2151/2006 de la AFIP. En caso que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de valores del país o del exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias (“IDC”)

La Ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias que es aplicable respecto de: (i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación-; como así también, para (ii) las operaciones gravadas que se indican en el punto (i), en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos adheridos a sistemas de tarjetas de crédito y/o débito.

La alícuota general del IDC es 0,6% por cada débito y crédito (conforme establece el artículo 1 de la Ley N° 25.413). En el caso de los puntos (ii) y (iii) del párrafo anterior la alícuota aplicable será del 1,2%. Los titulares de cuentas bancarias alcanzados por la tasa general del 0,6% podrán computar como crédito de impuestos, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. Los titulares de cuentas bancarias gravadas por los hechos imponibles comprendidos en los apartados alcanzados por la tasa general del 12%, podrán computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o el IGMP, el 33% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente.

Por el artículo 7 de la Ley 27.432 se autorizó al Poder Ejecutivo a disponer que el porcentaje del impuesto que actualmente no resulta computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente este impuesto como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Impuesto de Sellos (“IS”)

El Impuesto de Sellos grava la instrumentación -mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de alguna jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como vínculo jurisdiccional, también se fija el lugar de ubicación y/o radicación de los bienes objeto del acto jurídico. La alícuota general usualmente es del 1%.

En cuanto a las obligaciones negociables en particular, el inciso 54 del artículo 491 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2019) exime exentos de este impuesto a todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la provincia de Buenos Aires, conforme el inciso 46 del artículo 297 del Código Fiscal, están exentos del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se recomienda que los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables analicen la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de las Obligaciones Negociables podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos.

En cada jurisdicción debe analizarse si existe una exención. A modo de ejemplo, el inciso 1) del artículo 180 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2021) establece que se encuentran exentos del impuesto los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención del Impuesto a las Ganancias.

De la misma manera, el artículo 207 inciso c) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (t.o. 2011) establece que toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualización devengados y el valor de venta en caso de transferencia, se encuentra exento del impuesto, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

Los potenciales adquirentes residentes en la Argentina deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provinciales sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Tasa de Justicia

En el supuesto que sea necesario iniciar procedimientos judiciales en la Argentina con relación a las Obligaciones Negociables será de aplicación una tasa de justicia (actualmente del tres por ciento) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

A nivel federal en Argentina, la transferencia gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios no está sujeta a ningún impuesto. No obstante, a nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables no deberán pagar ningún impuesto nacional a la transferencia de títulos valores o similares.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la LPT, los ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

El segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 15.3 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define el jurisdicciones de baja o nula tributación como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de la LIG.

De acuerdo al Decreto N°1344/98 modificado por el Decreto N°1170/18, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a los fines de determinar el nivel de imposición para la consideración de jurisdicción de baja o nula tributación deberá considerarse

la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido.

Asimismo, por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- Se determinará un impuesto a las ganancias a la alícuota del 35% sobre la Emisora calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- También se determinará el impuesto al valor agregado a una alícuota del 21% sobre la Emisora calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- Los contribuyentes argentinos podrán refutar esta presunción legal a cuyo efecto deberán acreditar debidamente ante la Autoridad Fiscal Argentina que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos han sido previamente declarados.

No obstante, lo dispuesto en párrafos precedentes, la AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o un tercero en dichas jurisdicciones, o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Cabe aclarar que este Prospecto no constituirá una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación. .

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

El concepto de lavado de dinero es utilizado en nuestro ordenamiento jurídico para denotar conductas tendientes a introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema económico nacional y así transformar ganancias obtenidas ilícitamente en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, 27.260, 27.508 y el Decreto N° 27/2018, entre otras) (en su conjunto, la “Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo”), la cual realiza una modificación al articulado del Código Penal Argentino, tipificando el delito de lavado de activos de origen delictivo, y estableciendo un régimen penal administrativo para los distintos sujetos mencionados en la ley. Asimismo, a fin de prevenir e impedir el lavado de dinero, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo crea la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) en la órbita del Ministerio de Hacienda de la Nación. La UIF es el organismo a cargo del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diferentes actividades delictivas.

Así ha quedado receptada en el Título XIII del Libro II del Código Penal Argentino, el delito de lavado de dinero, entendiéndose que se comete tal ilícito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con el posible resultado de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, siempre que el valor del activo supere los \$300.000 (pesos trescientos mil), ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones (art. 303 Código Penal Argentino).

El objetivo principal de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo es impedir el lavado de dinero, estableciendo el marco regulatorio concerniente al lavado de activos de origen delictivo. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos del Gobierno, sino que también asigna determinadas obligaciones a diversos sujetos y entidades del sector privado tales como entidades financieras, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, entre ellas: (a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de las actividades que tienen por objeto; (b) informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma; y (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo. Asimismo, cada entidad debe designar un funcionario de alto nivel como la persona responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios

para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Adicionalmente, las normas del BCRA requieren que las entidades financieras tomen ciertas precauciones para impedir el lavado de dinero.

A su vez, el 16 de febrero de 2016, mediante el Decreto N° 360, el Poder Ejecutivo Nacional creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el "Programa de Coordinación Nacional Para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo". El mismo tendrá el objetivo de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI").

A continuación, se incluye un resumen de determinadas disposiciones relativas a las normas del régimen de lavado de dinero dispuesto por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo, el Decreto N° 290/07 y las reglamentaciones complementarias emitidas por la UIF y otros entes reguladores. Para un análisis exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar a sus abogados y leer los capítulos correspondientes del Código Penal Argentino y las normas emitidas por la UIF. Para tal fin, los inversores pueden buscar tales normas en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia>, o en <http://www.infoleg.gob.ar>.

Las penas establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo en relación con el lavado de dinero son las siguientes: (i) se reprime con prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación siempre que el valor del activo supere los \$300.000 (pesos trescientos mil) ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones vinculadas entre sí; (ii) la pena prevista anteriormente será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; y 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (iii) si el valor de los bienes no superare la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años; y (iv) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; y/o (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

La Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo prevé que el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (i) las entidades financieras; (ii) las agencias de cambio y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera de la República Argentina; (iii) personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales; (iv) las empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (v) organismos de la administración pública como el BCRA, la Administración de Ingresos Públicos (la "AFIP"), la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la Inspección General de Justicia (la "IGJ"); y (vi) los profesionales en ciencias económicas y los escribanos públicos.

Asimismo, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo establece que: (a) los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (b) la UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechoso de lavado de activos; y (c) están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se debe especial gratitud; con las excepciones previstas por la citada ley. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental de respaldo y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos, según lo dispuesto por la Resolución UIF N° 3/2014 los sujetos obligados deberán reportar a la UIF todo hecho u operación sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos contados a partir de que fue calificada como tal. A su vez, conforme la resolución UIF 30/2017, las entidades financieras deberán realizar los reportes de operaciones sospechosas por lavado de activos dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde que los hubieren calificado como tales, manteniéndose el plazo máximo de 150 días corridos desde que hubieran sido realizados o tentados.

A través de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo, se otorgó a la UIF la facultad de establecer pautas de comportamiento para los distintos sujetos obligados a colaborar en los términos de la ley, por lo que este organismo dictó diversas resoluciones en las cuales establece las obligaciones de dichos sujetos, atendiendo a las diferentes actividades que realizan los mismos. A su vez, por medio del Decreto N° 360/2016, se modificó el art. 3° del Decreto N° 1936/2010, estableciendo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sea la autoridad central del Estado Nacional en realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia. De esta manera, se reserva a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal, en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

Mediante Resolución UIF N° 229/2014 se dispuso al BCRA, la CNV, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la obligación de proporcionar a la UIF toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 (y sus modificatorias), la normativa dictada por la UIF y por las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios organismos. Asimismo, la Resolución UIF N° 229/2014 otorga facultades a los organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismo a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los procedimientos de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

La UIF dictó las Resoluciones N° 30/2017 y 21/2018, las cuales se derogaron las Resoluciones N° 121/2011 y 229/2011, estableciendo nuevas regulaciones que deberán observar las entidades financieras y cambiarias y los agentes de liquidación y compensación, y de negociación (entre otros) en su carácter de Sujetos Obligados conforme los incisos 1, 2, 4, 5 y 22 (en este caso sólo respecto de fiduciarios financieros) de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo.

Ambas normas modificaron completamente el criterio de regulación de las obligaciones de los Sujetos Obligados, es decir, de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo. Entre las modificaciones más importante cabe remarcar las siguientes: (a) la eliminación de la distinción entre clientes habituales y ocasionales, excluyéndose expresamente a los meros proveedores de bienes y/o servicios, salvo que mantengan relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría; (b) la determinación de medidas escalonadas de conocimiento del cliente según el nivel de riesgo del cliente; y (c) la reducción del plazo para reportar operaciones sospechosas de lavado de activos de 30 días corridos a 15 días corridos desde que la entidad concluya que la operación reviste tal carácter, no pudiendo superar la fecha del reporte los 150 días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada.

El 15 de septiembre de 2017 entró en vigencia la Resolución N° 30/2017, y el 1° de junio de 2018 la Resolución N° 21/2018. En relación a la adopción de medidas referidas a la política basada en riesgos, ambas resoluciones establecieron un cronograma de implementación cuya última etapa finalizó el 30 de junio de 2018 (Resolución N° 30/2017) y el 31 de marzo de 2019 (Resolución N° 21/2018). La Resolución N° 30/2017 (Resolución que reemplazó a la anterior Resolución UIF N° 121/2011), es aplicable a entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526, a entidades sujetas a la Ley N° 18.924, con sus modificatorias, y a personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, mediante el uso de tarjetas de débito o crédito, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. La Resolución UIF N° 30/2017 rige, entre otras cosas, la obligación de obtener documentación de clientes y los plazos, las obligaciones y las restricciones aplicables al cumplimiento con el deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo y define pautas generales relacionadas con la identificación del cliente (incluida la diferenciación entre clientes ocasionales y habituales), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos a seguir para detectar e informar operaciones sospechosas.

A su vez, la Resolución UIF N° 30/2017 incorporó algunas obligaciones y deberes para los sujetos obligados en virtud de dicha normativa, con un nuevo enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, la nueva resolución concede más tiempo a los sujetos obligados

para cumplir con algunas de las nuevas obligaciones (hasta diciembre de 2017; y marzo y junio de 2018). Dicha resolución, asimismo, contempla, entre otras medidas novedosas, el “Conozca a su cliente” no presencial, y la implementación de plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación. Además, se incorporan las obligaciones para las entidades de realizar un ejercicio de evaluación interna de Riesgos de PLA/FT para cada una de sus líneas de negocio, y de contemplar que el sistema de Prevención de PLA/FT considere un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los principios de gobierno corporativo de la entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio. La metodología de identificación y evaluación de riesgos, debe ser enviada a la UIF, quien puede hacer comentarios.

Por su parte, la Resolución UIF N° 21/2018, aprobó las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo por parte de los siguientes sujetos obligados: Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión.

De conformidad con los términos del Artículo 3, Sección II, Título XI de las Normas de la CNV, los sujetos obligados sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345. . En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, estas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

La totalidad de los sujetos obligados solo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013.

En ese sentido, cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

En la misma línea que la Resolución N° 30/2017, aplicable a entidades financieras, la Resolución N° 04/2017 de la UIF prevé un procedimiento de debida diligencia especial (con un enfoque basado en el riesgo) para la apertura remota de cuentas de inversión especiales. Dicho procedimiento es aplicable a los sujetos obligados incluidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la ley de prevención del lavado de activos.

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de las Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Corresponde mencionar que la UIF dictó la Resolución N° 92/2016 en el marco del "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior"(Ley N° 27.260). La resolución estableció que los Sujetos Obligados debían implementar un sistema de gestión de riesgos. Además, en el contexto del mencionado régimen legal, en caso de detectarse operaciones sospechosas hasta el 31 de marzo de 2017 los Sujetos Obligados debían reportarlas en un apartado denominado "ROS SF" en referencia al Reporte de Operación Sospechosa a darse en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal. Este reporte debía ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se consideraba que la operación tenía carácter de sospechosa, en el marco del régimen de sinceramiento fiscal, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente (en este caso, no resultaban necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria).

Asimismo mediante Decreto N° 360/2016 se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el Sistema Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI), las cuales serán llevadas a cabo a través de un coordinador nacional designado al efecto; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la autoridad central del estado nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera

El 26 de diciembre de 2018 la UIF dictó la Resolución UIF N° 156/2018 mediante la cual se efectuaron modificaciones y se aprobaron los textos ordenados de las Resoluciones UIF Nros. 30-E/2017, 21/2018 y 28/2018 que regulan las medidas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que deben implementar los Sujetos Obligados de los sectores financiero, mercado de capitales y seguros, respectivamente. Asimismo, dicha norma modificó las Resoluciones UIF Nros. 50/2011 (actualización de datos de registración del Sujeto Obligado y del Oficial de Cumplimiento), 70/2011 (clientes que revisten carácter de Sujetos Obligados) y 67-E/2017 (revisores externos independientes).

La UIF, como regulador en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, tiene las facultades de solicitar información, emitir instrucciones y directivas que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados. En este sentido, mediante la Resolución UIF N° 156/2018 se actualizaron las medidas, procedimientos y controles contemplados en las Resoluciones UIF Nros. 30-E/2017, 21/2018, 28/2018 y 18/2019, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Sujetos Obligados, estableciendo nuevas pautas que toman en cuenta la experiencia de la aplicación de las normas precedentes y las buenas prácticas en materia de simplificación. Asimismo, el 14 de noviembre de 2019 la CNV aprobó la Resolución General N° 816/2019, que ajusta sus normativas a lo establecido por las Resoluciones N° 21/2018 y 156/2018 de la UIF y a las nuevas tecnologías. El objetivo es incluir como sujetos obligados a: (i) las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión u otros productos de inversión colectiva, (ii) las plataformas de financiamiento colectivo y (iii) los agentes asesores globales de inversión. A su vez, la norma aclara que no serán sujetos obligados los agentes de liquidación y compensación –participantes directos– que actúen por cuenta propia y con fondos propios, siempre que su actuación se limite a registrar contratos y opciones sobre futuros negociados en mercados supervisados por la CNV. Con esta Resolución General N° 816/2019, los sujetos obligados deberán remitir a la CNV, vía la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, la documentación referida al cumplimiento de las normas de prevención de lavado y financiamiento del terrorismo (PLA/FT).

Posteriormente, la UIF sancionó la Resolución N° 117/2019 publicada en el Boletín Oficial el 19 de noviembre de 2019, para actualizar los montos a partir de los cuales implementar o reforzar los mecanismos de control establecidos en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. La normativa alcanza a los sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias. Esta medida tiene como finalidad “contribuir a una prevención eficaz del lavado de activos y la financiación del terrorismo”, según se establece en la Resolución. Se adopta, para ello, un enfoque basado en el riesgo y en un todo de acuerdo a los estándares internacionales que promueve el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En consecuencia, la Resolución N° 117/2019 actualizó los umbrales mínimos establecidos en las Resoluciones UIF N° 21/2011, 28/2011, 30/2011, 65/2011, 70/2011, 199/2011, 11/2012, 16/2012, 17/2012, 18/2012, 22/2012, 23/2012, 32/2012, 66/2012, 140/2012, 50/2013, 30/2017, 21/2018 y 28/2018. Asimismo, la Resolución 117/2019 incluye en la regulación vigente la actuación de los agentes y agencias de reventa e incorpora medios de pago como los cheques personales y operaciones que involucren el empleo de otros medios del sistema financiero, como supuestos de excepción de la determinación del perfil de los clientes.

Por último, la UIF sancionó la Resolución 112/2021 publicada en el Boletín Oficial el 19 de octubre de 2021, para modificar los criterios de identificación del beneficiario/a final.

LOS INVERSORES QUE DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIRSE BAJO EL PRESENTE PROGRAMA DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR LOS AGENTES COLOCADORES Y/O EL EMISOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA), EN WWW.INFOLEG.GOB.AR Y EN EL SITIO WEB DE LA UIF [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](https://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) O DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”), WWW.BCRA.GOV.AR.

Declaración por parte de expertos

No se ha incluido en el Prospecto ninguna declaración o informe atribuido a personas ajenas a la Emisora.

Documentos a disposición

Los estados contables consolidados anuales correspondientes al 30 de junio de 2021, 2020 y 2019, como así también los estados contables trimestrales correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2021 se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, ubicadas en sita en la calle Maipú 116, piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con el resto de los libros de comercio de la Emisora.

Asimismo, los estados contables consolidados anuales correspondientes al 30 de junio de 2021, 2020 y 2019, como así también los estados contables trimestrales correspondientes al tercer ejercicio 2021 se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “Información Financiera” y en el sitio web institucional de la Emisora (www.angelestrada.com.ar), los cuales se incorporan al presente Prospecto por referencia.

Los documentos relativos al Programa podrán ser consultados en (i) la sede social de la Emisora sita en la calle en Maipú 116, Piso 8° (C1084ABD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, teléfono 4344-5500, fax 4344-5555; (ii) en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en el ítem “Información Financiera”; (iii) en el boletín diario de BYMA, (iv) en el micrositio web del MAE (www.mae.com.ar), o (v) en el sitio web institucional de la Emisora (www.angelestrada.com.ar).

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Emisora en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión.

Mediante Acta de Directorio N° 1803 de fecha 4 de marzo de 2021, Acta de Directorio N° 1805 de fecha 9 de marzo de 2021 y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 1807 de fecha 18 de marzo de 2021, la Emisora aprobó la actualización, la modificación de ciertos términos y condiciones del Prospecto, y de la prórroga del plazo del Programa de Obligaciones Negociables. Asimismo, por Acta de Directorio N° 1812 de fecha 2 de junio de 2021, en uso de las facultades delegadas por la Asamblea, se dispuso la reducción del monto del Programa de Obligaciones Negociables. Por último, mediante Acta de Directorio N° 1823 de fecha 16 de marzo de 2022, en uso de las facultades delegadas por la Asamblea, la Emisora aprobó la actualización del Prospecto.

Descripción

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con garantía común, flotante o especial, o sin garantía y serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables vigentes.

Monto Máximo

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 30.000.000.- (dólares treinta millones), o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, sujeto a todo incremento o disminución debidamente autorizados.

Monedas y/o unidades de valor

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en cualquier moneda o unidades de valor según especifique en el respectivo Suplemento. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas o unidades de valor distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Clases y Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Plazos y Formas de Amortización

Los plazos y las formas de amortización bajo las Obligaciones Negociables serán las que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Los plazos estarán siempre dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a una tasa fija, variable, una combinación de ellas o no devengar intereses, según la Emisora detalle en el respectivo Suplemento. La Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables que no devenguen intereses, según especifique el respectivo Suplemento. En caso de devengar intereses, éstos serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Montos Adicionales

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones u otras cargas públicas presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones, sin perjuicio de las excepciones dispuestas en el Prospecto del Programa o lo que se establezca al respecto en cada emisión de las distintas clases y/o series de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo anterior, no se pagarán montos adicionales a los Sujetos-excluidos (según se define en “*Carga Tributaria - Retenciones sobre los Pagos de Intereses*” de este Prospecto).

Sin embargo, y según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la Argentina, y/o cualquier autoridad gubernamental de la Argentina con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; (iii) en la medida en que tal impuesto, derecho, arancel, determinación u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto o retenido de no ser por la omisión del tenedor de Obligaciones Negociables o, cualquier otra Persona según lo exijan las leyes, las normas, los tratados o las reglamentaciones aplicables de la Argentina o una instrucción administrativa de la AFIP (independientemente de si dicho tenedor o si dicha Persona está capacitado, por ley, para hacerlo), luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las leyes, estatutos, reglamentos aplicables o normativa argentina u orden escrita de la AFIP relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha Persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por una ley, tratado o reglamentación aplicable en la Argentina o instrucción escrita de la AFIP como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, derecho, arancel, determinación o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplimiento con estos requisitos sea comercialmente razonable; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fueran pagaderas por vía de deducción o retención de los pagos de las Obligaciones Negociables; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicha Obligación Negociable para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las Obligaciones Negociables en cuestión y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (viii) cualquier combinación de (i) a (vii).

Tampoco se pagarán montos adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier Obligación Negociable a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los montos adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicha Obligación Negociable.

Forma

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma escritural o en forma de títulos nominativos sin cupones de interés, representados por títulos globales o definitivos, según se determine en cada emisión en particular.

Denominaciones

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en aquellas denominaciones que sean establecidas oportunamente sujeto a las denominaciones mínimas que exijan las normas aplicables.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de registro de las Obligaciones Negociables escriturales será aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes. El agente de registro de las Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas por títulos globales y/o por títulos definitivos será aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales y de Obligaciones Negociables representadas por títulos globales serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión. Según se especifique en los Suplementos correspondientes, las transferencias de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos serán efectuadas por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos definitivos en cuestión al correspondiente agente de registro conjuntamente con una solicitud escrita aceptable para dicho agente de registro en la cual solicite la transferencia de las mismas, en cuyo caso el agente de registro registrará la transferencia y

entregará al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores.

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará en el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser ingresadas en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, “tenedor” de Obligaciones Negociables es aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el correspondiente agente de registro.

Reemplazo

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, en caso que cualquier título global o título definitivo que represente Obligaciones Negociables sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, la Emisora, a solicitud escrita del titular registral del título en cuestión, emitirá un nuevo título en reemplazo del mismo.

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, en todos los casos el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión otorgará a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, garantías e indemnizaciones aceptables para la Emisora, a sólo criterio de ésta, a fin de que la Emisora y sus agentes sean exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Según se especifique en los Suplementos correspondientes, cuando el reemplazo sea de títulos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, el título dañado y/o mutilado, y cuando el reemplazo sea de títulos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo.

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos conforme con esta cláusula serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. Según se especifique en los Suplementos correspondientes, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto, y los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

El agente de pago de las Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas por títulos globales y/o por títulos definitivos será aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables escriturales serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos y denominadas en pesos, serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de las correspondientes Obligaciones Negociables. Todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos y denominados en monedas distintas de pesos o unidades de valor, serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago según se especifique en los Suplementos correspondientes. Según se especifique en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado). Según se especifique en los Suplementos correspondientes, los pagos de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables nominativas no endosables, representadas por títulos globales y/o títulos definitivos, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables al final del quinto Día Hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes. En el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. Según se especifique en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. Según se especifique en los Suplementos correspondientes, se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Se podrá solicitar, según se establezca en el Suplemento correspondiente, la admisión de las Obligaciones Negociables para su compensación en la Emisora Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Soci  t   Anonyme, Depositary Trust Company, u otro sistema de compensaci  n que all   se establezca.

Compromisos

La Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulaci  n:

Pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos: AESA pagar  , o har   pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los t  rminos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el Suplemento aplicable.

Notificaci  n de incumplimiento: AESA notificar  , dentro de los cinco D  as H  biles de haber tomado conocimiento, a los Tenedores de las Obligaciones Negociables en Circulaci  n y/o, en su caso, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificaci  n y/o el transcurso del tiempo, podr   constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuesti  n sea remediado o dispensado. Dicha notificaci  n indicar   que es una “notificaci  n de incumplimiento”, y especificar   el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuesti  n y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relaci  n con el mismo.

Listado: Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie, de acuerdo a lo informado en el correspondiente Suplemento, deber  n ser listados y/o negociados en uno o m  s mercados de valores autorizados por el CNV del pa  s y/o mercados de valores del exterior, la Sociedad realizar   sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociaci  n en, y para cumplir con los requisitos impuestos por las bolsas y/o mercados de valores autorizados por el CNV del pa  s y/o mercados de valores del exterior en donde est  n listados y/o se negocien las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie.

Mantenimiento de la existencia: La Sociedad: (a) mantendr   en vigencia su personalidad jur  dica y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptar   todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes, derechos y privilegios que sean necesarios para el giro ordinario de sus negocios; aclar  ndose, sin embargo, que este compromiso no ser   aplicable cuando el Directorio de la Emisora determine de buena fe que el mantenimiento o preservaci  n de los bienes, derechos o privilegios no es necesario para la conducci  n de los negocios de la Emisora; y (c) conservar   sus bienes de uso en buen estado de conservaci  n y condiciones de uso.

Cumplimiento de leyes y otros acuerdos: La Sociedad cumplir   con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicci  n sobre la Sociedad o sus negocios y con todos los compromisos u obligaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte AESA, salvo cuando la omisi  n de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situaci  n patrimonial de AESA o sobre las obligaciones asumidas en relaci  n con las Obligaciones Negociables.

Estados contables. Mantenimiento de libros y registros: La Sociedad llevar   libros y registros contables y preparar   sus estados contables de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitaci  n, las Normas de la CNV), los cuales ser  n difundidos de acuerdo con esas normas. A la fecha del presente, dicha informaci  n contable es publicada en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en cumplimiento con lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora y/o dicha parte relacionada de la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora (y/o por cualquier parte relacionada de la Emisora), mientras no sean transferidas a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Emisora), no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a la Emisora ni a dicha parte relacionada de la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Emisora

En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que, en su caso, se especifiquen en tales Suplementos.

El rescate anticipado parcial se realizará a pro rata y respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los Tenedores.

Rescate por Razones Impositivas

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión (la cual será una fecha de pago de intereses (o una fecha de pago de capital en caso de Obligaciones Negociables que no devenguen intereses)), rescatar, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables en cuestión, cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/u cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo “Montos Adicionales” del presente como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes en Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión o con posterioridad a la misma; (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Emisora mediante la adopción por su parte de medidas razonables a su disposición; y, (iii) dicha obligación de pago de montos adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables en circulación de la clase y/o serie en cuestión. Según se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables en cuestión. El rescate parcial será realizado a pro rata y respetando en todo momento los principios de transparencia y trato igualitario entre los Tenedores.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes eventos, cada uno de ellos constituirá un “Evento de Incumplimiento”:

(i) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie en cuestión, y dicho incumplimiento subsista durante un período de cinco días;

(ii) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, bajo las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie, excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables, y dicho incumplimiento subsista durante un período de veinte días;

(iii) incumplimiento por parte de la Emisora de las obligaciones detalladas en “*Compromisos*” del presente (incluyendo asimismo cualquier compromiso adicional a los mismos que se establezca en los Suplementos correspondientes a las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 45 días;

(iv) incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 45 días contados a partir de la fecha en la cual la Emisora haya recibido de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;

(v) la Sociedad incumpliera el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de cualquier deuda de la Sociedad por dinero tomado en préstamo instrumentada a través de líneas de crédito, préstamos o emisión de valores negociables, cuando el monto impago total fuera igual o superior al 15% de la Deuda de la Sociedad vigente a ese momento y dicho incumplimiento continúe, en su caso, con posterioridad al período de gracia y/o la prórroga aplicable al pago en cuestión;

(vi) se trabara cualquier medida cautelar, se iniciara cualquier tipo de ejecución y/o se trabara y/o iniciara cualquier otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o una parte significativa de los bienes y/o ingresos de la Emisora, y dicha medida cautelar, ejecución y/u otro procedimiento similar no es revocado y/o suspendido dentro de un período de 60 días, siempre que afecte bienes y/o ingresos por un valor igual o superior al importe que corresponda al 25% de los activos de la Emisora;

(vii) cualquier autoridad gubernamental o tribunal (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte significativa de los bienes de la Sociedad, y/o (2) el capital accionario de la Sociedad; y/o (b) asuma la custodia o el control de tales bienes o de las actividades u operaciones de la Sociedad o del capital accionario de la Sociedad, y/o (c) tome cualquier acción que impida a AESA desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 30 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Sociedad para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

(vi) los accionistas de la Sociedad, o una autoridad o tribunal competente, resolvieran la disolución de la Sociedad y tal procedimiento de disolución (excepto cuando hubiera sido iniciado por los accionistas de la Sociedad) subsistiera durante 30 Días Hábiles;

(vii) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 45 días consecutivos) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la ley argentina en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre AESA que sea significativamente adversa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Sociedad;

(viii) la Sociedad sea declarada en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (según modificatorias y complementarias), o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro;

(ix) la Sociedad (a) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o (b) iniciara su liquidación voluntaria bajo la Ley de Entidades Financieras; o

(x) tuviera lugar un Cambio de Control en la Sociedad. Se entenderá por “Cambio de Control” respecto de la Sociedad, un cambio en el Control de la Emisora.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de dicha clase en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Evento de Incumplimiento del tipo descrito en el inciso (vi), (vii) y/o (viii) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Emisora, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier clase, los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha clase en circulación que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de dicha clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados. Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora, y/o hayan sido adquiridas por cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera por parte de la Emisora y/o dicha parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular los porcentajes contemplados en este párrafo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar una acción contra la Emisora por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables. Los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables detallados en ésta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán (según se especifique en los Suplementos correspondientes) obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las Obligaciones Negociables fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Modificación de Ciertos Términos y Condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

- (1) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las clases y/o series de Obligaciones Negociables;
- (2) agregar Eventos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las clases y/o series de Obligaciones Negociables;
- (3) designar un sucesor de cualquier agente de registro, co-agente de registro o agente de pago designados en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie;
- (4) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables;
- (5) introducir cualquier cambio no sustancial que, en opinión de buena fe del directorio de la Sociedad, no afecte de modo adverso el derecho de ningún tenedor de la clase y/o serie pertinente de Obligaciones Negociables.

Asambleas

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, las asambleas de tenedores de una clase y/o serie de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia u otra acción que debe ser efectuado, otorgado o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora o en su caso el fiduciario o el agente fiscal designado en relación con las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los cuarenta (40) días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie será convocada con una antelación no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco (5) Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina, debiendo el aviso de convocatoria incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Sociedad.

Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la clase y/o serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar tal intención a la Emisora con no menos de tres (3) Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de las Obligaciones Negociables a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por las bolsas de comercio y/o entidades autorreguladas en las que cotiche la clase y/o serie de Obligaciones Negociables de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (5) siguientes se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, las asambleas pueden ser convocadas en primera y segunda convocatoria, debiendo celebrarse la asamblea, en este último caso, dentro de los treinta (30) días siguientes y debiendo hacerse las publicaciones por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo; sin perjuicio de ello, para el caso de las asambleas ordinarias, ambas convocatorias pueden realizarse simultáneamente. El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase

a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie que se especifica en “Eventos de Incumplimiento” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

- (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de esa clase y/o serie;
- (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de esa clase y/o serie;
- (3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de esa clase y/o serie;
- (4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha clase y/o serie necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de dicha clase y/o serie, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de dicha clase y/o serie, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de dicha clase y/o serie, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (5) eliminar o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie de que se trate; y/o
- (6) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de esa clase y/o serie necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, mientras se mantengan en cartera, no darán al tenedor derecho a voto ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Notificaciones

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un (1) día en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o el que lo reemplace en el futuro. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día siguiente al día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, mediante las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país o del exterior donde coticen y/o se negocien las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento correspondiente.

Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en cada caso. En caso que se designara cualquier fiduciario y/o agente fiscal, y/o cualquier otro agente, en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier clase, la Sociedad deberá cumplir en tiempo y forma con los términos y condiciones de los respectivos contratos que celebre con tales fiduciarios, agentes fiscales y/o otros agentes.

Agentes Colocadores

El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes, los cuales deberán estar registrados como agentes autorizados ante la CNV.

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, la Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Sociedad, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Sociedad y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá por: (i) el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA. Los laudos arbitrales serán apelables ante los tribunales judiciales competentes.

No obstante lo anterior, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA; o (ii) la jurisdicción que se especifique en el Suplemento correspondiente.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Procedimiento de Entrega de Obligaciones Negociables Definitivas

Según se especifique en los Suplementos correspondientes, si se produce y subsiste un Evento de Incumplimiento y como consecuencia de ello se produce la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales podrán solicitar a la Emisora la entrega de Obligaciones Negociables representadas por comprobantes de saldo de cuenta a nombre del tenedor en cuestión, debidamente firmados por la Emisora, contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta) expedido por el depositario en cuestión. Según se especifique en los Suplementos correspondientes, dichas Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos se encontrarán a disposición del peticionante en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto dentro de los siguientes 15 días de la presentación del pedido, dejándose establecido que en ningún caso se denegará la entrega de títulos definitivos a los tenedores que así lo requieran.

Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Duración del Programa

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de 5 años más contados desde el vencimiento del plazo original.

Calificación de Riesgo

La Emisora ha optado por que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables, según se establezca en el correspondiente Suplemento.

Plan de Distribución

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 18.168 de la CNV con fecha 4 de agosto de 2016. Cualquier actualización o modificación de la información incluida en el Prospecto, incluyendo la actualización anual requerida por la CNV, debe ser aprobada antes de que pueda efectuarse cualquier oferta adicional de Obligaciones Negociables utilizando ese Prospecto actualizado o modificado.

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí misma, o través de uno o más agentes colocadores. En el caso en que la Emisora decida designar uno o más colocadores respecto de una clase y/o serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará con cada agente colocador un convenio de colocación. En tal caso, los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie, que serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes, podrán actuar como tales sobre la base de mejores esfuerzos y/o suscripción en firme, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Cada Suplemento contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie, incluyendo la determinación del mecanismo de colocación primaria, el nombre de los agentes, el precio de emisión de las Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias y reglamentarias, las Normas de la CNV y demás normas vigentes, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (según la misma fuera modificada por Resolución N°662/2016 de la CNV). A tal fin, se podrá distribuir el presente Prospecto y/o los Suplementos correspondientes (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes), realizar reuniones informativas, publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables (incluyendo el correspondiente aviso de suscripción), realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o realizar otros procedimientos de difusión que la Emisora estime adecuados, y todos los esfuerzos de colocación estarán destinados a personas en general o a sectores o grupos determinados.

Mercados

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora respecto de una clase y/o una serie en el respectivo Suplemento, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociarse en mercados de valores locales autorizados por la CNV y/o bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

ANEXO I

INFORMACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS TRIMESTRALES FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2020

1. Información Contable y Financiera

Estado de resultados	Por el período intermedio de seis meses finalizado el:	
	01.07.2021 al 31.12.2021	01.07.2020 al 31.12.2020
	\$	\$
Ventas netas	1.603.990.099	757.031.581
Ventas netas servicio de distribución	110.141.459	70.950.830
Comisiones por ventas en consignación	18.477.374	9.300.958
Subtotal	1.732.608.932	837.283.369
Costo de mercaderías y servicios vendidos	(944.517.295)	(659.140.017)
Subtotal	788.091.637	178.143.352
Resultado neto por producción de activos biológicos	-	-
Ganancia bruta	788.091.637	178.143.352
Gastos de comercialización	(268.976.721)	(155.108.077)
Gastos de administración	(241.719.113)	(170.376.305)
Otros ingresos	5.878.792	9.759.138
Otros egresos	(8.995.109)	(4.544.431)
Subtotal - Ganancia	274.279.486	(142.126.323)
Ingresos financieros	112.035.531	92.375.830
Costos financieros	(189.954.713)	(138.529.110)
Capacidad ociosa	(74.051.836)	-
Resultado a la posición monetaria y a otros resultados financieros	8.226.056	52.413.491
Resultado del período antes de impuesto a las ganancias	130.534.524	(135.866.112)
Impuesto a las ganancias	(65.303.660)	38.912.197
Resultado del ejercicio	65.230.864	(96.953.915)
Otros resultados integrales		
Conversión de negocios en el extranjero	-	-
Reclasificación conversión de negocios en el extranjero	-	-
Otros resultados integrales del período	-	-
Resultado integral total del ejercicio	65.230.864	(96.953.915)
Resultado por acción ordinaria		
Ganancia / (Pérdida) por acción básica	1,53	-2,28
Ganancia / (Pérdida) por acción básica	1,53	-2,28

(*) Los EE.FF. al 31/12/2020 no se encuentran reexpresados a moneda homogénea.

Estado de situación patrimonial	Por el período intermedio de seis meses finalizado el:	
	31.12.2021	31.12.2020
	\$	\$
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		

Propiedad, planta y equipo	1.756.411.259	1.228.212.918
Activos intangibles	61.598.123	40.809.496
Otros créditos	84.504.340	34.673.081
Total del Activo No Corriente	1.902.513.722	1.303.695.495
ACTIVO CORRIENTE		
Inventarios	1.022.130.854	780.770.141
Otros créditos	69.325.998	94.377.144
Otros créditos con partes relacionadas	-	6.462.797
Créditos por ventas	1.032.642.266	593.372.922
Otras inversiones	591.553.589	378.956.627
Caja y bancos	68.051.831	109.388.373
Total del Activo Corriente	2.783.704.538	1.963.328.004
Total del Activo	4.686.218.260	3.267.023.499
PATRIMONIO		
Capital Social	42.607.474	42.607.474
Ajuste de Capital	1.200.338.414	780.859.106
Reserva Legal	44.376.205	29.399.769
Reserva Ajustes NIIF	49.416.132	32.738.781
Reserva especial RG777	359.936.941	238.462.546
Reserva Facultativa	333.336.067	494.807.031
Resultados No Asignados	65.230.864	(96.953.915)
Total del Patrimonio	2.095.242.097	1.521.920.792
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Préstamos	20.153.695	33.500.000
Pasivo por impuesto diferido	464.504.838	215.222.173
Cargas fiscales	43.382.043	49.315.450
Remuneraciones y cargas sociales	40.067.936	35.896.175
Pasivo por arrendamiento	47.287.896	2.622.443
Total del Pasivo No Corriente	615.396.408	336.556.242
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas por pagar comerciales y otras	593.514.006	272.697.816
Saldos con partes relacionadas	-	4.706.040
Préstamos	831.685.251	748.329.774
Remuneraciones y cargas sociales	143.832.738	124.086.716
Otros pasivos	14.105.328	2.739.134
Pasivo por arrendamiento	22.701.586	20.156.703
Anticipos de clientes	60.842.890	52.118.771
Cargas fiscales	105.723.920	52.104.860
Pasivo por impuesto a las ganancias	27.505.322	-
Provisiones y otros cargos	175.668.714	131.606.651
Total del Pasivo Corriente	1.975.579.755	1.408.546.465
Total del Pasivo	2.590.976.163	1.745.102.707
Total del Pasivo y Patrimonio	4.686.218.260	3.267.023.499

(*) Los EE.FF. al 31/12/2020 no se encuentran reexpresados a moneda homogénea.

Estado de flujo de efectivo	Por el período intermedio de seis meses finalizado el:	
	31.12.2021	31.12.2020
	\$	\$
Variaciones del efectivo		
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	174.125.799	144.453.578

Efecto de las variaciones en la diferencia de cambio sobre el efectivo mantenido	78.479	157.129
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	68.051.831	109.388.373
Disminución del efectivo	(106.152.447)	(35.222.334)
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
<u>Flujos de efectivo por actividades operativas</u>		
Resultado integral total del período	65.230.864	(96.953.915)
Más:		
Impuesto a las ganancias	65.303.660	(38.912.197)
Intereses devengados en el período	7.682.678	57.846.947
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas		
Depreciación de Propiedad, planta y equipo	79.282.551	52.633.283
Diferencia de cambio no cobrada	(78.479)	(157.129)
Deudores incobrables	14.287.011	7.614.038
Desvalorización de inventarios	422.629	1.307.056
Baja contratos de arrendamiento	-	2.349.049
Contingencias	28.013.551	-
Juicios	-	31.607.914
Variaciones en activos y pasivos		
Créditos por ventas	(637.096.569)	(257.856.449)
Otros créditos	51.012.090	(18.516.758)
Inventarios	(200.424.884)	(165.732.855)
Cuentas por pagar comerciales y otras	464.073.255	163.091.732
Saldo con partes relacionadas	18.066.000	(1.756.757)
Remuneraciones y cargas sociales	19.674.775	27.251.029
Cargas fiscales	(2.880.144)	(41.395.664)
Anticipos de clientes	(55.274.991)	(44.826.084)
Provisiones y otros cargos	(32.278.312)	(41.730.277)
Otros pasivos	6.570.384	(434.428)
Flujo neto de efectivo aplicado por las actividades operativas	(108.413.931)	(364.571.465)
<u>Flujo de efectivo por actividades de inversión</u>		
Adquisiciones de Propiedad, planta y equipo	(71.233.072)	-
Venta / (Compra) de inversiones corrientes	258.183.745	120.771.748
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	186.950.673	120.771.748
<u>Flujo de efectivo por actividades de financiación</u>		
Obtención de nuevos préstamos y financiamientos	413.942.352	432.429.978
Pago de capital de préstamos	(480.018.629)	(99.460.951)
Pago de intereses de préstamos	(173.415.301)	(111.358.655)
Pasivo por arrendamiento	54.802.389	(13.032.989)
Flujo neto de efectivo generado / (aplicado) por las actividades de financiación	(184.689.189)	208.577.383
Disminución del efectivo	(106.152.447)	(35.222.334)

(*) Los EE.FF. al 31/12/2020 no se encuentran reexpresados a moneda homogénea.

2. Indicadores

INDICADORES	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2021	2020
Rentabilidad y Eficiencia		
Retorno sobre Activo promedio	0,0164	-0,0341
Retorno sobre Patrimonio Neto promedio	0,0361	-0,0685
Resultado Neto sobre Ventas	3,76%	-11,58%
Rotación sobre Capital de trabajo	2,1440	1,5092
Capital		
Patrimonio Neto s/Activo Total	0,4471	0,4658
Pasivo Total / Patrimonio Neto	1,2366	1,1466
Liquidez (*)	1,4091	1,3939
Solvenca (**)	0,8087	0,8721
Inmovilización del Capital (***)	0,4060	0,399

(*) La fórmula utilizada para arribar al presente índice es: Activo Corriente/Pasivo Corriente.

(**) La fórmula utilizada para arribar al presente índice es: Patrimonio Neto/Pasivo.

(***) La fórmula utilizada para arribar al presente índice es: Activo No Corriente/Total del Activo.

3. Capitalización y Endeudamiento

En el siguiente cuadro se muestra (en miles de Pesos) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de AESA al 31 de diciembre de 2021 y 2020.

CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO (cifras expresadas en pesos)	Por el ejercicio trimestral finalizado el 31 de diciembre de	
	2021	2020
PASIVO		
Total del Pasivo	2.590.976.163	1.745.102.707
PATRIMONIO		
Capital Social	42.607.474	42.607.474
Ajuste de Capital	1.200.338.414	780.859.106
Reserva Legal	44.376.205	29.399.769
Reserva Ajustes NIIF	49.416.132	32.738.781
Reserva especial RG777	359.936.941	238.462.546
Reserva Facultativa	333.336.067	494.807.031
Resultados no asignados	65.230.864	-96.953.915
Total del Patrimonio	2.095.242.097	1.521.920.792
ENDEUDAMIENTO		
Endeudamiento Garantizado (*)	-	-
Endeudamiento No Garantizado (*)	851.838.946	781.829.774
Total Endeudamiento	851.838.946	781.829.774

(*) Los importes se encuentran expresados a valores históricos.

EMISORA

Ángel Estrada y Compañía S.A.
Maipú 116, Piso 8 (C1084ABD),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Marval O'Farrell Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13
(C1001AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

Estudio Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942, piso 2° (C1006ACN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina